



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
13 de julio de 2015

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 122-15 que aprueba Contrato de Préstamo suscrito el 20 de mayo de 2015, entre la República Dominicana y el Deutsche Bank S.P.A, como Agente, Banco Santander S.A., sucursal de Milán, ING Bank, sucursal de ING-DIBA, AG, Societe Generale, sucursal Milán, y el UNICREDIT S.P.A, por un monto de US\$632,500,000.00, incluyendo la prima del Seguro SACE, para ser destinado al financiamiento del proyecto de construcción de dos plantas de Generación a Carbón, en Punta Catalina, Baní.

Pág. 03

Res. No. 122-15 que aprueba Contrato de Préstamo suscrito el 20 de mayo de 2015, entre la República Dominicana y el Deutsche Bank S.P.A, como Agente, Banco Santander S.A., sucursal de Milán, ING Bank, sucursal de ING-DIBA, AG, Societe Generale, sucursal Milán, y el UNICREDIT S.P.A, por un monto de US\$632,500,000.00, incluyendo la prima del Seguro SACE, para ser destinado al financiamiento del proyecto de construcción de dos plantas de Generación a Carbón, en Punta Catalina, Baní. G. O. No. 10806 del 13 de julio de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 122-15

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo suscrito en fecha 20 de mayo de 2015, entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, S.P.A, Banco Santander, S.A., sucursal del ING BANK de Milán, una sucursal de ING-DIBA, AG, sucursal de Milán del Societe Generale y el UNICREDIT, S.P.A, junto al Deutsche Bank S.P.A., actuando en calidad de agente, por un monto de seiscientos treinta y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$632,500,000.00), incluyendo la Prima del Seguro SACE.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 20 mayo de 2015, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor Simón Lizardo Mézquita y coordinado por el Deutsche Bank, S.P.A, actuando en calidad de agente, representado por Marco Poma, Banco Santander, S.A., sucursal de Milán, representado por Susana Sedano Núñez y Juana Isabel González Damen, ING BANK, una sucursal de ING-DIBA, AG, representado por Daniela Mohatadi y Bart Ponsioen, Societe Generale sucursal Milán, representado por su Director de Finanzas a la Exportación, Laurent Eurin, y UNICREDIT, S.P.A, representado por Fabienne Lelievre, por un monto de seiscientos treinta y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$632,500,000.00), incluyendo la Prima del Seguro SACE. Este préstamo está destinado al financiamiento del proyecto de construcción de dos plantas de Generación a Carbón, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm. 5-15

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **DEUTSCHE BANK S.P.A.** (Banco Agente), **BANCO SATANDER S.A.**, **ING BANK** (una sucursal de ING-DIBA AG), **SOCIETE GENERALE** y **UNICREDIT S.P.A.**, un contrato de préstamo, por un monto de hasta quinientos cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$550,000,000.00), más el financiamiento del 100 % de la prima de seguro de la compañía italiana de crédito a la exportación SACE, para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Construcción de dos Plantas de Generación a Carbón Mineral, a ser ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma inglés al idioma español, que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CARTA DE HONORARIOS DE COORDINACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN

A: LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA, en calidad de Prestatario

De: DEUTSCHE BANK, S.p.A
Piazza del Calendario,3
20126 Milán,
Italia.

DEUTSCHE BANK, S.A.E
Paseo de la Castellana
28046 Madrid,
España

DEUTSCHE BANK, S.A.- BANCO ALEMÃO
Av. Brigadeiro Faria Lima, 3900
04538-132 Sao Paulo,
Brasil

(Cada uno, *Banco Estructurador*)

Fecha: 20 de mayo 2015

Estimados señores:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA USD 632, 500,000 Acuerdo de Facilidad ("el Acuerdo de Facilidad")

1. Nos referimos al Acuerdo de la Facilidad convenido o por convenirse a esta fecha. Esta es una Carta de Honorarios y un Documento Financiero. Los términos definidos en el Acuerdo de la Facilidad tienen el mismo significado en esta Carta de Honorarios, a menos que se les atribuya un significado distinto en esta Carta de Honorarios.

2. En consideración de la asistencia en la estructuración del financiamiento bajo el Acuerdo de la Facilidad, el Prestatario acordó en pagar honorarios de coordinación y estructuración a los Bancos Estructuradores.

3. Los honorarios de coordinación y estructuración referidos en la Clausula 12.4 (Honorarios de coordinación y estructuración a los Bancos Estructuradores) por el Acuerdo de la Facilidad ascienden al 0.275% de los Compromisos Totales a la fecha del pago de dichos honorarios adeudados de conformidad con el Párrafo 4 siguiente (**Los Honorarios**).

4. Los Honorarios son pagaderos por el Prestatario a más tardar lo primero que ocurra de (i) 30 días luego de la Fecha de Registro del Préstamo, (ii) la Fecha Efectiva.

5. El pago de los Honorarios será hecho por el Prestatario a cada Banco Estructurador (por su propia cuenta) en USD por los montos y en la cuenta de cada Banco Estructurador, como sigue:

a) DEUTSCHE BANK, S.p. A, por el monto igual al 1/3 de los Honorarios a:

Beneficiario: DEUTSCHEBANK, S.p.A
Código SWIFT: DEUTITMM
Número de cuenta: 04029716
Banco Corresponsal: DEUTSCHE BANK TRUST Co. Americas New York
Dirección SWIFT: BKTRUS33
Ref: Dom. Rep.-Pta. Catalina-SACE Loan-STEF Italy-Poma-Rocchio

b) DEUTSCHE BANK, S.A E. por el monto igual al 1/3 de los Honorarios a:

Beneficiario: DEUTSCHEBANK, S.A. E. -Barcelona
Código SWIFT: DEUTESBB
Número de cuenta: 04410728
Banco Corresponsal : DEUTSCHE BANK TRUST Co. Americas New York
Dirección SWIFT: BKTRUS33
Ref: Atención a : Department 8883-Loan Operations-Punta Catalina

c) DEUTSCHE BANK, S.A por el monto igual al 1/3 de los Honorarios a:

Beneficiario: DEUTSCHE BANK, S.A.- BANCO ALEMÃO -Brasil
Código SWIFT: DEUTBRSP
Número de cuenta: 04425612
Banco Corresponsal : DEUTSCHE BANK TRUST Co. Americas New York
Dirección SWIFT: BKTRUS33
Ref: Atención a: Dom. Rep.-Pta. Catalina-SACE Loan-STEF Brasil

6. Los Honorarios no incluyen IVA ni impuesto similar. Si algún IVA o impuesto similar es imponible en relación a los Honorarios, el Prestatario pagará ese IVA o impuesto similar al mismo tiempo del pago de estos Honorarios. Las disposiciones de la Cláusula 14.6 (IVA)

del Acuerdo de la Facilidad aplicarán a esta Carta de Honorarios y están incorporadas a la misma tal y como fueran listadas aquí en su integridad, siempre que cualquier referencia a una Parte Financiera de dicha Cláusula sea considerada como una referencia a un Banco Estructurador.

7. Todos los pagos serán realizados sin deducción ni retención por concepto de impuesto (Deducción de Impuestos) salvo que una Deducción de Impuestos sea requerida por la ley. Si una Deducción de Impuestos viene a ser requerida por ley, el monto del pago adeudado será incrementado a una cantidad (luego de hacer cualquier Deducción de Impuestos) que mantenga el valor del pago igual tal y como no fuese requerida esa Deducción de Impuestos. Las disposiciones de las Cláusulas 14.1 (Definiciones) a la 14.4 (Crédito Fiscal) del Acuerdo de la Facilidad irán a aplicar en esta Carta de Honorarios y están incorporadas a la misma tal y como fueran listadas aquí en su integridad, siempre que cualquier referencia a una Parte Financiera de dicha Cláusula sea considerada como una referencia a un Banco Estructurador.

8. Estos Honorarios no son reembolsables ni acreditables frente a otros honorarios pagaderos en conexión con el Acuerdo de Facilidad. Serán pagados en su totalidad, sin (libres de deducciones) compensación ni contraprestación.

9. El Prestatario pagará, dentro de los Tres Días Laborables de su pedido, e indemnizará a cada Banco Estructurador contra cualquier costo, pérdida, responsabilidad incurrido por ese Banco Estructurador en conexión con impuestos de sellos, registro e impuestos similares pagaderos respecto a esta Carta de Honorarios.

10. El Prestatario pagará, dentro de los Tres Días Laborables de su pedido, a cada Banco Estructurador todos los costos y gastos (inclusive gastos legales) incurridos por ese Banco Estructurador en conexión con la ejecución o preservación de todos los derechos en razón de esta Carta de Honorarios.

11. El Prestatario presenta las declaraciones y garantías establecidas en la Cláusula 19(Declaraciones) del Acuerdo de la Facilidad para cada Banco Estructurador a la fecha de esta Carta de Honorarios.

12. Las disposiciones de las Cláusulas 16.1(Indemnización de Monedas), 16.2 (Otras Indemnizaciones), 26(Dirección de los Negocios de las Partes Financieras), 29 (Compensaciones) hasta la 33(Recursos y Renuncias), 35 (Confidencialidad), 39.1 (Jurisdicción) hasta 39.3 (Renuncia de Inmunidad) del Acuerdo de la Facilidad irán a aplicar en esta Carta de Honorarios y están incorporadas a la misma tal y como fueran listadas aquí en su integridad, siempre que cualquier referencia a una Parte Financiera de dichas Cláusulas sea considerada como una referencia a un Banco Estructurador.

13. Esta Carta de Honorarios puede ser firmada en cualquier número de ejemplares y **éste** tiene el mismo efecto tal si fuera que las firmas fueren puestas en una sola copia de esta Carta de Honorarios.

14. Esta carta y cualesquiera obligaciones extracontractuales que se deriven o que tengan conexión con ella misma se registrarán por el derecho inglés.

Atentamente

DEUTSCHE BANK, S.p.A

FIRMADO

Por: Marco Poma

Lugar de la Suscripción: Santo Domingo República Dominicana

DEUTSCHE BANK, S.A.E.

FIRMADO

Por: Joaquín Santo-Domingo

FIRMADO

Por: Paula Menéndez

Lugar de la Suscripción: Madrid, España.

DEUTSCHE BANK, S.A. - BANCO ALEMÃO

FIRMADO

Por: Florence Shoshany

FIRMADO

Por: Ma. Cristina Capocchi Ricciardi, CPF: 064.857.248-0

Lugar de la Suscripción: Sao Paulo, Brasil

Aceptado y convenido

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA

FIRMADO

Por: Simón Lizardo Mezquita, Santo Domingo República Dominicana

Fecha 20 de MAYO DE 2015

EN FE DE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015). En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-

Registrada en mis archivos bajo el No. 298-15 /

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

CERTIFICO: Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma inglés al idioma español, que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

CARTA DE HONORARIOS DE AGENCIA

A: LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA, en calidad de Prestatario

De: **DEUTSCHE BANK, S.p.A, en calidad de Agente**
Piazza del Calendario,3
20126 Milán,
Italia

Fecha: 20 de mayo 2015

Estimados señores:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA USD [632,500,000] Acuerdo de Facilidad] (el "Acuerdo de Facilidad")

1. Nos referimos al Acuerdo de la Facilidad convenido o por convenirse a esta fecha. Esta es una Carta de Honorarios. Los términos definidos en el Acuerdo de la Facilidad tienen el mismo significado en esta Carta de Honorarios, a menos que se les atribuya un significado distinto en esta Carta de Honorarios.

2. Confirmamos que:

- A) La agencia referida en la Cláusula 12.3 (Honorarios de Agencia) del Acuerdo de la Facilidad asciende a USD 100,000 anual y es pagadera por el Prestatario anualmente por adelantado al Agente.
- B) La primera cuota anual de los Honorarios de Agencia son pagaderos al Prestatario a más tardar lo primero que ocurra de (i) la fecha correspondiente a los 30 días luego de la Fecha de Registro del Préstamo, (ii) la Fecha Efectiva.

- C) Una cuota adicional será pagadera por el Prestatario a cada aniversario de la fecha del Acuerdo de la Facilidad en la cual cualquier Compromiso o Utilización esté pendiente.

3. El pago de estos Honorarios será hecho a favor del Agente (por su propia cuenta), según los siguientes detalles:

Beneficiario: DEUTSCHE BANK, S.p.A
Código SWIFT: DEUT1TMM
Número de cuenta: 04029716
Banco Corresponsal : DEUTSCHE BANK TRUST Co. Americas New York
Dirección SWIFT: BKTRUS33
Ref: Dom. Rep.-Pta. Catalina-SACE Loan-STEF Italy-Poma-Rocchio

4. Los Honorarios no incluyen IVA ni impuesto similar. Si algún IVA o impuesto similar es imponible en relación a los Honorarios, el Prestatario pagará ese IVA o impuesto similar al mismo tiempo del pago de estos Honorarios.

5. Todos los pagos serán realizados sin deducción ni retención por concepto de impuesto (Deducción de Impuestos) salvo que una Deducción de Impuestos sea requerida por la ley. Si una Deducción de Impuestos viene a ser requerida por ley, el monto del pago adeudado será incrementado a una cantidad (luego de hacer cualquier Deducción de Impuestos) que mantenga el valor del pago igual tal y como no fuese requerida esa Deducción de Impuestos.

6. Estos Honorarios son no reembolsables ni acreditables frente a otros honorarios pagaderos en conexión con el Acuerdo de la Facilidad. Serán pagados en su totalidad, sin (libres de deducciones) compensación ni contraprestación.

7. Esta carta y cualesquiera obligaciones extracontractuales que se deriven o que tengan conexión con ella misma se regirán por el derecho inglés.

Atentamente

DEUTSCHE BANK, S.p.A.

FIRMADO

Por: Marco Poma

Lugar de la Suscripción

Aceptado y convenido

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA

FIRMADO

Por: Simón Lizardo Mézquita,
Lugar de la Suscripción: Santo Domingo República Dominicana

Fecha 20 de MAYO DE 2015

EN FE DE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015);- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-
Registrada en mis archivos bajo el No. 299-15 /

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Cédula 001-1180974-5

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ
Intérprete Judicial
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones, **CERTIFICO:** Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma inglés al idioma español, que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

[\$USD 632,500.000]

Acuerdo de la Facilidad
Fecha: 20 de mayo de 2015

para

LA REPUBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA

Coordinado por el DEUTSCHE BANK, S.p.A, BANCO SANTANDER, S.A., la sucursal del ING BANK, de Milán, una sucursal del ING-DIBA AG, sucursal de Milán del SOCIETE GENERALE y el UNICREDIT, S.p.A.

Junto al DEUTSCHE BANK, S.P.A. actuando en calidad de Agente.

Linklaters
Ref: TL/LC

Studio Legale Associato en asociación con Linklaters LLP

CONTENIDOS

CLÁUSULA

SECCIÓN 1 INTERPRETACIÓN

1. Definiciones e interpretación

SECCIÓN 2 LAS FACILIDADES

2. Las Facilidades
3. Objeto
4. Condiciones de Utilización

SECCIÓN 3 UTILIZACIÓN

5. Utilización

SECCIÓN 4 REPAGO, PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

6. Repago
7. Pago Anticipado y cancelación
8. Subrogación de SACE y reembolso

SECCIÓN 5 COSTOS DE UTILIZACIÓN

9. Interés
10. Períodos de Intereses
11. Cambios en el cálculo de los intereses
12. Honorarios
13. Prima de Seguro SACE

SECCIÓN 6 OBLIGACIONES DE PAGOS ADICIONALES

14. Impuestos e indemnizaciones
15. Costos aumentados
16. Otras indemnizaciones
17. Mitigación de los Prestamistas
18. Costos y gastos

SECCIÓN 7
DECLARACIONES, COMPROMISOS Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 19. Declaraciones
- 20. Información sobre los compromisos
- 21. Compromisos generales
- 22. Eventos de Incumplimiento

SECCIÓN 8
CAMBIOS ENTRE LAS PARTES

- 23. Cambios entre los Prestamistas, SACE
- 24. Cambio para el Prestatario

SECCIÓN 9
LAS PARTES FINANCIERAS

- 25. El Rol del Agente, el Coordinador y los Bancos de Referencia
- 26. Dirección del negocio de las Partes Financieras
- 27. Intercambio entre las Partes Financieras

SECCIÓN 10
ADMINISTRACIÓN

- 28. Mecánicas de pago
- 29. Compensación
- 30. Notificaciones
- 31. Cálculos y certificados
- 32. Invalidez parcial
- 33. Recursos y renunciaciones
- 34. Enmiendas y renunciaciones
- 35. Confidencialidad
- 36. Confidencialidad de las Cotizaciones del Banco de Referencia
- 37. Ejemplares

SECCIÓN 11
LEGISLACIÓN APLICABLE Y EJECUCIÓN

- 38. Legislación Aplicable
- 39. Ejecución

ANEXOS

- ANEXO 1 Prestamistas Originales
- ANEXO 2 Condiciones precedentes

ANEXO 3 Solicitudes

ANEXO 4 Declaraciones

ANEXO 5 Formulario de Certificado de Transferencia

ANEXO 6 Formulario de Acuerdo de Cesión

ANEXO 7 Plazos

ANEXO 8 Formulario de certificación legal

ANEXO 9 Aviso de Confirmación de Tasa de Interés

ESTE ACUERDO es de fecha mayo 2015, convenido entre:

(1) LA REPÚBLICA DOMINICANA, ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HÁCIEMM el "Prestatario");

(2) DEUTSCHE BANK, S.P.A., BANCO SANTANDER, S.A., SUCURSAL DE MILAN, ING BANK, UNA SUCURSAL DE ING-DIBA AG, SUCURSAL DE MILAN DE SOCIÉTÉ GÉNÉRALE y UNICREDIT, S.P.A., como coordinadores principales mandatarios (ya sea actuando cada uno por separado o de manera conjunta, como "Coordinador");

(3) LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS que figuran en el Anexo 1 como Prestamistas ("Prestamistas Originales"); y

(4) DEUTSCHE BANK, S.P.A. como Agente de las otras Partes Financieras (el "Agente").

CONSIDERANDO QUE:

(A) En fecha 14 de abril de 2014, un consorcio formado por la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., junto con Tecnimont, S.P.A. e Ingeniería Estrella, S.R.L. (El "Contratista EPC") convinieron el contrato EPC número EPC-No.101/14 (el "Contrato Comercial") con Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. representada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), República Dominicana (el "Comprador") en relación con la ingeniería, licitación y construcción de 2 unidades generadoras a carbón de 2x376MW e instalaciones afines en Punta Catalina, municipio de Baní, provincia Peravia, República Dominicana (el "Proyecto").

(B) De los US\$2, 040, 747,405.23 del valor contractual del Contrato Comercial, aproximadamente la suma US\$ 698, 343,762.07 será destinada para bienes y servicios de origen italiano y países terceros / local bajo la responsabilidad de Tecnimont, S.P.A, una sociedad constituida en Italia (el "Exportador Italiano").

(C) De acuerdo con la carta del Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella del 11 de diciembre del 2014 (la "Carta Italiana de Exportación") el Contratista EPC- ha confirmado las actividades y servicios que el Exportador Italiano llevará a cabo en virtud del Contrato Comercial.

(D) El Prestatario ha aceptado los Documentos Financieros BNDES, con el fin de financiar parcialmente el Proyecto.

(E) El Deutsche Bank, S. P.A., Deutsche Bank, S.A.E. y el Deutsche Bank en sus calidades de bancos estructuradores (por separado o en conjunto, los "Bancos Estructuradores") han asistido en la coordinación y estructuración del financiamiento en virtud de este Acuerdo.

(F) Las partes tienen la intención de financiar en parte los bienes y servicios a ser proporcionados por el Exportador Italiano y/o el Contratista EPC mediante la disponibilización al Prestatario de las Facilidades A y B a tasas de interés variable, la última de las cuales podrá estar sujeta a un interés compensatorio de conformidad con el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST, y los términos y condiciones de este Acuerdo.

SE HA PACTADO Y ACORDADO lo siguiente:

SECCION I INTERPRETACIÓN

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En el presente Acuerdo:

"Afiliado" significa, en relación con cualquier persona, una Subsidiaria de esa persona o Consorcio de Compañía de esa persona o cualquier otra Subsidiaria de ese Consorcio de Compañía.

"CIRR Aplicable", se refiere a cualquier Facilidad del Préstamo B, la tasa de referencia de interés comercial aplicable establecida por la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo según determine SIMEST e indicada en el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST relativa a ese Préstamo.

"Contrato de Cesión" significa un acuerdo sustancialmente en la forma establecida en el ANEXO 6 (Formulario del Contrato de Cesión), o cualquier otra forma convenida entre el cedente y el cesionario correspondiente.

"Autorización": una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, presentación, notarización o registro.

"Período de Disponibilidad" significa, en relación a cualquier Facilidad, el período a partir, inclusive la fecha de este Acuerdo, e incluyendo la fecha que caiga a un [01] mes antes de la Primera Fecha de Repago.

"Compromiso Disponible" significa, en relación a una Facilidad, un Compromiso del Prestatario en virtud de la Facilidad, menos:

(A) El importe de su participación en cualquiera de los Préstamos pendientes en razón de esa Facilidad; y

(B) En relación con cualquier Utilización propuesta, la cuantía de su participación en cualquiera de los Préstamos a ser adeudados en el marco de esa Facilidad para o antes de la Fecha de Utilización propuesta.

"Facilidad Disponible" significa el valor total al momento del Compromiso Disponible de cada Prestamista respecto a esa Facilidad.

"Documentos Financieros BNDES" significa el Acuerdo de la Facilidad por \$USD 656,008,078.00 fechado en 9 de marzo 2015, entre el Prestatario y el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social - BNDES]

"País del Prestatario" significa la República Dominicana.

"Costos por Quiebre" significa la cantidad (si la hubiera) por la cual:

(A) El interés (excluyendo el Margen) que un Prestamista debería haber recibido por el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o parte de su participación en un Préstamo o Suma no Pagada hasta el último día del Período de Intereses en curso con respecto a ese Préstamo o Suma no Pagada, que hubiese el capital o Suma no Pagada generado si hubiese sido pagada en el último día de dicho Período de Intereses;

Excede:

(B) El importe que el Prestamista podría obtener mediante la colocación de una cantidad igual al Principal o Suma no Pagada recibida por éste en depósito en un banco líder en el Mercado Interbancario correspondiente por un período que inicie el Día Laborable siguiente a la recepción o recuperación y termine el último día del Período de Intereses en curso.

"Día Laborable" significa un día (que no sea sábado ni domingo) en que los bancos estén abiertos al público en general en Nueva York, (EE.UU.), Milán (Italia), Roma (Italia), París (Francia), Frankfurt (Alemania) y Santo Domingo (República Dominicana)].

"Comprador" tiene el significado que se le dá en los Considerandos.

"Código" significa el Código de Ingresos Internos de Estados de Unidos, 1986.

"Contrato Comercial" tiene el significado que se le dá en los Considerandos.

"Compromiso" significa: "Compromiso de Facilidad A" o "Compromiso de Facilidad B"

"Información Confidencial" significa toda la información relativa al Prestatario, Comprador, el Proyecto, los Documentos Financieros, o una Facilidad, de las cuales una de las Partes Financieras tenga conocimiento en su calidad de, o con el propósito de convertirse en una Parte Financiera, o que es recibida por una Parte Financiera en relación o

con el propósito de convertirse en una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros o la Facilidad ya sea de cualquiera de:

(A) El Prestatario o cualquiera de sus asesores; o

(B) Otra Parte Financiera, si la información se obtuvo por esa Parte Financiera directa o indirectamente del Prestatario o cualquiera de sus asesores, en cualquiera de sus formas, e incluye información facilitada oralmente y cualquier documento, archivo electrónico o cualquier otra forma de información de declaración o registro contenido, se derive o se copie de dicha información, sin embargo excluye información que:

(i) Es o se convierta en información pública que no sea como resultado directo o indirecto de cualquier incumplimiento por parte de esa Parte Financiera establecida en la Cláusula 35 (Confidencialidad); o

(ii) Se identifique por escrito en el momento de la entrega como no confidencial por el Prestatario, el Comprador o cualquiera de sus asesores; o

(iii) Es conocida por esa Parte Financiera antes de la fecha en que la información se revele a ella de conformidad con los párrafos (a) ó (b), o es legalmente obtenida por esa Parte Financiera después de esa fecha, a partir de una fuente que, en la medida como esa Parte Financiera esté enterada, no guarde relación con el Prestatario y que, en cualquier caso, siempre que esa Parte Financiera que esté enterada, no haya sido obtenida en violación de, y no está sujeta a ninguna obligación de confidencialidad; y

(iv) Cualquier Cotización del Banco de Referencia.

"Compromiso de Confidencialidad" significa, con respecto a una Parte Financiera, un compromiso de confidencialidad en una forma acordada entre el Prestatario (actuando razonablemente) y esa Parte Financiera.

"Incumplimiento" significa un Caso de Incumplimiento o cualquier evento o circunstancia especificada según la Cláusula 22 (Eventos de Incumplimiento) que sería (con la expiración de un período de gracia, la entrega de la notificación, la realización de cualquier determinación en virtud de los Documentos Financieros o cualquier combinación de cualquiera de los anteriores) un Evento de Incumplimiento.

"Prestamista Moroso" se refiere a cualquier Prestamista que haya incumplido en hacer disponible su participación en un Préstamo o haya notificado al Agente o al Prestamista (el cual ha notificado al Agente) que no pondrá a la disponibilidad su participación en un Préstamo a la Fecha de la Utilización de ese Préstamo de conformidad con la Cláusula 5.4 (Participación de los Prestamistas), a menos que:

a) Su incumplimiento en pagar es causado por:

(i) Un error técnico o administrativo, o

(ii) Un Evento de Interrupción, y el pago es hecho dentro de los tres(3) días de la fecha exigible, o

b) El Prestamista está contestando de buena fe, si está contractualmente obligado a hacer el pago en cuestión.

"Evento de Interrupción" significa uno o ambos de:

(A) Una interrupción material a los sistemas de pago o de comunicaciones o con los mercados financieros, que son, en cada caso, necesarios para el funcionamiento de los pagos a realizarse en relación con la Facilidad (o bien para que las transacciones contempladas en los Documentos Financieros se lleven a cabo), y dicha interrupción no sea causada por alguna de las Partes o esté más allá del control de las mismas; o

(B) La ocurrencia de cualquier otro suceso que dé lugar a una interrupción (de carácter técnico o sistemas relacionados) de la tesorería u operaciones de pagos de una Parte evitando que cualquier otra Parte:

(I) Realice el desempeño de sus obligaciones de pago derivadas de los Documentos Financieros; o

(II) Se comunique con otras Partes, de conformidad con los términos de los Documentos Financieros, y que (en cualquiera de los casos) no sea causado por ésta, y esté fuera del control de la Parte cuyas operaciones sean interrumpidas.

"Pago Inicial" significa el 15% del Valor del Contrato de Exportación.

"Fecha Efectiva" significa la fecha en la cual el Agente notifica al Prestatario que todas las condiciones iniciales en virtud de la Cláusula 4.1 (Condiciones iniciales precedentes) están satisfechas.

"EIA" se refiere a la Evaluación del Impacto Medioambiental nacional elaborado para cumplir con el marco regulatorio relativo al Proyecto por parte de G & S Natural Group y Paredes Consultores Ambientales, de fecha 24 de julio 2014.

"Bienes y Servicios Elegibles" significa:

(A) Bienes y Servicios italianos/otros elegibles, cuyo precio total no excede el monto total del 85% del Valor del Contrato de Exportación; y

(B) Bienes y Servicios Elegibles provistos por el Contratista EPC según el Contrato Comercial que tengan origen en Reino Unido, los cuales son elegibles para el financiamiento en virtud de la Póliza de Seguro SACE(dentro de los límites y bajo las condiciones previstas en ella).

"Bienes y Servicios italianos/otros elegibles" se refiere a los bienes y servicios (excluyendo Bienes y Servicios locales) que han sido o serán provistos por el Exportador Italiano en virtud del Contrato Comercial y la Carta de Exportación Italiana:

(A) Originados en Italia; o

(B) Originados en una jurisdicción distinta a la de Italia; y que, en cada caso, sean elegibles para la financiación bajo la Póliza de Seguro SACE (dentro de los límites y en las condiciones previstas en la misma).

["Medio Ambiente" se refiere a los organismos vivos incluyendo los sistemas ecológicos de los cuales éstos forman parte y de los siguientes medios:

(A) Aire (incluyendo el aire dentro de las estructuras naturales o hechas por el hombre, ya sea por encima o por debajo del suelo);

(B) Agua (incluidas las aguas territoriales, costeras y continentales, aguas debajo o dentro de la tierra y el agua en los desagües y las alcantarillas); y

(C) La tierra (incluida la tierra bajo el agua).

"Planes Sociales y Medioambientales" se refiere, conjuntamente, a la acción y/o los planes de monitoreo emitidos en relación con EIA, ESIA y ESDD, incluyendo mas no limitándose, el EAP y el ESMP.

"Reclamación Medioambiental" significa cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o de otro tipo o de cualquier otra índole por ante cualquier cuerpo arbitral o autoridad competente de regulación o de otra índole relacionada con la Ley del Medioambiente o las normas medioambientales.

"Incidente Medioambiental" significa cualquier condición, circunstancia o situación que resulte en la pérdida de vidas humanas o daños significativos al medioambiente, la salud o la seguridad. Daños significativos por estos fines, significa cualquier incidente que probablemente implique un impacto a largo plazo irreversible y/o daños al medioambiente, la salud o la seguridad (incluyendo a las especies exóticas o en peligro de extinción o de sus hábitats de apoyo) e incluyendo, sin limitación, explosiones, derrames o accidentes que resulten en la muerte, lesiones graves o múltiples o una contaminación importante.

"Legislación Medioambiental" significa todas las leyes y reglamentos de cualquier jurisdicción pertinentes relativos o aplicables en relación con:

(A) La contaminación o protección o indemnización por daños y perjuicios al medioambiente;

(B) Salud ocupacional o salud pública y seguridad;

(C) Vertidos, emisiones o liberaciones en o presencia en el medioambiente, el uso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, transporte o manipulación de sustancias peligrosas (incluyendo sin limitación los impuestos o cualquier obligación de comprar créditos o subvención y/o para proporcionar garantía financiera con respecto a cualquiera de estas actividades); o

(D) Estándares Sociales.

"Licencia Medioambiental" significa cualquier autorización, notificación, evaluación, certificación, subvención o crédito requerido en cualquier momento por la Ley Medioambiental.

"Estándares Medioambientales" significa [Derecho Medioambiental, Licencias Medioambientales, los ocho Estándares de Desempeño de la CFI del (2012) y las correspondientes Directrices IFC sobre Salud y Seguridad Medioambiental (2007) (incluyendo directrices para el sector de la industria y Directrices IFC sobre Seguridad y Salud Medioambiental para Plantas Térmicas, Líneas de Transmisión y Directrices Generales)), aplicables al Proyecto.

"ESAP" se refiere al plan de acción social y medioambiental preparado por D' Appollonia, S. p. A. en relación al Proyecto para los Prestamistas y SACE.

"ESDD" se refiere a la debida diligencia social y medioambiental llevada a cabo por D'Appollonia, S. p. A. en relación al Proyecto para los Prestamistas y SACE.

"ESIA" se refiere al documento llamado "Evaluación del Impacto Medioambiental" 2 unidades generadoras a carbón de 2x376MW en Punta Catalina, municipio de Baní, provincia Peravia, República Dominicana preparado por Golder Associates, Inc., en relación al Proyecto para el Comprador en fecha septiembre 2014.

"ESMP" se refiere al plan de administración social y medioambiental preparado por Golder Associates, Inc. para el Comprador en relación a ESIA.

"ESMS" se refiere a los sistemas de administración social y medioambiental preparado por el Comprador en relación a los Planes Sociales y Medioambientales, a los fines de establecer eventuales responsabilidades que de éstos puedan surgir.

Declaración del Contratista EPC" se refiere a la declaración en la forma establecida en la Parte II (Declaración del Contratista EPC) ANEXO 4(Declaraciones) de este Acuerdo.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier caso o circunstancia especificado como tal en la Cláusula 22 (Eventos de Incumplimiento).

"Valor del Contrato de Exportación " significa la cantidad total a ser pagada en virtud del Contrato Comercial por o en nombre del [Comprador] al Exportador Italiano por los bienes y /o servicios (excluyendo los Costos Locales), provistos según la Carta de Exportación Italiana.

"Endeudamiento Externo" significa cualquier Endeudamiento Financiero, que:

- (A) Surja según los Documentos Financieros BNDES; o
- (B) Se denomine como, pagadero u opcionalmente pagadero en moneda distinta a Pesos Dominicanos o por referencia a una moneda diferente a Pesos Dominicanos, a pesar de que el Endeudamiento Financiero sea incurrido en o fuera del País del Prestatario;

"Facilidad" se refiere a la Facilidad A o la Facilidad B.

"Facilidad A" se refiere al término de la facilidad del préstamo hecha disponible según los Acuerdos descritos en la Cláusula 2.1(a) (Las Facilidades).

"Compromiso de la Facilidad A": se refiere,

- (a) En relación a un Prestamista Original, el monto colocado contra su saldo en virtud del encabezado "Compromiso de la Facilidad A" en el ANEXO 1 (Las Partes Originales) y el monto de cualquier otro Compromiso de la Facilidad A transferido a éste bajo este Acuerdo;
- (b) En relación a otro Prestamista, el monto de cualquier Compromiso de la Facilidad A transferida a éste en virtud de este Acuerdo, en la medida que no sea cancelado, ni reducido, ni incrementado (inclusive según la Cláusula 9.2 (Cálculo de Interés -Tasa Fija) ni transferida por éste en virtud de este Acuerdo.

"Préstamo de la Facilidad A" un préstamo hecho o a ser hecho en virtud de la Facilidad A o el capital pendiente para la fecha del préstamo.

"Facilidad B", se refiere al término del préstamo disponible en virtud de este Acuerdo como se describe en la Cláusula 2.1(b) (Las Facilidades).

"Compromiso de la Facilidad B", se refiere:

- (a) "En relación a un Prestamista Original, el monto colocado contra su saldo en virtud del encabezado Compromiso de la Facilidad B" en el ANEXO 1 (Las Partes Originales) y el monto de cualquier otro Compromiso de la Facilidad B transferido a éste bajo este Acuerdo;

(b) En relación a cualquier otro Prestamista, el monto de cualquier Compromiso de la Facilidad B transferida a él en virtud de este Acuerdo, en la medida que no sea cancelado, ni reducido, ni incrementado (inclusive según la Cláusula 9.2 (Cálculo de Interés -Tasa Fija) ni transferida por éste en virtud de este Acuerdo.

"Préstamo de la Facilidad B" un préstamo hecho o a ser hecho en virtud de la Facilidad B o el capital pendiente para la fecha del préstamo.

"Oficina de la Facilidad": se refiere a la oficina u oficinas notificada por un Prestamista al Agente por escrito a la fecha o antes de la fecha en que se convierta un Prestamista (o seguido a esa fecha, con una anticipación de aviso escrito no menor a cinco(5) Días Laborables) a la oficina u oficinas mediante las cuales cumplirá sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

FATCA significa:

(A) Artículos 1471-1474 del Código o cualquier reglamento asociado;

(B) Cualquier tratado, ley o regulación de cualquier otra jurisdicción, o en relación con un acuerdo intergubernamental entre los Estados Unidos de América ("EE.UU.") y cualquier otra jurisdicción, que en ambos casos) facilite la aplicación de cualquier ley o la regulación contemplada en el Apartado (a) anteriormente indicado;

(C) Cualquier acuerdo en el marco de la implementación de cualquier tratado, ley o reglamento referido en los apartados (a) ó (b) anteriores, con el Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos, el gobierno de Estados Unidos o de cualquier autoridad gubernamental o tributaria en cualquier otra jurisdicción.

"Fecha de Aplicación FATCA" significa:

(a) En relación a un "Pago Retenible" descrito en la Sección 1473(1) (a) (i) del Código (el cual se relaciona a los pagos de interés y otros ciertos pagos de fuentes en los Estados Unidos) 1ero. de julio de 2014.

(b) En relación a un "Pago Retenible" descrito en la Sección 1473(1) (a) (ii) del Código (el cual se relaciona a ingresos brutos provenientes de la disposición de propiedades de alguna forma generen intereses de fuentes en los Estados Unidos) 1ero. de enero de 2017.

(c) En relación a un "*pass thru payment* (pago oculto)" descrito en la Sección 1471 (d) (7) del Código que no caigan en los párrafos (a) ó (b) arriba, 1 de enero 2017.

"Deducción de FATCA" significa una deducción o retención de un pago en virtud de un Documento Financiero requerido por FATCA.

“Parte Exenta FATCA” significa una Parte que tenga derecho a recibir pagos exentos de cualquier Deducción FATCA.

"Carta de Honorarios" significa cualquier carta o cartas fechadas o cercana a la fecha del presente Acuerdo entre los Bancos Estructuradores y el Prestatario (o el Agente y el Prestatario) estableciendo cualquiera de los honorarios mencionados en la Cláusula 12 (Honorarios).

"Documento Financiero" se refiere a este Acuerdo, a cualquier Carta de Honorarios, Solicitud de Utilización, el Aviso de Confirmación de Tasa de Interés y cualquier otro documento designado como tal por el Agente y el Prestatario.

"Parte Financiera" se entenderá como el Agente, el Coordinador o un Prestamista.

"Endeudamiento Financiero" significa cualquier deuda a favor o en relación con:

- (A) Las sumas de dinero prestadas;
- (B) Cualquier monto recaudado en virtud de cualquier facilidad por pagaré de compras o emisión de bonos, pagarés, obligaciones, préstamos de valores o cualquier instrumento similar;
- (C) Cualquier monto recaudado en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo cualquier venta a futuro acuerdo de compra) de un tipo no mencionado en ningún otro párrafo de esta definición que tenga el efecto comercial de un préstamo;
- (D) Cualquier obligación de contra-indemnización respecto de la garantía, indemnización, bonos, carta de crédito por compromiso o documental, o cualquier otro instrumento emitido por un banco o institución financiera; y
- (E) El importe de cualquier obligación con respecto a cualquier garantía o indemnización por cualquiera de los elementos mencionados en los párrafos (a) al (i) arriba descritos.

"Primera Fecha de Repago" significa la fecha correspondiente a los seis meses posteriores al Punto de Partida del Crédito.

"Tasa Fija” significa la tasa de interés anual calculada según la Cláusula 9.2 (Calculo de Interés - Tasa Fija).

"Tasa Flotante” significa la tasa de interés anual calculada según la Cláusula 9.1 (Cálculo de Interés - Tasa Flotante).

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier oficina local, regional, estatal, del gobierno federal o central, agencia gubernamental, departamento, ministerio, comisión, junta, o cualquier otra autoridad administrativa o judicial o cuasi judicial, o autoridad reguladora de la misma.

"Sustancias Peligrosas", se refiere a residuos, contaminantes, emisión, o cualquier otra sustancia contaminante (incluyendo cualquier líquido, sólido, gas, ion, organismo vivo o ruido) que pueda ser perjudicial para la salud humana, o de otro tipo de vida, o el medioambiente, dañino para cualquier persona o que pueda hacer que el uso o la propiedad de cualquier terreno o inmueble afectado sea más costoso.

"Consortio de Empresas" significa, en relación con una persona, cualquier otra persona respecto de la cual es una subsidiaria.

"Origen Ilícito" significa cualquier origen que es ilícito o fraudulento, incluyendo, sin limitación, el narcotráfico, la corrupción, actividades de la delincuencia organizada, el terrorismo, el lavado de dinero o fraude.

"Período de los Intereses" significa, en relación con un Préstamo, cada período determinado de conformidad con la Cláusula 10 (Períodos de Interés) y, en relación con una Suma No Pagada, cada período determinado de conformidad con la Cláusula 9.5 (Intereses por incumplimiento).

"Fecha Efectiva de Confirmación de Tasa de Interés" se refiere a la fecha en la cual el Acuerdo de Estructuración de Intereses de SIMEST es firmado por todas las partes contratantes y el Agente confirma al Prestatario que las condiciones para la efectividad (si hay) del mismo están satisfechas.

"Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés" se refiere a un aviso del Prestatario sustancialmente en la forma señalada en el ANEXO 9(Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés).

"Tasa Screen Interpolada" significa, en relación a la tasa LIBOR para cualquier Préstamo, la tasa (redondeada al mismo número de decimales que las dos tasas Screen correspondientes) que resulta de la interpolación sobre una base lineal entre:

(A) La tasa Screen aplicable para el período más largo (para el cual la tasa Screen esté disponible), la cual es menor que el Período de Intereses de ese Préstamo; y

(B) La Tasa Screen aplicable para el período más breve (para el cual la tasa Screen esté disponible), que supere el período de intereses del préstamo, cada uno a partir de la Fecha Especificada en la Cotización del Día para la moneda de ese Préstamo.

"Exportador Italiano" tiene el significado que se le da en los considerandos.

"Declaración del Exportador Italiano" se refiere a la declaración según la forma presentada en la Parte 1 (Declaración del Exportador Italiano) ANEXO 4 (Declaraciones) de este Acuerdo.

"Carta de Exportación Italiana" tiene el significado que se le dá en los considerandos.

"Prestamista" significa:

- (A) Cualquier Prestamista Original; y
- (B) Cualquier banco, institución financiera, fideicomiso, fondo u otra entidad que se ha convertido en una de las Partes de conformidad con la Cláusula 23 (Cambios entre los Prestamistas y SACE), que en cada caso no ha dejado de ser una de las Partes de conformidad con los términos de este Acuerdo.

"LIBOR" significa, en relación con cualquier Préstamo:

- (A) La Tasa Screen aplicable a partir de la fecha indicada para la moneda de dicho préstamo y por un período de igual duración que el Período de Interés de ese Préstamo; o
- (B) Como sea determinado de conformidad con la Cláusula 11.1 (Indisponibilidad de la tasa Screen) y si, en cualquier caso, que la tasa es menor de cero, LIBOR se considerará igual a cero.

"Préstamo" se refiere al Préstamo de la Facilidad A o al Préstamo de la Facilidad B.

"Fecha de Registro del Préstamo" significa la fecha en que el presente Acuerdo se ha registrado en el Departamento de Crédito Público (Dirección General de Crédito Público).

"Costos Locales" se refiere a los costos de los Bienes y Servicios Locales.

"Bienes y Servicios Locales" se entiende por los bienes y servicios que se originan en el País del Prestatario que son necesarios para la ejecución del Contrato Comercial, pero excluyendo comisiones pagaderas al representante del Exportador Italiano en el País del Prestatario.

"Prestamistas Mayoritarios" significa uno o más Prestamistas cuyos Compromisos generales superan el 66.66% del Total de los Compromisos (o, si los Compromisos Totales se han reducido a cero, el compromiso general mayor a 66.66% del Total de los Compromisos inmediatamente anterior a la reducción).

"Margen" significa:

- (A) En relación a cualquier Préstamo de la Facilidad A, 2.40 por ciento anual.
- (B) En relación a cualquier Préstamo de la Facilidad B:
 - (I) Desde la fecha de este Acuerdo (pero excluyendo) al Punto de Partida del Crédito, 2.40 anual;

(II) En lo adelante, 2.40 por ciento anual o luego de la recepción de la Aprobación de SIMEST y el Aviso de Confirmación de Tasa de Interés por parte del Prestatario confirmando el monto de los Préstamos de la Facilidad B para incrementar la Tasa Fija, 0.90¹ % anual o el monto más alto que pueda ser determinado por el Agente luego de la recepción de la Aprobación SIMEST y confirmado por el Prestatario en el Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés.

"Efecto Material Adverso" significa un efecto material adverso o un cambio material adverso en:

(A) La condición del Prestatario (financiera, económica, política o de otro tipo) o en el negocio, operaciones, propiedades o condiciones (financiera, económica o de otro tipo) del Comprador;

(B) La capacidad del Prestatario para llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Financiero;

(C) La capacidad del Comprador de realizar y cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial o;

(D) La validez, legalidad o exigibilidad de cualquier Documento Financiero o el Contrato Comercial o la Carta de Exportación Italiana.

"Mes" significa un período que comienza en un día de un mes calendario y termina el día numéricamente correspondiente en el próximo mes calendario, salvo que:

(A) Si el día numéricamente correspondiente no es un Día Laborable, dicho plazo finalizará el siguiente Día Laborable en ese mes calendario en que ese período termina, en caso de serlo, de lo contrario, en el Día Laborable inmediatamente siguiente; y

(B) Si no hay un día numéricamente correspondiente en el mes calendario en que ese período concluye, dicho plazo expirará al último día laborable de ese mes calendario.

Las reglas anteriores se aplicarán solamente al último mes de cada período.

"Nuevo Prestamista" tiene el significado que se dá a ese término en la Cláusula 23 (Cambios entre los Prestamistas y SACE).

"Parte" significa una parte en el presente Acuerdo.

Garantía Permitida significa:

(A) Cualquier garantía surgida por operación de la ley, incluyendo, sin limitación, los transportistas, almacenistas, garantías del arrendador y mecánicas de Garantía, en cada

¹ Sujeto al margen establecido en la Aprobación SIMEST siendo igual o mayor al 1.50 por ciento anual.

caso, generados en el curso ordinario de los negocios, y no como resultado de un incumplimiento;

(B) Cualquier garantía con fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales, seguros, fianzas de apelación o seguridad, obligaciones de compensación de los trabajadores u otras obligaciones de análoga naturaleza incurridos en el curso ordinario de sus negocios u operaciones (incluyendo Garantía para garantizar cartas de crédito emitidas para asegurar el pago de tales obligaciones);

(C) Gravámenes bancarios y cualquier arreglo de compensación o garantía acordada por el Prestatario o el Comprador en relación con el Proyecto en el curso ordinario de sus acuerdos bancarios con el fin de compensar saldos deudores y a favor;

(D) Cualquier garantía que surja según la retención de un título, compra a plazo o venta condicional o acuerdos que tengan un efecto similar, por los bienes suministrados al Prestatario o el Comprador en relación con el Proyecto en el curso ordinario de las operaciones y en el estándar del proveedor o términos habituales;

(E) Cualquier garantía sobre los bienes y documentos o títulos representativos de mercaderías que surjan en el curso ordinario de la carta de las operaciones de crédito en relación con el Proyecto;

(F) Cualquier Garantía otorgada a la autoridad fiscal correspondiente y que surja en relación con los impuestos no vencidos o están siendo impugnados de buena fe y con respecto al cual se mantienen las reservas adecuadas;

(G) Cualquier Garantía de los pagos en los tribunales o en virtud de cualquier medida cautelar o una orden judicial en relación con un litigio impugnado de buena fe;

(H) Los depósitos para garantizar el desempeño de las ofertas, contratos comerciales (que no sean por el dinero prestado), arrendamientos, obligaciones legales, fianzas de garantía y apelación, obligaciones de desempeño y otras obligaciones similares en relación con el Proyecto;

(I) Excepciones de inspección, servidumbres o reservas de, o derechos de los otros para licencias, derechos de vía, alcantarillas, líneas eléctricas, líneas telegráficas y telefónicas y otros propósitos similares, o de zonificación u otras restricciones en cuanto a la utilización de propiedades incurridas en relación con el Proyecto, que no se pueda hacer en ningún caso restar materialmente del valor de la propiedad en cuestión al mismo, o materialmente interferir en el desarrollo normal de los negocios del Prestatario o el Comprador; y

(J) Cualquier valor dado a una utilidad pública o de cualquier autoridad gubernamental cuando sea requerido por tales servicios públicos o la autoridad gubernamental en relación con las operaciones de esa persona en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.

"Pagos Prohibidos" significa:

(A) Cualquier oferta, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier dinero, ventaja injusta o cualquier cosa de valor, pecuniaria o de otra manera, (una "Ventaja"), directa o indirectamente, hecho, o previsto para el uso o beneficio de, cualquier funcionario (incluyendo cualquier ventaja para cualquier persona si el Prestatario sabe o tiene motivos razonables para creer que dicha persona proporcionaría tal ventaja o beneficio de la misma, a favor de otro cualquiera de funcionario): (i) con el propósito de influir en cualquier acto o decisión u omisión de cualquier funcionario con el fin de obtener retener o dirigir negocios, para asegurar cualquier beneficio o ventaja indebida para el Prestatario, sus Afiliados, o cualquier otra persona; o (ii) no remunera un servicio real, legal y legítimo, incluyendo cualquier ventaja que es, o podría constituir soborno en el sentido de la Convención de la OECD contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmado 17 de diciembre 1997 (efectivo a partir del 15 de febrero 1999); y

(B) Cualquier comisión de alguna manera relacionada con un contrato que no se mencione en el contrato o no es, al menos, el resultado de un acuerdo independiente y válido que se refiera a dicho contrato, cualquier comisión que no remunere un servicio legítimo efectivo proporcionado, cualquier comisión abonada en una jurisdicción designada eventualmente como paraíso fiscal, por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, cualquier comisión abonada a un beneficiario que no esté claramente identificado o a una empresa que podría ser considerada como una entidad legal falsa o que se haya creado para disfrazar el beneficiario último.

"Proyecto" tiene el significado que se le dá en los considerandos.

"Día de la Cotización" se refiere, en relación con cualquier período durante el cual se determina una tasa de interés, a los dos (2) días laborables previos al primer día de dicho período, a menos que la práctica del mercado se diferencie en el mercado de Referencia, en cuyo caso el Día de la Cotización se determinará por el Agente de conformidad con la práctica de mercado en el mercado de Referencia (y si las cotizaciones de esa moneda y el periodo sean normalmente dados por los bancos líderes en el mercado de Referencia en más de un día, el Día de la Cotización será el último de esos días).

"Tasa Bancaria de Referencia" se entenderá como la media aritmética de las tasas (redondeada hacia arriba hasta el cuarto decimal) suministrados al Agente a petición suya por los Bancos de Referencia:

(A) (Aparte de lo aplique en el apartado (B) indicado a continuación), en relación a la tasa LIBOR, como la tasa a la cual el Banco de Referencia relevante podría pedir prestado fondos en el Mercado Interbancario de Londres, en moneda y para el período correspondientes, si fuera así requerido y luego de aceptar ofertas interbancarias para depósitos en un mercado de tamaño razonable en esa moneda y para ese período; o

(B) Si es diferente, la tasa (si la hay y se aplica al Banco de Referencia relevante y la moneda y el periodo correspondiente) a la cual los contribuidores de la tasa Screen aplicable son requeridos para presentarla al administrador correspondiente.

"Bancos de Referencia" significa en relación a la tasa LIBOR, las oficinas matrices de Deutsche Bank, AG, London Branch, Unicredit y Banco Santander u otra entidad que pueda ser designada por el Agente en consulta con el Prestatario.

"Cotización del Banco de Referencia " significa cualquier cotización suministrada al Agente por un Banco de Referencia.

"Fondo Relacionado" en relación a un Fondo (el "primer fondo"), se refiere un fondo gestionado o asesorado por el mismo gestor o asesor de inversiones del primer fondo o, si es gestionado por un diferente gestor o asesor de inversiones, un fondo cuyo gestor o asesor de inversiones es una Filial del gestor o asesor de inversiones del primer fondo.

"Mercado de Referencia": El Mercado Interbancario de Londres.

"Monto de Capital de Referencia", tiene el significado dado al mismo en la Cláusula 9.2 (Cálculo de Intereses- Tasa Fija).

"Fecha de Repago" significa, en relación a cualquier Facilidad, la Primera Fecha de Repago, cada fecha comprendida cada seis meses después de la primera Fecha de Repago (pero antes y excluyendo la Fecha de Terminación) y la Fecha de Terminación.

"Cuota de Repago" significa cada cuota del reembolso de los préstamos previstos en la Cláusula 6.1 Repago de Préstamos).

"Declaraciones Recurrentes" significa:

- (A) En la Fecha del Registro del Préstamo, cada una de las declaraciones establecidas en la Cláusula 19 (Declaraciones), (excepto las declaraciones establecidas en el Párrafo (E) de Cláusula 19.19 (Licencias y Leyes Medioambientales).
- (B) En cualquier otra fecha, cada una de las declaraciones establecidas en la Cláusula 19.1 (Estatus) a la Cláusula 19.6(Legislación Aplicable y Ejecución) y en las Cláusulas 19.10(No Incumplimiento)19.12(Clasificación Pari Passu), 19.3(No Procedimientos Pendientes o Conminatorio)19.15(No inmunidad) 19.19(Licencias y Leyes Medioambientales) y 19.21 (Cumplimiento con las leyes) 19.22(Sanciones y Actividades Prohibidas) y 19.23 (Comprador y Contrato Comercial (otra Cláusula aparte de 19.23(f).

"Representante" significa cualquier delegado, agente, gerente, administrador, representante, abogado, comisario o custodia.

"Monto Solicitado": tiene el significado dado al mismo en la Cláusula 9.2 (Cálculo de Intereses-Tasa Fija).

SACE significa SACE, S. p. A., società per azioni organizada bajo las leyes de la República de Italia.

"Póliza de Seguro SACE" se refiere a la Póliza de Seguros emitida por SACE en favor de los Prestamistas, en forma y contenido satisfactorios para SACE y el Agente que actúa por instrucciones de los Prestamistas, por el que SACE se compromete a asegurar (respecto a riesgos políticos y comerciales), en los términos y condiciones del mismo, las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Acuerdo en relación : (A) Cien por ciento (100%) del capital tal como se especifica aquí, y (B) en un porcentaje de interés como se establece en el presente.

"Prima de Seguro SACE " significa la prima calculada por SACE y todos los demás costos que eventualmente sean demandados para la obtención y el mantenimiento de la Póliza de Seguro SACE.

"Persona Sancionada" se refiere a cualquier persona designada como objeto de Sanciones o de algún modo objeto de Sanciones (inclusive, sin limitación, resultado de ser (a) dirigida o controlada directa o indirectamente por una persona señalada como objeto de Sanciones, o (b) organizada bajo las leyes, o un ciudadano o residente de cualquier nación sujeta a Sanciones generales o de competencia nacional.)

"Sanciones" se refiere a cualesquiera sanciones económicas o financieras, embargos comerciales o medidas similares promulgadas, conducidas o ejecutadas por cualquiera de los siguientes(o por cualquier institución o agencia gubernamental de los siguientes)

- (a) Las Naciones Unidas
- (b) Los Estados Unidos de Norteamérica
- (c) La Unión Europea u otro Estado miembro donde un Prestamista Original esté localizado.

"Tasa Screen" significa la tasa ofertada interbancaria de Londres administrada por el ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de esa tasa) para la moneda y el periodo pertinente desplegados (antes de cualquier corrección, re-cálculo o re-publicación por el administrador) en páginas LIBOR01 o LIBOR02 de la publicación Thomson Reuters (o cualquier página de sustitución Thomson Reuters, que muestre la tasa) o, en la página apropiada de cualquier otro servicio de información que publique eventualmente dicha tasa en cuando en lugar de Thomson Reuters. Si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente puede especificar otra página o servicio de visualización de la tasa correspondiente, previa consulta con el Prestatario.

"Garantía" significa una hipoteca, carga, prenda, gravamen u otro interés que garantice cualquier obligación de cualquier persona o cualquier otro acuerdo o convenio que tenga un efecto similar.

"SIMEST", significa Societa Italiana per le Imprese all'Estero- SIMEST, S.p.A. actuante en virtud de las Regulaciones SIMEST.

"Aprobación SIMEST " significa que la aprobación definitiva del Comité SIMEST confirmando que procederá con un CIRR Aplicable para los Préstamos de la Facilidad B para cada Periodo de Intereses (o parte de este) desde el Punto de Partida del Crédito. (Inclusive)

"Costos por Quiebre de SIMEST", se refiere, en relación a un pago anticipado de una Facilidad del Préstamo B, a la opción de SIMEST:

a) Cualquier diferencia entre:

- (I) El valor presente , a la fecha del pago anticipado, de las cuotas de interés residual de todos los Préstamos de la Facilidad B , calculadas al costo del financiamiento en el mercado(sin margen) por la duración de cada cuota de interés residual, y
- (II) El valor presente, a la fecha del pago anticipado, de las cuotas de interés residual (estas determinadas sobre el costo de financiamiento en el mercado más el margen), calculadas al costo del financiamiento en el mercado(sin margen) por la duración de cada cuota de interés residual, y

b) El costo (si aplica) incurrido por SIMEST para la rebaja en los acuerdos de cobertura financiera de tasas de interés colocados para el Préstamo de la Facilidad B.

"Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST " significa el acuerdo convenido o por ser convenido entre SIMEST y el Agente (en nombre de los Prestamistas) en forma y sustancia aceptable para los Prestamistas que conceden la compensación del interés en relación a los Préstamos facilitados según la Facilidad B.

"Regulaciones SIMEST" se refiere a las regulaciones para el otorgamiento de los subsidios (*Regolamento*) aprobados por el Comité de Subsidios (*Comitato Agevolazioni*) de SIMEST según el Decreto Legislativo No. 143/98 de la República de Italia, de fecha 9 de febrero 1999, mientras dichas regulaciones puedan eventualmente ser modificadas por SIMEST inclusive cualquier ley, decreto, decreto legislativo o decreto ministerial al cual las regulaciones pueden eventualmente referirse:

"Normas Sociales" significa:

- (A) Las normas laborales y condiciones de empleo según lo regulado por la legislación aplicable;

- (B) El impacto en las personas de reasentamiento o adquisición de tierras;
- (C) El impacto sobre los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables;
- (D) El impacto sobre los objetos del patrimonio cultural que incluye objetos y sitios arqueológicos;
- (E) El impacto sobre la forestación y tierras protegidas; o
- (F) La consulta pública y divulgación, incluyendo las quejas de los miembros del público notificadas al Prestatario.

"Tiempo Especificado" significa un tiempo determinado de acuerdo con el ANEXO 8 (Plazos).

"Punto de Partida de Crédito" significa la fecha de [certificado provisional de aceptación] emitido según el Contratista Comercial, si es anterior, del 7 de octubre de 2017.

"Subsidiaria" significa una empresa o corporación:

- (A) Controlada, directa o indirectamente, por una empresa o corporación (un "consorcio de empresas");
- (B) Con más de la mitad del capital social del cual sean titulares efectivos, directa o indirectamente por el consorcio de empresas;
- (C) Subsidiaria de una subsidiaria del consorcio de empresas y, a estos efectos, una empresa o corporación será tratada y controlada por un consorcio de empresas, si dicho consorcio es capaz de dirigir sus asuntos y/o controlar la composición de su comité de directores, consejo de administración u órgano equivalente.

"Impuestos" significa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho, cargo o retención de una naturaleza similar (incluyendo cualquier multa o interés pagadero en relación con cualquier falta de pago o cualquier retraso en el pago de cualquiera de los mismos).

"Fecha de Terminación" significa, en relación a una Facilidad, la primera de:

- A) La fecha correspondiente a 12 años luego del Punto de Partida del Crédito
- B) La fecha correspondiente a 15 años luego de la fecha de este Acuerdo.

"Compromisos Totales" se entiende por el monto absoluto de los Compromisos Totales de la Facilidad A y los Compromisos Totales de la Facilidad B, ascendente a US\$632,500,000.00 en la fecha de este Acuerdo.

"Compromisos Totales de la Facilidad A" se entiende por el monto absoluto de los Compromisos Totales de la Facilidad A, ascendente a US\$232, 500, 000. 00(inclusive la Prima de Seguro SACE a prorrata) en la fecha de este Acuerdo.

"Compromisos Totales de la Facilidad B" se entiende por el monto absoluto de los Compromisos Totales de la Facilidad A, ascendente a US\$400,000, 000. 00(inclusive la Prima de Seguro SACE a prorrata) en la fecha de este Acuerdo.

"Certificado de Transferencia", un certificado sustancialmente en la forma establecida en el ANEXO 5 (Formulario de Certificado de Transferencia) o cualquier otra forma acordada entre el Agente y el Prestatario.

"Fecha de Transferencia" significa, en relación a una cesión o una transferencia, a más tardar:

(A) La Fecha de Transferencia propuesta y especificada en el correspondiente Contrato de Cesión o Certificado de Transferencia; y

(B) La fecha en la cual el Agente correspondiente firme el Contrato de Cesión o Certificado de Transferencia.

"Suma no pagada", cualquier suma vencida y pagadera mas no pagada por el Prestatario bajo los Documentos Financieros.

"US", se refiere a los Estados Unidos de Norteamérica.

"Utilización" significa la utilización de una Facilidad.

"Fecha de Utilización" significa la fecha de una Utilización, siendo la fecha en que el Préstamo correspondiente es realizado.

"Solicitud de Utilización" significa una notificación sustancialmente en la forma establecida en el ANEXO 3 (Solicitudes).

"IVA" significa:

(A) Cualquier impuesto fijado en cumplimiento de la Directiva del Consejo del 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor agregado (Directiva CE 2006/112); y

(B) Cualquier otro impuesto de la misma naturaleza, exigido en un Estado miembro de la Unión Europea en sustitución de, o exigido en adición, dicho impuesto al cual se hace referencia en el Párrafo (a) anterior exigido en cualquier otro lugar.

1.2 Interpretación

(A) A menos que aparezca una indicación en contrario, cualquier referencia en el presente Convenio a:

(I) El "Agente", el "Coordinador", cualquier "Parte Financiera", cualquier "Prestamista", "SACE", SIMEST o cualquier "Parte" se entenderán con el fin de incluir sus causahabientes y cesionarios autorizados, o sus derechos y / u obligaciones establecidos en los Documentos Financieros;

(II) El "Comprador", será interpretado como que incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios.

(III) "Activos" incluye propiedades, ingresos y derechos de todo tipo ya sean presentes o futuros;

(IV) "Documento Financiero", o cualquier otro acuerdo o instrumento es una referencia a dicho Documento Financiero u otro acuerdo o instrumento como enmienda, novación, complemento, extensión, replanteamiento (sin embargo, fundamentalmente, y si es o no más oneroso) o sustitución e incluye cualquier cambio en el propósito de cualquier extensión o el aumento de cualquier facilidad o la adición de cualquier nueva facilidad bajo ese Documento Financiero u otro acuerdo;

(V) Un "grupo de Prestamistas" incluye todos los Prestamistas;

(VI) "Endeudamiento" incluye cualquier obligación (tanto si se efectúa como capital o como garantía) para el pago o repago de dinero, ya sea presente o futuro, real o contingente;

(VII) Una "persona" incluye a cualquier persona, empresa, compañía, sociedad, gobierno, estado o agencia de un Estado o cualquier asociación, fideicomiso, empresa conjunta, consorcio, asociación u otra entidad (tenga o no personalidad jurídica independiente);

(VIII) Un "reglamento" incluye cualquier reglamento, regla, directiva oficial, solicitud o directriz (tenga o no tener fuerza de ley) de cualquier órgano gubernamental, intergubernamental o supranacional, agencia, departamento o de cualquier regulación, autorregulación u otra autoridad u organización;

(IX) Una disposición de la ley es una referencia a esa disposición en su forma enmendada o re-promulgada;

(X) Una hora del día es una referencia a la hora de Milán.

(B) La determinación de la medida en que una tasa es "por un periodo igual en duración" a un Período de Intereses omitirá cualquier inconsistencia derivada del último día de dicho Período de Intereses que se determinará de conformidad con los términos de este Acuerdo.

(C) Los encabezados de secciones, cláusulas y anexos son únicamente para facilitar la referencia.

(D) A menos que aparezca una indicación en contrario, un término usado en cualquier otro Documento Financiero o en cualquier aviso dado en conexión con cualquier Documento Financiero tiene el mismo significado que en el Documento Financiero o aviso que se hace en este Contrato.

(E) Un incumplimiento (diferente a uno de los Eventos de Incumplimiento) es "continúo" si no ha sido subsanado ni dispensado y un Evento de Incumplimiento es "continúo" si no se ha subsanado ni dispensado.

(F) A menos que aparezca una indicación en contrario, cualquier disposición incluida en cualquier Documento Financiero respecto a una sanción aplicará para el beneficio de las Partes Financieras incorporadas en Alemania únicamente en la medida de que dicha disposición no resulte en una violación, conflicto ni obligación bajo:

(I) Reglamento de la Unión Europea(EU) 2271-96

(II) Artículo 7 de las Reglas de Comercio Exterior (AWV) (Aubenwirtschaftsverordnung) (en conexión con la Sección 4, Párrafo 1 No. 3 de la Ley de Comercio Exterior (AWG) Aubenwirtschaftsgesetz), o

(III) Cualquier estatuto anti-boicot.

1.3 Símbolos de moneda y definiciones

"US\$", "USD" y "Dólares Estadounidenses" se refieren a la moneda de curso legal de los listados Unidos de América.

1.4 Derechos de Terceros

(A) Salvo lo dispuesto para SACE o de algún otro modo sea establecido en el Documento Financiero, una persona que no es parte no tiene derecho en virtud de la Ley de Contratos de 1999 ("Ley de Terceros") (Derechos de Terceros) para hacer cumplir o para disfrutar de los beneficios de cualquier término de este Acuerdo.

(B) No obstante cualquier disposición de cualquier Documento Financiero, el consentimiento de cualquier persona(a excepción de SACE) que no sea parte en un Documento Financiero no está obligada a rescindir, modificar o cancelar cualquier acuerdo de financiamiento en cualquier momento.

SECCIÓN 2 LAS FACILIDADES

2. LAS FACILIDADES

2.1 Las Facilidades

Sujeto a los términos de este Acuerdo, los Prestamistas ponen a disposición del Prestatario:

- A) Una facilidad de préstamo a plazo por un monto total igual a los Compromisos de la Facilidad A, y
- B) Una facilidad de préstamo a plazo por un monto total igual a los Compromisos de la Facilidad B.

2.2 Derechos y obligaciones de las Partes Financieras

(A) Las obligaciones de cada Parte Financiera establecidas según los Documentos Financieros son varias. El incumplimiento de una Parte Financiera en la ejecución de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros no afecta a las obligaciones de cualquier otra Parte conforme a los Documentos Financieros. Ninguna Parte Financiera es responsable de las obligaciones de cualquier otra Parte Financiera establecidas en los Documentos Financieros.

(B) Los derechos de cada Parte Financiera en razón o conexión con los Documentos Financieros son derechos separados e independientes y cualquier deuda que surja bajo los Documentos Financieros a una Parte Financiera de un Prestatario será una deuda separada e independiente.

(C) Una Parte Financiera podrá, a excepción de lo establecido en los Documentos Financieros, hacer cumplir por separado sus derechos según los Documentos Financieros.

2.3 Prevalencia de SACE/SIMEST

(A) No obstante cualquier disposición en contrario en este Acuerdo, ninguna disposición del presente Acuerdo obligará a una Parte Financiera para actuar (o no) de una manera incompatible con cualquier requisito de SACE bajo o en relación con la Póliza de Seguros SACE o SIMEST en virtud o en conexión con el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST, en particular:

(I) El Agente estará autorizado a tomar todas las medidas que estime necesarias para asegurar que todos los requisitos de SACE, bajo o en relación con la Póliza de Seguros SACE o SIMEST en virtud o en conexión con el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST sean cumplidas; y

(II) El Agente no estará obligado a hacer nada si, en su opinión, no hacerlo podría resultar en un incumplimiento de los requisitos de SACE bajo o en relación con la Póliza de Seguros SACE SIMEST en virtud o en conexión con el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST o afectar a la validez la Póliza de Seguro SACE y/o el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST.

(III) En la medida en que haya algún tipo de inconsistencia, el presente Acuerdo se modificará para garantizar el cumplimiento de los términos de la Póliza de Seguros SACE y SIMEST en virtud o en conexión con el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST. El Prestatario reconoce expresamente que la opción de acoger dicha modificación para garantizar el cumplimiento de la Póliza de Seguros de SACE o el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST y cualquier modificación que resulte del ejercicio de dicha opción no se interpretará como una enmienda a las condiciones originales del presente Acuerdo a los efectos de la aprobación como se indica en el Párrafo 1 (b) de la Parte I del ANEXO 2 (Condiciones Precedentes.)

(B) Nada en esta Cláusula 2.3 limitará las obligaciones del Prestatario.

2.4 Obligaciones del Prestatario

(A) Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo constituirán obligaciones financieras absolutas, incondicionales e irrevocables a los Prestamistas. Estas obligaciones son independientes y separadas, independientemente de si el contratista EPC y/o el Exportador Italiano haya cumplido sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial y/o la Carta de Exportación Italiana (según corresponda), incluyendo, sin limitación, el cumplimiento, incumplimiento, frustración o invalidez, destrucción, no finalización, o no funcionamiento de cualquiera de los bienes y servicios a ser suministrados bajo el Contrato Comercial y / o la Carta Italiana del Exportador o la liquidación o quiebra del Contratista EPC y / o el Exportador Italiano o cualquier otra persona.

(B) Sin perjuicio de la generalidad de la Cláusula 2.4 (a) anteriormente indicada, el Prestatario reconoce que su obligación de pago en su totalidad por cualquier cantidad adeudada en virtud del presente Acuerdo en la fecha de vencimiento del pago de los mismos:

(I) Separada la actuación de la EPC y / o el Exportador Italiano o cualquier otra persona de sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial/o la Carta de Exportación Italiana y cualquier otro acuerdo relativo a ello; y

(II) No se verá afectada en modo alguno por razón de cualquier reclamación, litigio o defensa que el Prestatario pueda tener o pueda considerar que tiene contra el Contratista EPC y / o el Exportador Italiano o cualquier otra persona.

(C) El Prestatario acepta y reconoce que la Póliza de Seguro SACE es un acuerdo separado entre las Partes SACE y Finanzas y el Prestatario no tendrá ningún derecho ni

recurso contra las Partes Financieras en relación con la misma, o que surjan como consecuencia de cualquier pago hecho por SACE a cualquiera de las Partes Financieras en virtud de la Póliza de Seguro SACE.

3. OBJETO

3.1 Objeto

El Prestatario aplicará todas las cantidades prestadas por él en virtud de cualquier Facilidad a:

(I) La financiación:

(A) Las cantidades que deban pagarse por el Comprador al Contratista EPC bajo la relación del Contrato Comercial con los Bienes y Servicios según el Párrafo (A) sobre la definición de los Bienes y Servicios Elegibles a ser suministrados por el Exportador Italiano de conformidad con la Carta de Exportación Italiana que será hecha por vía del desembolso de los Prestamistas al Exportador Italiano a los fines de cumplir con las obligaciones de pago del Comprador; y/o

(B) El reembolso de los importes ya pagados por el Comprador por el Contratista EPC en virtud del Contrato Comercial en relación con los bienes y servicios según el Párrafo (a) de la definición de Bienes y Servicios Elegibles a ser suministrados por el Exportador Italiano de conformidad con la Carta de Exportación Italiana, que será hecha por vía del desembolso de los Prestamistas al Prestatario;

(II) La Financiación:

(A) El reembolso al Prestatario con respecto de hasta el 15% de la Prima de Seguro SACE en la medida de lo pagado antes de la Fecha de la Primera Utilización que será hecha por vía del desembolso de los Prestamistas al Prestatario.

(B) El pago a SACE hasta una cantidad equivalente al 100% de la Prima de Seguro SACE que será pagada a la Fecha de la Primera Utilización conforme a este Acuerdo, que será hecha por vía del desembolso de los Prestamistas a SACE para cumplir con el pago de las obligaciones del Prestatario.

(III) La Financiación:

(A) Las cantidades pagaderas por el Comprador al Contratista EPC bajo la relación del Contrato Comercial con los bienes y servicios según el Párrafo (B) sobre la definición de los Bienes y Servicios Elegibles que será hecha por vía del desembolso de los Prestamistas al Contratista EPC a los fines de cumplir con las obligaciones de pago del Comprador; y / o

(B) El reembolso de los importes ya pagados por el Comprador al Contratista EPC en virtud del Contrato Comercial en relación con los bienes y servicios según el Párrafo (B) de la definición de Bienes y Servicios Elegibles, que será hecha por vía del desembolso de los Prestamistas al Prestatario;

Siempre y cuando estos ingresos de las Utilizaciones no sean aplicadas al pago reembolso (total o parcial) de algún Pago Inicial.

3.2 Monitoreo

Sin perjuicio, menoscabo o reducción de las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato y los demás Documentos Financieros y sin perjuicio de las obligaciones (si hay) de las Partes Financieras frente a SACE en virtud de la Póliza de Seguro de SACE, ninguna Parte Financiera estará obligada a controlar o verificar la aplicación de cualquier cantidad prestada en virtud del presente Acuerdo.

4. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

4.1 Condiciones iniciales precedentes

(A) El Prestatario no podrá entregar una Solicitud de Utilización a menos que el Agente haya recibido todos los documentos y otras pruebas que figuran en el ANEXO 2 Parte 1 (Condiciones Precedentes) en su forma y contenido, satisfactorios para el Agente. El Agente notificará al Prestatario y a los Prestamistas inmediatamente después de estar satisfecho.

(B) A excepción de que los Prestamistas Mayoritarios notifiquen al Agente por escrito lo contrario, previo a que el Agente dé la notificación descrita en el Párrafo (a) anteriormente indicado, los Prestamistas autorizan (pero no requieren) al Agente para dar esa notificación. El Agente no será responsable por cualquier daño, costo o pérdida, como consecuencia de haber dado tal notificación.

4.2 Otras condiciones precedentes

Los Prestamistas sólo estarán obligados a cumplir con la Cláusula 5.4 (Participación de los Prestamistas) si a la fecha de la Solicitud de Utilización y en la Fecha de Utilización propuesta:

(A) Ningún incumplimiento es continuo ni resultaría del Préstamo propuesto;

(B) Las declaraciones recurrentes a realizar por el Prestatario son verdaderas en todos sus aspectos materiales;

(C) El Agente ha recibido todos los documentos y otras pruebas que figuran en la Parte II del ANEXO 2 (Condiciones Precedentes) en su forma y contenido satisfactorias para el Agente.

4.3 Examen y confianza en los documentos

(A) El Agente confiará y actuará sobre cualquier Solicitud de Utilización y / o cualquier documento adjunto al mismo y cualquier otra documentación o información suministrada en la Cláusula 4 (Condiciones Precedentes), la cual aparece en su portada, haber sido cumplido en debida forma y de acuerdo con los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro SACE. A los efectos de esta cláusula, la expresión, "aparecerá en su portada" tiene el significado que se le asigna en los artículos 14 (Examen estándar de documentos) y 34 (Exención de responsabilidad sobre la eficacia de los documentos) de la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (en la actualidad el número de publicación 600 de la Cámara Internacional de Comercio, última edición).

(B) El Agente y los Prestamistas no serán responsables de cualquier retraso en la puesta a disposición de cualquier utilización que resulte de cualquier requisito para la entrega de información o los documentos requeridos por el Agente de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo para confirmar las condiciones pertinentes precedentes en este Acuerdo se han cumplido.

SECCIÓN 3 UTILIZACIÓN

5. UTILIZACIÓN

5.1 La entrega de una solicitud de utilización

Un Prestatario puede utilizar una Facilidad mediante la entrega al Agente de la Solicitud de Utilización debidamente completada, a más tardar en el Tiempo Especificado.

5.2 Conclusión de una Solicitud de Utilización

(A) Toda Solicitud de Utilización es irrevocable y no se considerará que se ha cumplido en debida forma a menos que:

(I) Identifica la Facilidad que será utilizada:

(II) La Fecha de Utilización propuesta sea un Día Laborable en el Período de Disponibilidad, aplicable a esa Facilidad;

(III) La moneda y el monto de la Utilización cumplen con la Cláusula 5.3 (Moneda y monto);

(IV) El Período de Intereses propuesto cumple con la Cláusula 10 (Períodos de Intereses);
y

(V) Especifica la cuenta y el banco (ambos serán identificados como condición previa a la primera Utilización) a los cuales los ingresos de la Utilización deben ser acreditados.

(VI) El formulario de Solicitud de Utilización correcto establecido en el ANEXO 3 (Solicitudes) sea enviado, como sigue:

(a) En el caso de una Solicitud de Utilización del Prestatario en relación con los pagos de bienes y servicios según el Párrafo (a) de la definición de Bienes y Servicios Elegibles, Parte I (A) del ANEXO 3(Solicitudes), o

(b) En el caso de una Solicitud de Utilización del Prestatario en relación con los reembolsos al Prestatario de los pagos ya realizados de bienes y servicios según el Párrafo (a) de la definición de Bienes y Servicios Elegibles, Parte I(B) del ANEXO 3 (Solicitudes), o

(c) En el caso de una Solicitud de Utilización del Prestatario en relación con el pago o reembolso de la Prima de Seguro SACE , Parte II del ANEXO 3(Solicitudes), o

(d) En el caso de una Solicitud de Utilización del Prestatario en relación con el pago o reembolso por los bienes y servicios según el Párrafo (B) de la definición de Bienes y Servicios Elegibles, Parte III del ANEXO 3(Solicitudes), o

(B) Sólo un Préstamo en virtud de una Facilidad podrá solicitarse en cada Solicitud de Utilización.

(C) Sólo una solicitud de utilización en relación con las Facilidades podrá ser notificada por el Prestatario durante un mes calendario, salvo en caso que la primera Utilización de los bienes y servicios elegibles, la cual será hecha al mismo tiempo de la utilización de la Prima de Seguro SACE.

5.3 Moneda y monto

(A) La moneda especificada en una Solicitud de Utilización será en Dólares Estadounidenses.

(B) El monto del Préstamo propuesto debe ser un mínimo de USD [5, 000,000.00], si es interior, por la Facilidad Disponible.

5.4 Participación de los Prestamistas

(A) Si se han cumplido las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, cada Prestamista participará en cada Préstamo disponible para la Fecha de la Utilización a través de su Oficina a cargo de la Facilidad.

(B) El monto de la participación de cada Prestamista en cada Préstamo será igual a la proporción a cargo de su Compromiso Disponible en la Facilidad Disponible inmediatamente antes de proceder al Préstamo.

(C) El Agente notificará a cada Prestamista el monto de cada Préstamo y el monto de su participación en dicho Préstamo, en cada caso por el Tiempo Especificado.

5.5 Préstamos pagados a SACE, al Exportador Italiano o al Contratista EPC

(A) El Prestatario reconoce y acepta que el pago de los importes de todo préstamo hecho:

- (I) Según la Cláusula 3.1 (II)(B) directamente a SACE en relación con el pago de la Prima de Seguro SACE;
- (II) Según la Cláusula 3.1 (I)(A), directamente al Exportador Italiano en relación con el pago de bienes y servicios según la letra (a) de la definición de “Bienes y Servicios Elegibles”, o
- (III) Según la Cláusula 3.1(111) (B), directamente al Contratista EPC en relación con el pago de bienes y servicios según la letra (b) de la definición de “Bienes y Servicios Elegibles”, o

De conformidad con una Solicitud de Utilización constituirá un Préstamo a los efectos del presente Acuerdo si los ingresos del mismo han sido puestos a la disposición directamente al Prestatario, y por este medio el Prestatario de manera incondicional e irrevocable renuncia a cualquier derecho de reclamo que pueda tener en contrario.

(B) El Prestatario por el presente de manera incondicional e irrevocable autoriza al Agente a pagar los ingresos de cada Utilización a la persona y cuenta bancaria correspondientes de conformidad con la Solicitud de Utilización.

5.6 Cálculos del Agente

(A) Todos los cálculos realizados por el Agente de conformidad con esta Cláusula 5 se tendrán en cuenta para cualquier tipo de repago, pago por adelantado o consolidación de los Préstamos que serían realizados en el último día del primer Período de Intereses.

(B) La participación de cada Prestamista en un Préstamo, con sujeción al Párrafo (a) anteriormente indicado, se determinará de conformidad con el Párrafo (b) de la Cláusula 5.4 (Participación de los Prestatistas);

SECCIÓN 4
REPAGO, PAGO ANTICIPADO Y CANCELACION

6. REPAGO

6.1 Repago de Préstamos

(A) El Prestatario repagará cada Préstamo pendiente, inmediatamente antes de la Fecha del Primer Repago en 24 cuotas, iguales, sucesivas y semestrales (cada una "Cuota de Repago") en cada Fecha de Repago.

(B) El Prestatario deberá pagar la primera Cuota de Repago según cada Facilidad en la Primera Fecha de Repago y, así sucesivamente, cada Cuota de Repago en cada subsecuente Fecha de Repago.

(C) El Agente notificará al Prestatario treinta (30) días antes de la Fecha de Repago por el monto del capital a ser repagado en dicha Fecha de Repago siempre que el Prestatario no sea liberado de sus obligaciones para efectuar cualquier pago aquí establecido en caso de que el Agente no informe al Prestatario del monto de cada Cuota de Repago.

(D) Todos los montos adeudados en virtud de la Facilidad serán pagados en la Fecha de Terminación aplicable a cada Facilidad.

(E) El Prestatario no podrá solicitar en préstamo nuevamente alguna parte de la Facilidad que haya repagado.

7. Pago Anticipado y cancelación

7.1 Ilegalidad y Sanciones

(A) Si, en cualquier jurisdicción aplicable, la adopción o cambio de cualquier requerimiento legal o reglamentario o interpretación o aplicación de éste, o si cualquier evento ocurriese luego de la Fecha de este Acuerdo, será improcedente para cualquier Prestamista hacer cumplir cualquiera de sus obligaciones según lo previsto en el presente Acuerdo o para financiar o mantener su participación en cualquier Préstamo, así como será improcedente para cualquier Afiliado de un Prestamista, para que ese Prestamista haga lo siguiente :

(I) Dicho Prestamista notificará oportunamente al Agente en cuanto conozca sobre ese caso;

(II) Una vez el Agente notifique al Prestatario, el Compromiso Disponible de ese Prestamista se cancelará de inmediato; y

(III) El Prestatario deberá reembolsar la participación de ese Prestamista en los préstamos hechos al Prestatario en el último día del Período de Intereses de cada Préstamo que se produzcan después de que el Agente haya notificado al Prestatario o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestamista en el aviso entregado al Agente (no antes del último día de cualquier periodo de gracia aplicable por la ley) y el correspondiente Compromiso del Prestamista será cancelado por el importe de las participaciones reembolsadas.

(B) Si el Prestatario o el Comprador deviene en una Persona Sancionada:

(I) Cualquier Prestamista notificará oportunamente al Agente en cuanto conozca sobre ese caso;

(II) Una vez el Agente haya notificado al Prestatario, si el Prestamista así lo especifica en su aviso referido en el Párrafo (b) (i) arriba o en aviso subsecuente, el Compromiso Disponible de ese Prestamista será inmediatamente cancelado.

(III) Si ese Prestamista así lo especifica en su aviso referido en el Párrafo arriba (b)(i) o en cualquier aviso subsecuente, el Prestatario reembolsará la participación de ese Prestamista en los Préstamos hechos al Prestatario en el último día del Periodo de Intereses para cada Préstamo que ocurra luego que el Agente haya notificado al Prestatario o, si es antes, la fecha especificada por el Prestamista en el aviso enviado al Agente (siendo no antes del último día de cualquier periodo de gracia permitido por ley) y que ese Compromiso respectivo del Prestamista será cancelado por el monto de la participación reembolsada.

7.2 Cancelación Obligatoria

(A) Los compromisos que, en ese tiempo, no son utilizados serán cancelados inmediatamente al final del Período de Disponibilidad para las Facilidades, a menos que sea acordado de otro modo por los Prestamistas y SACE.

(B) Si la Fecha de Registro del Préstamo o la Fecha de Efectividad no se produce dentro de los 90 días siguientes a la fecha del presente Acuerdo, salvo acuerdo en contrario de todos los Prestamistas, la Facilidad Disponible será automáticamente cancelada en su totalidad, con lo cual cada Compromiso Disponible del Prestamista en virtud de las Facilidades será reducido a cero.

(C) Si un préstamo con respecto al pago o reembolso de los Bienes y Servicios Elegibles no se ha hecho antes del 19 de julio de 2015, salvo acuerdo en contrario por parte de todos los Prestamistas, la Facilidad Disponible será automáticamente cancelada por completo, con lo cual cada Compromiso Disponible del Prestamista bajo las Facilidades se reducirá a cero [y cualquier préstamo realizado con respecto a la Prima de Seguro SACE será exigible y pagadero inmediatamente].

(D) Si cuando la Póliza de Seguros SACE fuere emitida, en cualquier momento los Compromisos Totales exceden el monto del Capital asegurado en virtud de SACE según la Póliza de Seguros SACE (La Parte del Compromiso No Elegible) una parte de los

Compromisos Totales de la Facilidad igual a dicha Parte del Compromiso No Elegible, será automáticamente cancelada a la emisión de la Póliza de Seguros SACE. Cualquier cancelación en virtud de esta Cláusula 7.2 (D) reducirá los Compromisos de los Prestamistas proporcionalmente según la Facilidad A.

7.3 Pago Anticipado Voluntario de Préstamos

(A) El Prestatario podrá, si lo autoriza el Agente con no menos de treinta (30) días (o un período más corto si los Prestamistas Mayoritarios así lo convienen) previo aviso, pagar por adelantado la totalidad o parte de cualquier Préstamo (pero, si es parcial, será una cantidad que reduzca al préstamo por un importe mínimo total de USD 10,000,000 y múltiples de USD 1,000,000 en exceso de), siempre que, en caso de que la Facilidad del Préstamo B (en la medida de lo requerido por el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST) el Agente haya recibido el monto solicitado por SIMEST que será pagado por el Prestatario según la Cláusula 7.10(Pagos a SIMEST.)

(B) Un préstamo sólo puede ser pagado por adelantado después de lo primero que ocurra, de: (i) el último día del Período de Disponibilidad o, (ii) el día en el cual la Facilidad Disponible esté en cero).

(C) El Prestatario podrá, si dá al Agente un aviso no menos de treinta (30) días (o un periodo más corto que los Prestamistas Mayoritarios puedan convenir) cancelar parcial o totalmente (siendo una cantidad mínima del monto mínimo total de USD 10,000,000 y múltiples de USD 1,000,000 en exceso) de una Facilidad Disponible. Cualquier cancelación en virtud de esta Cláusula reducirá los Compromisos de los Prestamistas a prorrata según la Facilidad.

7.4 El reembolso o reducción del Valor del Contrato de Exportación

(A) Si el Prestatario recibe un reembolso del Contratista EPC o del Exportador Italiano(aparte de los Reembolsos Excluidos) en relación con cualesquier Bienes y Servicios Elegibles que han sido financiados previamente (ya sea directa o indirectamente) a través de un Préstamo, el Prestatario deberá, dentro de los treinta(30) días laborables de la recepción de este reembolso, aplicarlo a la amortización anticipada de los Préstamos en el último día del Periodo de Intereses en el cual ese dinero fuera recibido, si el dinero fuere recibido por lo menos diez (10) días laborables antes a la finalización del Periodo de Intereses, y si el Periodo de Intereses inmediatamente siguiente al cual el dinero fuere recibido, y en el Periodo de Intereses inmediatamente siguiente al Periodo de Intereses en el cual el dinero fuere recibido, si el reembolso del dinero fuere recibido en un periodo de diez (10) laborables (inclusive) antes la finalización del Período de Intereses en el cual el dinero fuere recibido.

“Reembolsos Excluidos”, para los fines de esta Cláusula se refiere a cualquier reembolso de dinero que:

- (I) Sea aplicada para cumplir una reclamación de un tercero.

- (II) Cuando sumado a cualquier otro reembolso de dinero recibido por el Prestatario, no exceda en USD 1, 000,000 de cualquier año calendario.
- (III) Es o será (como lo designe el Prestatario) aplicado en los 12 meses luego de la recepción (o un compromiso irrevocable sea hecho por el Prestatario dentro del periodo de los 12 meses para aplicar dichos reembolsos dentro de los 6 meses luego del término de dicho periodo de 12 meses y aquellos ingresos sean de hecho aplicados al fin de ese periodo) a:
 - (a) Satisfacción de la obligación, daño, pérdida a los cuales se relacione,
 - (b) La compra de los Bienes y Servicios Elegibles o cualesquier activos que sean usados o útiles al Proyecto,
 - (c) Como de alguna otra manera sea acordado por la mayoría de los Prestamistas, siempre que alguno o todos los fondos no sean aplicados en el periodo prescrito, éstos cesarán de ser Reembolsos Excluidos y deberán ser aplicados al pago anticipado de los Préstamos.

(B) Si el Valor del Contrato de Exportación de cualquier Contrato Comercial disminuye por alguna razón por más de USD 1,000,000 después de la [fecha de este Acuerdo], el Prestatario deberá, dentro de los 20(veinte) días laborables a dicha disminución, cancelar una Facilidad Disponible en una cantidad igual a tal disminución, siempre que:

- (I) Si la disminución excede del monto de cualquier Facilidad Disponible y /o ocurre luego del último día del Periodo de Disponibilidad, el Prestatario pagará anticipadamente los Préstamos en monto equivalente a dicha disminución.
- (II) No más al 85% del Valor del Contrato de Exportación sea financiado en cualquier tiempo en virtud de este Acuerdo.

7.5 Documentos Financieros BNDES

Si alguno de los pagos anticipados de cantidades pendientes de pago según los Documentos Financieros BNDES, es realizado, el Prestatario deberá notificar inmediatamente al Agente y, garantizará que los Préstamos otorgados bajo este Acuerdo son pagados anticipadamente por la cantidad prorrata, al mismo tiempo.

7.6 Derecho de reemplazo, repago y cancelación en relación con un único Prestamista.

(A) si:

- (I) Cualquier cantidad adeudada a cualquier Prestamista por el Prestatario es requerida que sea aumentada según el Párrafo (c) de la Cláusula 14.2 (Impuesto); o

(II) Cualesquier reclamos de indemnizaciones del Prestamista por parte del Prestatario según lo establecido en la Cláusula 14.3 (Indemnización Tributaria) o la Cláusula 15 (Costos Aumentados), el Prestatario podrá mientras que la circunstancia que originó la necesidad del aumento o indemnización continúe, dar al Agente al menos con diez (10) días laborables, la notificación de la cancelación del Compromiso de ese Prestamista en virtud de cada Facilidad y su intención de procurar el repago de la participación de ese Prestamista en los Préstamos en virtud de cada Facilidad, o notificar al Agente su intención de sustituir al Prestamista de conformidad con el Párrafo (d) indicado a continuación.

(B) Al recibir una notificación de la cancelación mencionada en el Párrafo (a) anteriormente indicado, el Compromiso de ese Prestamista, en virtud de esa Facilidad, de inmediato se reducirá a cero.

(C) En el último día de cada Período de Intereses que termina después de que el Prestatario haya dado aviso de cancelación de conformidad con el Párrafo (a) anteriormente indicado (o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestatario en ese aviso), el Prestatario deberá pagar la Participación del Prestamista en los Préstamos.

(D) Si alguna de las circunstancias establecidas en el Párrafo (a) anteriormente indicado se aplica a un Prestamista, el Prestatario podrá, en [] días laborables de anticipación notificar al Agente y a ese Prestamista, sustituir al Prestamista mediante solicitud hecha al mismo para (y, en la medida permitida por la ley, que el Prestamista deberá) transferir de conformidad con la Cláusula 23 (Cambios de los Prestamistas y SACE) todo (no sólo una parte) sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo a un Prestamista u otro banco o institución financiera seleccionada por el Prestatario, el cual confirma su voluntad de asumir todas las obligaciones de la transferencia del Prestamista de conformidad con la Cláusula 23 (Cambios a los Prestamistas y SACE) por un precio de compra en efectivo pagadero al momento de la transferencia en una cantidad igual al capital pendiente de la participación de dicho Prestamista en los Préstamos pendientes y todos los intereses devengados (en la medida en que el Agente no haya dado una notificación de conformidad con la Cláusula 23.9 (acuerdo de interés Prorrata), Costos por Quiebre y otras cantidades a pagar en relación con el mismo bajo los Documentos Financieros.

(E) La sustitución de un Prestamista de conformidad con el Párrafo (d) anteriormente indicado estará sujeta a las siguientes condiciones:

(I) El Prestatario no tendrá derecho a sustituir al Agente;

(II) Ni el Agente ni el Prestamista tendrán obligación de buscar un Prestamista de reemplazo;

(III) En ningún caso, el Prestamista reemplazado bajo el Párrafo (d) anterior estará obligado a pagar o entregar alguno de los honorarios percibidos por tal Prestamista de conformidad con los Documentos de Financiamiento; y

(IV) El Prestamista sólo estará obligado a transferir sus derechos y las obligaciones de conformidad con el Párrafo (d) anteriormente indicado, una vez esté satisfecho de que se ha cumplido con todas las medidas necesarias "Conozca a su Cliente» u otros chequeos similares según todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con la transferencia.

(F) Un Prestamista ejecutará los chequeos descritos en los párrafos (e) (iv) anteriormente indicados tan pronto como sea razonablemente posible después de la entrega del aviso mencionado en el Párrafo (d) anterior y notificará al Agente y al Prestatario cuando esté convencido de que se ha cumplido con esos chequeos.

7.7 Derecho de Cancelación relativo a un Prestamista Moroso.

- (A) Si algún Prestamista se convierte en Prestamista Moroso, el Prestatario podrá, en cualquier momento mientras el Prestamista siga siendo Moroso, dar aviso de cancelación con antelación de no menor de cinco (5) días al Agente de cada Compromiso Disponible de ese Prestamista.
- (B) Una vez el aviso citado en el Párrafo (A) arriba sea efectivo, cada Compromiso Disponible del Prestamista Moroso será reducido a cero inmediatamente.
- (C) El Agente tan pronto sea posible notificará a todos los Prestamistas, SACE y SIMEST, una vez reciba el aviso referido en Párrafo (A) arriba.

7.8 Restricciones

(A) Cualquier notificación de cancelación o pago anticipado dado por cualquiera de las Partes en virtud de la presente Cláusula 7, será irrevocable y, salvo indicación contraria en el presente Acuerdo, deberá especificar la fecha o fechas en que la cancelación o pago anticipado relevante se hará y la cantidad de esta cancelación o pago anticipado.

(B) Cualquier pago anticipado bajo este Acuerdo se hará junto con los intereses devengados sobre la cantidad pagada en anticipo y, sujeto a cualquiera de los Costos de Quiebre, sin prima ni penalidad.

(C) Sin perjuicio de la Cláusula 7.6 (Derecho de reemplazo o repago y cancelación en relación con un único Prestamista), cualquier pago anticipado bajo esta Cláusula 7 se aplicará a prorrata sobre los Préstamos y a prorrata sobre los Préstamos en virtud de cada Facilidad y cumplirá con las obligaciones previstas en la Cláusula 6.1 (Repago de Facilidad) de modo prorrateado.

(D) El Prestatario puede no podrá tomar prestado nuevamente cualquiera suma de la Facilidad pagada en anticipo.

(E) El Prestatario no pagará ni pagará en anticipo la totalidad o parte de los Préstamos o ni cancelará la totalidad o parte de los Compromisos, excepto en el plazo y en la forma prevista expresamente en el presente Acuerdo.

(F) Ninguna cantidad del Total de Compromisos cancelados en virtud del presente Acuerdo podrá ser posteriormente reintegrada.

(G) Si el Agente recibe una notificación bajo esta Cláusula 7, éste enviará sin demora una copia de la notificación a cualquiera, ya sea el Prestatario o el Prestamista afectado, según el caso.

(H) Si la totalidad o parte de la Participación de cualquier Prestamista en un préstamo, en virtud de una Facilidad, es repagada o pagada en anticipo y no está disponible para ser retomada (que no sea por aplicación de la Cláusula 4.2 (Otras condiciones precedentes), una cantidad del Compromiso del Prestamista (igual a la cantidad de la participación que se repaga o se paga en adelanto) en relación con esa Facilidad, se considerará como cancelada en la fecha del repago o pago anticipado.

7.9 Aplicación de los pagos anticipados

Cualquier pago anticipado del Préstamo conforme a la Cláusula 7.3 (Pago Anticipado Voluntario de Préstamos) se aplicará a prorrata en la participación de cada Prestamista en ese préstamo.

7.10 Pagos a SIMEST

(A) Si el Prestatario paga en anticipo cualquier Préstamo de la Facilidad B, éste pagará por cuenta del Agente los Costos de Quiebre de SIMEST (si hubiere) solicitados por SIMEST, adeudados según el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST relativo a dicho pago anticipado.

(B) Sujeto al Párrafo (C) más abajo, el Prestatario realizará el pago por cuenta del Agente, según aplique:

(I) SIMEST

(II) Al Agente, o

(III) Al Prestamista

El monto requerido (si hay), será pagado, respectivamente, por el Prestatario, el Agente o dicho Agente, a SIMEST en conexión con la terminación, retiro o revocación del Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST o sin implicar doble contabilidad en cualquier momento ya pagado en virtud de este Acuerdo, por el Prestatario) dispuesto de otro modo según el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST.

(C) Únicamente, respecto al Agente o a cualquier Prestamista, en la medida de los montos adeudados según el Párrafo (B) arriba resulte directamente de la negligencia o mala conducta del Agente, según el caso, ese Prestamista, el Prestatario no estará obligado a realizar ese pago al Agente o a dicho Prestamista, respectivamente.

(D) El Agente proporcionará prontamente al Prestamista cualquier solicitud de SIMEST recibida por éste en relación a los párrafos (A) y (B) arriba. El Prestamista podrá en cualquier momento (pero no más frecuente de un semestre calendario) mediante aviso al Agente, requerir que éste solicite de SIMEST un desglose y estimativo del monto global el cual será requerido de ser pagado y/o devuelto a SIMEST en circunstancias contempladas en los párrafos (A) y (B) antes citados. Cualquier estimativo estará sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario, según los párrafos (A) y (B). En caso de ser incorrecto dicho estimativo por parte de SIMEST, el Agente no será responsable por esa razón.

8. SUBROGACION Y REEMBOLSO A SACE

8.1 Subrogación

(A) Cada una de las Partes reconoce que SACE será subrogada en los derechos de los Prestamistas en la medida de cualquier pago hecho por o en nombre de SACE bajo la Póliza de Seguro SACE de acuerdo con la Póliza de Seguro de SACE y los Prestamistas proporcionarán toda la asistencia requerida por SACE para hacer valer sus derechos en virtud del presente Acuerdo y los demás Documentos Financieros tras la subrogación de los derechos de los Prestamistas.

(B) Cualquier pago irrevocable hecho por el Prestatario a SACE resultante de cualquier subrogación arriba referida en la Cláusula 8.1 (A) (Subrogación) reducirá las obligaciones de pago correspondientes del Prestatario a favor de SACE, según la Cláusula 8.2 (Reembolso) *Por tanto*.

8.2 Reembolso

(A) Sin perjuicio de los derechos de subrogación SACE, el Prestatario mantendrá a SACE indemnizado por pagos hechos a las Partes Financieras según la Póliza de Seguros SACE y dentro de los quince (15) Días Laborables de la solicitud de SACE, reembolsará y pagará a SACE un monto en Dólares Estadounidenses:

(I) Con respecto a cada pago hecho por SACE a cualquier Parte Financiera(o persona en su nombre) en virtud de la Póliza de Seguro SACE, igual al monto de dicho pago; y

(II) Respecto a cualquier deducción o retención impuesta, cobrada, exigida o determinada en cualquier pago de SACE a cualquier Parte Financiera(o a cualquiera persona en su nombre) en virtud de la Póliza de Seguros SACE, igual al monto de dicha deducción o retención, junto al interés aquí mencionado (calculado según la Cláusula 9.5(Intereses por

Incumplimiento) determinado desde la fecha en que SACE realizare el pago señalado en el Párrafo (I) arriba o la retención o deducción mencionada en el Párrafo (II) arriba, hasta la recepción de los montos adeudados según esta Cláusula por parte del Prestatario.

(B) El Prestatario acuerda que sus obligaciones en virtud de esta Cláusula están separadas y ninguna condición en razón de las obligaciones del Prestatario frente a las Partes Financieras en virtud de este Acuerdo ni (sujeto a la Cláusula 8.1(B)) será afectada ni liberada por cualquier asunto relacionado aquí incluido, mas no limitado, ya sea o no que el Prestatario sea responsable de hacer el pago o que sea discutible su responsabilidad para hacer pagos en virtud de este Acuerdo o cualquiera de los Documentos Financieros.

(C) Cualquier pago irrevocable hecho por el Prestatario a SACE en virtud de esta Cláusula 8.2 reducirá Por tanto las obligaciones de pago correspondientes del Prestatario a favor de SACE o Prestamistas, según cualquier subrogación señalada en la Cláusula 8.1(A) (Subrogación).

8.3 Derechos de Terceros de SACE

(A) Las siguientes cláusulas serán aplicables a cualquier, ya sea realizado o por realizarse, del Prestatario a favor de SACE (1) en virtud de este Acuerdo, o (2) según cualquier subrogación referida en la Cláusula 8.1 (Subrogación) en la extensión disponible de dicha subrogación:

- (I) Cláusula 9.5 (Intereses por Incumplimiento).
- (II) Cláusula 14.2 (A) a 14.2(D) (Impuestos), y para los fines de esta Cláusula , SACE será considerada como una Parte Protegida y cualquier referencia a "Prestamista" o "Parte Financiera" serán referencias a SACE y las excepciones señaladas en la Cláusula 14.2(E) no serán aplicables.
- (III) Cláusula 14.3 (A) y 14.3 (B) (Indemnizaciones de Impuestos), y para los fines de esta Cláusula, SACE será considerada como una Parte Protegida.
- (IV) Cláusula 14.6 (A) y 14.6(C) (VAT) como si cualquier referencia a una Parte Financiera aquí señalada, fuera una referencia a SACE.
- (V) Cláusulas 15.1 (Costos Aumentados) y 15.3 (Excepciones), y
- (VI) Cláusula 16.1 (Indemnización por Divisa).

(B) SACE tiene el derecho de ejecutar y disponer de los beneficios de esta Cláusula 8 (Subrogación y Reembolso a SACE), con sujeción a las disposiciones de la Ley de Terceros.

**SECCIÓN 5
COSTOS DE UTILIZACIÓN**

9. INTERÉS

9.1 Cálculo de interés-Tasa Flotante

(A) La tasa de interés de cada Préstamo de la Facilidad A para cada Período de Intereses es la tasa de porcentaje anual, el cual es el monto global aplicable:

- (I) Margen;
- (II) La tasa LIBOR;

(B) La tasa de interés para el Préstamo de la Facilidad B para cada Periodo de Interés (o parte de éste) hasta el Punto de Inicio del Crédito (exclusivo) es la tasa porcentual anual, la cual es el agregado de lo aplicable al:

- (I) Margen;
- (II) La tasa LIBOR;

9.2 Cálculo de interés-Tasa Fija

(A) El Prestatario ha solicitado (de acuerdo con los requisitos SIMEST) al Agente para que aplique a SIMEST un CIRR Aplicable para los Préstamos de la Facilidad B para cada Periodo de Interés (o parte de éste) desde e inclusive el Punto de Inicio del Crédito. El Agente confirma que ha realizado la aplicación.

(B) El Agente notificará al Prestatario inmediatamente reciba la Aprobación SIMEST y confirmará:

- (I) El monto del capital (“Monto de Capital Relevante”) para el cual SIMEST está dispuesto a proveer una estructuración de intereses.
- (II) El CIRR Aplicable que aplicaría, y
- (III) El monto del Margen que aplicaría,

(C) Antes de los diez(10) días de haber recibido el aviso según el Párrafo (b) arriba, el Prestatario deberá enviar al Agente el Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés para confirmar si requiere que los Préstamos de la Facilidad B incrementen la Tasa Fija según el Párrafo (E) de esta Cláusula más abajo, si es así, confirmará: (1) el monto de los Préstamos de la Facilidad B para aumentar el Monto Fijo(“Monto Solicitado”); (2) que acepta el CIRR Aplicable; y (3) acepta el Margen especificado por el Agente, siempre que:

(I) El “Monto Solicitado” no excederá el Monto de Capital Relevante.

(II) Si a la Fecha Efectiva de la Confirmación de la Tasa de Interés, el Monto Solicitado es menor que los Compromisos Totales de la Facilidad B a esa fecha, mediante la entrega del Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés, el Prestatario acepta que un monto equivalente al monto de dicha diferencia de la Facilidad Disponible respecto a la Facilidad B sea transferido a los Compromisos Totales de la Facilidad A; y

(D) Tan pronto como sea posible luego de la recepción del Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés confirmando el Monto de los Préstamos de la Facilidad B para aumentar la Tasa Fija, el Agente acordará con SIMEST el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST. A la Fecha Efectiva de la Confirmación de la Tasa de Interés, el Monto Prorrata de cada Prestamista en la Facilidad Disponible serán transferidos según el Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés y la Cláusula 9.2 (C) (II), arriba, según el caso, y el Agente inmediatamente luego notificará al Prestatario y a los Prestamistas del Compromiso Total de la Facilidad B, del Compromiso Total de la Facilidad A y a cada Prestamista del Compromiso de la Facilidad A, del Compromiso de la Facilidad B y la participación de cada uno en los Préstamos de las Facilidades A y B.

Para fines de esta Cláusula, el “Monto Prorrata” se refiere en relación a un Prestamista, el monto calculado según la siguiente fórmula:

Monto Prorrata= A x B/C, donde:

“A” Es la diferencia (si hay) entre el Monto Solicitado y las Facilidades del Compromiso Total B.

“B” Se refiere al Compromiso del Prestamista en relación a la Facilidad que será transferida a la Fecha Efectiva de la Confirmación de la Tasa de Interés.

“C” Se refiere a los Compromisos Totales respecto a la Facilidad que será transferida a la Fecha Efectiva de la Confirmación de la Tasa de Interés.

(D) Sujeto a los párrafos de (A) hasta (D), arriba, la tasa de interés aplicable a cada Préstamo de la Facilidad B para cada Periodo de Intereses (o parte de éste) desde e incluyendo el Punto de Inicio del Crédito, será (sujeto a la Cláusula 9.3 (Tasa Flotante si el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST es terminado, etc.) la tasa anual que resulte de la suma de:

- (A) CIRR Aplicable
- (B) Margen Aplicable

Siempre que, la Aprobación SIMEST no fuere obtenida o el Prestatario confirme en el Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés que no tiene intención de solicitar que algún Préstamo de la Facilidad B devengue una Tasa Fija según esta Cláusula 9.2 (E), la tasa de

interés aplicable para cada Préstamo de la Facilidad B para cada Periodo de Intereses (o parte de este) desde el Punto de Inicio del Crédito, será la tasa establecida en la Cláusula 9.1 (B) de este Acuerdo.

9.3 La Tasa Flotante, si el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST es terminado, etc.

(A) Si a cualquier momento:

- (I) El Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST es terminado, retirado o cancelado (total o parcial) o de algún modo cesa en su vigencia total o efecto; o
- (II) El Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST es suspendido (total o parcial) respecto a Préstamo por un tiempo que exceda de 30 días.
- (III) SIMEST falle en realizar un pago estructurado de interés según el Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST respecto a un Préstamo y que dicha falla continúe por un periodo mayor a 10 Días Laborables, o
- (IV) El Agente (actuando por instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios) determine por medios adecuados y justos, que no exista de manera verificable, una tasa de interés en virtud del Acuerdo de Estructuración de Interés SIMEST para los fines de determinar el interés pagadero por SIMEST en relación al mismo.

Cada uno de los casos de arriba, son considerados como “**Evento SIMEST**”

Así, el Agente notificará, tan pronto sea posible, al Prestatario sobre dicho Evento SIMEST y el interés pagadero sobre dicho Préstamo de la Facilidad B a la Tasa Flotante aplicable al Préstamo de la Facilidad A desde el primer día del Periodo de Interés vigente a la fecha. Para evitar dudas, el Prestatario podrá pagar en adelanto el monto pendiente del Préstamo de la Facilidad B según las provisiones establecidas en la Cláusula 7.3 (Pago Anticipado Voluntario de Préstamos y Cancelación de Préstamos) al último día del Periodo de Interés.

(B) En caso de impago por SIMEST, como se refiere en el Párrafo (A) (III) arriba, si el Prestatario realiza el pago de interés estructurado adeudado dentro del periodo de gracia de 10 Días Laborables establecido en dicho párrafo, los Prestamistas considerarán, para los fines exclusivos de esta Cláusula 9.3 que, dicho impago no continua en relación al pago y que la Tasa Fija continuará aplicando para los Préstamos de la Facilidad B.

9.4 El pago de intereses

El Prestatario pagará los intereses devengados en cada préstamo en el último día de cada período de intereses (y, si el período de intereses es superior a seis meses, en las fechas correspondientes a intervalos de seis meses después del primer día del Período de Interés).

9.5 Intereses por Incumplimiento

(A) Si el Prestatario no paga cualquier monto pagadero en razón de un Documento Financiero en su fecha de vencimiento, el interés se devengará por el monto atrasado desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo (ambos antes y después de la opinión) a una tasa que, con sujeción al Párrafo (b) a continuación, es la suma del 2 por ciento y la tasa que se habría pagado si la cantidad vencida hubiere, durante el período de falta de pago, constituido un préstamo en la moneda de la cantidad vencida para Períodos de Intereses sucesivos, cada uno de una duración seleccionada por el Agente (actuando razonablemente). Los intereses devengados bajo esta Cláusula 9.3 serán inmediatamente exigibles por el Prestatario bajo pedido del Agente.

(B) Si cualquier cantidad vencida está compuesta de la totalidad o parte de un Préstamo la cual venga a ser pagadera en un día que no fuera el último día de un Período de Intereses relacionado con ese préstamo:

(I) El primer Período de Interés para esa cantidad vencida, tendrá una duración igual al período no vencido del Período de Intereses en curso relativa a dicho crédito; y

(II) La tasa de interés que se aplica a la cantidad vencida durante el primer Período de Intereses será la suma de 2 por ciento y la tasa que se hubiera aplicado si la cantidad vencida no se hubiese convertido en pagadera.

(C) Interés por incumplimiento (si no es pagado) surgido de una cantidad vencida estará compuesta con la cantidad vencida al final de cada Período de Intereses aplicable a dicho monto vencido, pero seguirá siendo exigible y pagadero inmediatamente.

(D) Para evitar dudas, el pago de intereses por incumplimiento no constituirá una renuncia a cualquier derecho o recurso por los Prestamistas en virtud del presente Acuerdo ni cualquier ley aplicable.

9.6 Notificación de las tasas de interés

(A) El Agente deberá notificar inmediatamente a los Prestamistas y al Prestatario de la determinación de una tasa de interés bajo este Acuerdo.

(B) Sujeto al Párrafo (C) abajo, el Agente notificará al Prestatario, antes de los cuarenta (40) días previos al último día de cada Período de Intereses, el monto global de interés que será adeudado y pagadero en cada Préstamo respecto a dicho Período de Intereses.

(C) Más allá del Punto de Inicio del Crédito, el Agente notificará al Prestatario, antes de los diez (10) días posteriores al Punto de Inicio del Crédito, del monto global de interés que será adeudado y pagadero en cada Préstamo respecto a dicho Período de Intereses que finalice inmediatamente posterior al Punto de Inicio del Crédito.

10. PERIODOS DE INTERESES

10.1 Selección de los Períodos de Interés

(A) Sin perjuicio de esta Cláusula 10, cada Período de Intereses será de seis meses o, de cualquier otro plazo acordado entre el Prestatario y el Agente (actuando bajo las instrucciones de todos los Prestamistas).

(B) Si la Fecha de Utilización de un préstamo (que no sea el primer Préstamo bajo una Facilidad) no cae en el primer día del Período de Interés vigente en ese momento, el primer Período de Intereses con respecto a dicho Préstamo subsecuente deberá ser de tal duración que sea necesaria para asegurar que finalice el mismo día que el último día del Período de Intereses en curso.

(C) Si la Fecha de Utilización de un Préstamo cae hasta 45 días antes del fin de un Período de Intereses en curso, entonces el primer Período de Interés para dicho préstamo será de un período que sea necesario para garantizar que finalice en el último día del Período de Intereses de los préstamos pendientes inmediatamente después de dicho Período de Intereses en curso.

(D) Cada Período de Intereses para un préstamo se iniciará en la Fecha de Utilización o (si ya está hecho) en el último día de su Período de Intereses precedente.

(E) Si un Período de Interés para un Préstamo de algún modo se extendiera más allá de la Primera Fecha de Repago, la suspensión finalizará en la Primera Fecha de Repago.

(F) Un Período de Intereses para un Préstamo no se extenderá más allá de la Fecha de Terminación.

10.2 Días no laborables

Si un Período de Intereses concluyere en un día que no sea un Día Laborable, dicho Período de Intereses finalizará el próximo día laborable en dicho mes calendario (si lo hay) o el precedente Día Laborable (si no lo hay).

10.3 Consolidación y división de Préstamos

(A) Si dos o más Períodos de Intereses:

(I) Relacionado con Préstamos en virtud de la misma Facilidad; y

(II) Termine en la misma fecha, esos Préstamos serán consolidados, tratado como, un Préstamo único en virtud de esa Facilidad al último del Periodo de Intereses.

(B) Ningún préstamo puede ser dividido.

11. CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE LOS INTERESES

11.1 Indisponibilidad de la Tasa Screen

(A) Tasa Screen Interpolada: Si no hay Tasa Screen disponible para LIBOR para el Período de Intereses de un préstamo, la tasa LIBOR aplicable será la tasa Screen interpolada por un periodo igual en duración al Período de Intereses de ese Préstamo.

(B) Tasa Bancaria de Referencia: Si no hay Tasa Screen disponible para LIBOR a:

(I) La moneda de un Préstamo; o

(II) El Período de Intereses de un préstamo y no es posible calcular la Tasa Screen Interpolada, el LIBOR aplicable será la Tasa del Banco de Referencia a partir de la Fecha Especificada para la moneda de ese préstamo y por un período de igual duración que el Período de Intereses de ese préstamo.

(C) El costo de los financiamientos: Si el Párrafo (b) anteriormente indicado aplica, pero ninguna Tasa del Banco de Referencia está disponible para la moneda correspondiente o el Período de Intereses no será LIBOR para ese préstamo y la Cláusula 11.4 (Costo de los Financiamientos), aplicará a dicho Préstamo para ese Período de Intereses.

11.2 Cálculo de la Tasa Bancaria de Referencia

(A) Sujeto al Párrafo (b) siguiente, si la tasa LIBOR será determinada sobre la base de una Tasa Bancaria de Referencia pero un Banco de Referencia no suministra una cotización en el Tiempo Especificado, la Tasa Bancaria de Referencia se calculará sobre la base de las cotizaciones de los Bancos de Referencia restantes.

(B) Si alrededor del mediodía del Día de Cotización ninguno o sólo uno de los Bancos de Referencia suministra la cotización, no habrá Tasa Bancaria de Referencia para el Período de Intereses correspondiente.

11.3 Disrupción del Mercado

Si antes del cierre de negocios en Londres en el Día de Cotización para el Periodo de Intereses correspondiente, el Agente recibe notificaciones de un Prestamista o varios Prestamistas (cuyas participaciones en un Préstamo superan el 35 por ciento de ese préstamo) que el costo de él para la financiación de su participación en ese Préstamo de cualquier fuente que razonablemente pueda seleccionar sería superior a la tasa LIBOR , entonces la Cláusula 11.4 (Costo de los Financiamientos) se aplicará a dicho Préstamo para el Período de Intereses correspondiente.

11.4 Costo de financiamientos

(A) Si esta Cláusula 11.4 se aplica y el Agente o el Prestatario así lo requiere, el Agente y el Prestatario entablarán negociaciones (por un período no superior a treinta días) con el fin de acordar una base sustituya para determinar la tasa de interés.

(B) Cualquier base alternativa acordada de conformidad con el Párrafo (A) anteriormente indicado, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, será obligatoria para todas las Partes

(C) Si ninguna base alternativa es acordada según los párrafos (A) y (B) , la tasa de interés para la cuota de cada Prestamista en el Préstamo para el Periodo de Intereses relevante será la tasa porcentual anual que resulte de la suma de :

(I) El Margen; y

(II) El promedio estimado de la tasa notificada al Agente por el Prestamista tan pronto como sea posible y en cualquier caso al cierre de operaciones en la fecha que caiga (5) Cinco Días Laborables después del Día de Cotización (o, si es anterior, en la fecha que caiga (5) Cinco Días Laborables antes de la fecha en que el interés adeudado deba ser pagado respecto al Período de Intereses), será lo que se exprese como una tasa de porcentaje anual, el costo al Prestamista del financiamiento debe financiar su participación en dicho préstamo de cualquier fuente que pueda razonablemente seleccionar.

(D) Si la Cláusula 11.4(C) aplica, pero algún Prestamista no supe una cotización al momento especificado en el Párrafo(C) (II) arriba, la tasa de interés será calculada sobre la base de las cotizaciones de los restantes Prestamistas

11.5 Costos por Quiebre

(A) El Prestatario deberá, dentro de los veinte (20) Días Laborables de la solicitud por una Parte Financiera, pagar a esa Parte financiera sus Costos por Quiebre atribuibles a la totalidad o parte de un préstamo o Suma no Pagada, pagaderos por el Prestatario en un día que no sea el última día de un Período de Interés para ese Préstamo o Suma no Pagada.

(B) Cada Prestamista, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud del Agente, proporcionará un certificado que confirme la cantidad de sus Costos por Quiebre para cualquier Período de Intereses en que se devengan.

12. HONORARIOS

12.1 Comisión por Compromiso

(A) El Prestatario pagará al Agente (por cuenta de cada Prestamista) una comisión calculada a razón de 0,80 por ciento por año sobre el Compromiso Disponible del

Prestamista según las Facilidades A y B en el período comprendido entre la Fecha de Registro del Préstamo hasta el final del Período de Disponibilidad.

(B) La comisión de compromiso devengada es pagadera el último día de cada período sucesivo de seis meses en el período en que comience la Fecha de Registro del Préstamo y terminará el último día del período de disponibilidad, y si se cancela en su totalidad, sobre el importe cancelado del Compromiso del Prestamista correspondiente al momento de la cancelación efectiva.

12.2 Comisión por Administración y Coordinación

(A) El Prestatario deberá pagar al Agente (por cuenta de cada Coordinador) una comisión por administración y coordinación por un monto equivalente al 0.80% del Total de los Compromisos, a la fecha en que el pago sea exigible según el Párrafo (B) abajo.

(B) La comisión por administración y coordinación deberá ser pagada por el Prestatario a más tardar: (i) los primeros treinta (30) días luego de la Fecha de Registro del Préstamo y (ii) a la Fecha Efectiva.

(C) La comisión de administración y coordinación no es reembolsable ni acreditable a otras comisiones pagaderas en conexión a este Acuerdo.

12.3 Comisión por Agencia

El Prestatario deberá pagar al Agente (por su cuenta propia) una comisión por agencia en la cantidad y en el momento acordado en una Carta de Honorarios.

12.4 Comisión por Estructuración y Coordinación

El Prestatario deberá pagar a los Bancos Estructuradores una comisión por estructuración y coordinación en la cantidad y en el momento acordado en una Carta de Honorarios.

13. PRIMA DE SEGURO SACE

13.1 Pago de la Prima de Seguro SACE

(A) El Prestatario deberá pagar, en nombre del Agente, directamente a SACE (incluye los ingresos de la primera Utilización en razón de cualquier Facilidad) la cantidad de:

(I) El quince por ciento (15%) de la Prima de Seguro SACE en el importe notificado por el Agente, a más tardar lo primero que ocurra entre: (A) 30 (treinta) días después de la emisión de la Póliza de Seguro de SACE, (B) 19 de junio 2015, (C) a la primera Fecha de Utilización; y

(II) El ochenta y cinco por ciento (85%) de la prima de seguro de SACE en o antes de la primera Fecha de Utilización,

(B) Para evitar dudas, si el pago de cualquier monto de la Prima de Seguro SACE es hecha a SACE antes de la primera Fecha de Utilización, el Prestatario podrá utilizar el producto de la primera Utilización para reembolsar dichos importes de conformidad con el presente Acuerdo.

13.2 Descargo de la obligación del Agente

El pago por el Prestatario de las cantidades en relación con la Prima de Seguro SACE de conformidad con la Cláusula 13.1 (El pago de la Prima de Seguro SACE) deberá, en la medida de dicho pago, descargar del cumplimiento de obligaciones del Agente en relación con la Prima de Seguro SACE.

13.3 No devolución de la Prima de Seguro SACE

(A) Con sujeción al Párrafo (B) abajo, el Prestatario reconoce y acepta que no tendrá derecho a reclamar ningún crédito o reembolso de la Prima del Seguro SACE, incluso en caso de una aceleración o un pago por adelantado de cualquier préstamo.

(B) Si el Prestatario cancela una Facilidad (total o parcial) o algún monto es cancelado según la Cláusula 7.2 (Cancelación Obligatoria), entonces el Prestatario tendrá derecho al reembolso de un monto de la Prima del Seguro SACE, según la Póliza de Seguros SACE.

13.4 Reconocimiento por el Prestatario

El Prestatario:

(A) Reconoce y acepta que ninguna de las Partes ni el Exportador Italiano está de ninguna manera involucrado en la determinación final de la Prima del Seguro SACE y el Prestatario no levantará en contra de ninguna Parte Financiera ni del Exportador Italiano, reclamación o defensa de cualquier clase alguna en relación con el cálculo o el pago de la Prima de Seguro SACE; y

(B) Reconoce y se compromete a pagar puntualmente y en su totalidad a la solicitud del Agente, cualquier monto de la prima adicional, que pueda resultar pagadera, por las Partes Financieras a SACE, en virtud de la Póliza de Seguro SACE, con el objeto de mantener la Póliza de Seguros SACE hábil y en pleno vigor. El Agente notificará al Prestatario de cualquier prima adicional y explicará las razones del pago de dicha prima.

SECCIÓN 6 OBLIGACIONES DE PAGOS ADICIONALES

14. IMPUESTO E INDEMNIZACIONES

14.1 Definiciones

(A) En el presente Acuerdo:

"Parte Protegida", una Parte Financiera que es, o será objeto de cualquier responsabilidad, o que tenga la obligación de realizar algún pago, a cuenta del Impuesto en relación con una suma recibida o por recibir (o cualquier suma considerada a los efectos del Impuesto por recibir) bajo un Documento Financiero.

"Crédito Fiscal" significa un crédito por rebaja, condonación o reembolso de cualquier Impuesto.

"Deducción de Impuestos" significa una deducción o retención a cuenta del Impuesto de un pago en virtud de un Documento Financiero, que no sea una deducción de FATCA.

"Pago de Impuestos" se refiere a un incremento en un pago efectuado por el Prestatario a una Parte Financiera bajo la Cláusula 14.2 (Impuesto) o un pago en virtud de la Cláusula 14.3 (Indemnización de Impuestos).

(B) A menos que aparezca una indicación contraria, en esta Cláusula 14 una referencia a "determina" o "determinado" significa una determinación hecha en la absoluta discreción de la persona que hace la determinación.

14.2 Impuesto

(A) El Prestatario hará todos los pagos a ser realizados por él sin ninguna Deducción de Impuestos, a menos que una Deducción de Impuestos sea requerida por la ley.

(B) El Prestatario tan pronto como descubra que tiene que hacer una Deducción de Impuestos (o que se produzca algún cambio en la tasa o en la base de una Deducción de Impuestos) notificará al Agente en consecuencia. Del mismo modo, un Prestamista notificará al Agente al enterarse con respecto a un pago a ser pagado al Prestamista. Si el Agente recibe la notificación de un Prestamista, este notificará al Prestatario.

(C) Si una Deducción de Impuestos es ordenada por la legislación del País del Prestatario, el importe del pago adeudado por el Prestatario se aumentará en un importe que (después de hacer cualquier Deducción de Impuestos) deje una cantidad igual al pago que hubiera adeudado de no haber sido requerida dicha Deducción de Impuestos.

(D) Si se requiere que el Prestatario haga una Deducción de Impuestos, éste hará que la misma así como cualquier pago requerido en relación con esa Deducción de Impuestos en el plazo establecido y en la cantidad mínima requerida por la ley.

(E) Cada Parte Financiera y el Prestatario cooperarán en la complementación de cualquier formalidad razonablemente precisa para permitir que el Prestatario obtenga la autorización de hacer pagos a esa Parte Financiera sin Deducción de Impuestos (o, si aplica, con una

Deducción de Impuestos a tasa reducida) incluyendo mas limitándose a cualquier formalidad necesaria para el objeto de facilitar a dicha Parte Financiera los beneficios de cualquier tratado fiscal o ley de impuestos local aplicable a lá jurisdicción de establecimiento de dicha Parte Financiera o (si es distinto) a la jurisdicción de sus residencia para fines tributarios.

(F) Dentro de los treinta (30) Días Laborables de hacer una Deducción de Impuestos o de cualquier pago requerido en relación con esa Deducción de Impuestos, el Prestatario que haga la Deducción de Impuestos entregará al Agente para la Parte Financiera titular del pago, la evidencia razonablemente satisfactoria a la Parte Financiera de que la Deducción de Impuestos se haya hecho o (en su caso) cualquier pago correspondiente pagado a la autoridad fiscal correspondiente o una certificación expedida por la autoridad fiscal que indique que dicho pago al Agente de la Parte Financiera está exenta de impuesto.

14.3 Indemnización por Impuestos

(A) El Prestatario deberá (dentro de los veinte (20) Días Laborables de la demanda del Agente) pagar a una Parte Protegida una cantidad igual a la pérdida, responsabilidad o costo que esa Parte Protegida determine que será o ha sido (directa o indirectamente) sufrido durante, o a cuenta del Impuesto por la Parte Protegida en relación con un Documento Financiero.

(B) El Párrafo (a) anteriormente indicado no se aplicará:

(I) Con respecto a cualquier Impuesto que grave sobre una Parte Financiera:

(A) Bajo la ley de la jurisdicción en la que dicha Parte Financiera se incorpore o, si es diferente, la jurisdicción (o jurisdicciones) en que esa Parte Financiera se considere como residente a efectos fiscales; o

(B) En virtud de la ley de la jurisdicción en la cual la Oficina de la Facilidad de la Parte Financiera de la Parte esté ubicada respecto con los importes cobrados o por cobrar en esa jurisdicción, si ese Impuesto es exigido o calculado en función de los ingresos netos recibidos o por recibir (pero no toda suma cobrable o cobrar) por esa Parte Financiera o;

(II) Tratándose de una pérdida, obligación o costo, es compensado con un pago aumentado en virtud de la Cláusula 14.2 (Impuestos); o

(III) Se refiere a una deducción FATCA requerida que sea hecha por una Parte.

(C) Una Parte Protegida, o con la intención de hacer, una reclamación en virtud del Párrafo (a) anterior notificará inmediatamente al Agente del evento que dará, o ha dado, lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente notificará al Prestatario.

(D) Una Parte Protegida, al recibir un pago de un Prestatario bajo esta Cláusula 14.3, deberá notificar al Agente.

14.4 Crédito Fiscal

Si un Prestatario hace un pago de impuestos y la Parte Financiera pertinente determina que:

(A) Un crédito fiscal es atribuible a un pago aumentado del cual ese Pago de Impuestos forma parte, a ese Pago de Impuestos o una Deducción de Impuestos en consecuencia del cual se haya requerido el pago de impuestos; y

(B) La Parte Financiera ha obtenido y utilizado el Crédito Fiscal, la Parte Financiera deberá pagar una suma al Prestatario la cual esa Parte Financiera determine lo dejará (después del pago) en la misma posición después del pago de impuestos, como si no hubiera sido requerido el pago del impuesto por el Prestatario.

14.5 Impuestos de sellos

(A) El Prestatario deberá pagar e indemnizar, dentro de los veinte (20) Días Laborables de la demanda, a cada Parte Financiera contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad que esa Parte Financiera incurra en relación con todos los deberes de sellos, registros y otros impuestos similares pagaderos con respecto a cualquier Documento Financiero.

(B) El Párrafo (A) de esta Cláusula 14.5 no aplicará para ninguna obligación de sellos, registros, o impuestos similares pagaderos en relación a cualquier Certificado de Transferencia o Acuerdo de Cesión arribado según los términos de este Acuerdo, a excepción de algún Certificado de Transferencia o Acuerdo de Cesión cuya suscripción sea solicitada por el Prestatario, en cuyo caso el Prestatario deberá soportar cualquier obligación de sellos, registros, o impuestos similares pagaderos en relación al presente.

(C) El Prestatario deberá notificar al Agente inmediatamente advierta que tal obligación de sellos, registros, o impuestos similares es pagadero en relación a cualquier Documento Financiero.

(D) No obstante la Clausula 1.4 (Derechos de Terceros) SACE tiene el derecho de hacer cumplir y disponer de los beneficios de esta Cláusula 14.5, con sujeción a la Ley de Terceros.

14.6 IVA

(A) Todas las cantidades expresadas como pagaderas en virtud de un Documento Financiero por una Parte a una Parte Financiera la cual (en su totalidad o en parte), constituye la contraprestación de cualquier suministro a efectos del IVA se considerarán como exclusiva de cualquier IVA la cual es cobrable por ese suministro, y en consecuencia, con sujeción al Párrafo (b) siguiente, si el IVA es o se hace cobrable por cualquier suministro hecho por cualquier Parte Financiera a cualquier Parte bajo un Documento Financiero y dicha Parte Financiera es requerida a dar cuenta a la autoridad fiscal relevante

para el IVA, esa Parte deberá pagar a dicha Parte Financiera (además y al mismo tiempo el pago de cualquier otro gasto para dicho suministro) una cantidad igual a la cuota del IVA (y dicha Parte Financiera debe remitir sin demora una factura con el IVA correspondiente a esta última Parte).

(B) Si el IVA es o se hace exigible por cualquier suministro que haga cualquier Parte Financiera (el "Proveedor") a cualquier otra Parte Financiera (el "Beneficiario") en virtud de un Documento Financiero, así como cualquier Parte que no sea el Beneficiario (la "Parte Relevante") es requerida por los términos de cualquier Documento Financiero para pagar un importe igual a la contraprestación de dicho suministro al Proveedor (en lugar de estar obligados a reembolsar o indemnizar al destinatario con respecto a esa consideración):

(I) (Donde el Proveedor es la persona obligada a dar cuenta a la autoridad fiscal relevante por el IVA) la Parte Relevante también debe pagar al Proveedor (al mismo tiempo el pago de esa cantidad) una cantidad adicional igual a la cantidad del IVA. El beneficiario debe (donde se aplique este Párrafo (i)) pagar a la Parte Relevante una cantidad igual a cualquier crédito o reembolso que el Beneficiario reciba de la autoridad fiscal pertinente el cual según el Beneficiario razonablemente determine se refiera al IVA devengado en ese suministro; y

(II) (Cuando el Beneficiario es la persona obligada a dar cuenta a la autoridad fiscal relevante por el IVA) la Parte Relevante deberá prontamente, tras la solicitud del Beneficiario, pagar al Beneficiario una cantidad igual al del IVA correspondiente a dicha entrega, pero sólo en la medida en que el Beneficiario determine razonablemente que no tiene derecho al crédito o la devolución de la autoridad fiscal pertinente respecto del IVA.

(C) Cuando un Documento Financiero requiera de cualquiera de las Partes para reembolsar o indemnizar a una Parte Financiera por cualquier costo o gasto, esa Parte deberá reembolsar o indemnizar (según sea el caso) a dicha Parte Financiera por el importe total de este costo o gasto, incluyendo la parte de ella que representa el IVA, salvo en la medida en que dicha Parte Financiera razonablemente determine que tiene derecho al crédito o reembolso en relación con dicho IVA a la autoridad fiscal correspondiente.

(D) Toda referencia en esta Cláusula 14.6 a cualquier Parte, en cualquier momento en que dicha Parte sea tratada como un miembro de un grupo o unidad (o unidad fiscal) a efectos del IVA, incluyen en su caso, ya menos que el contexto exija otra cosa) una referencia a la persona que se considere en ese momento de hacer el suministro o (en su caso) que recibe el suministro, bajo las reglas de agrupación previstas en el Artículo 11 del Consejo Directivo 2006/112 / CE (o como fue implementado por el Estado miembro correspondiente de la Unión Europea) o cualquier otra disposición similar en cualquier jurisdicción que no sea un Estado miembro de la Unión Europea) para que una referencia de una Parte se interprete como una referencia a esa Parte o el grupo o la unidad correspondiente (o unidad fiscal) de los cuales esa Parte es miembro a efectos del IVA en el momento pertinente o el miembro representante de que se trata(o Director) de ese grupo o unidad (o unidad fiscal) en el momento pertinente (según el caso).

(E) En relación con cualquier suministro realizado por una Parte Financiera para cualquiera de las Partes en virtud de un Documento Financiero, si es razonablemente por dicha Parte Financiera, esa Parte deberá proporcionar rápidamente dicha Documentación Financiera con los detalles de registro del IVA de esa Parte y cualquier otra información que se solicite razonablemente en relación con los requisitos de declaración del IVA como de la Parte Financiera en relación con dicho suministro.

14.7 Información FATCA

(A) Sujeto al Párrafo (c) indicado más abajo, cada Parte, dentro de los diez (10) Días Laborables siguientes a la solicitud razonable por otra Parte:

(I) Confirmar a esa otra Parte si se trata de:

(A) Una Parte Exenta FATCA; o

(B) No es Parte Exenta FATCA;

(II) Suplir a la otra Parte los formularios, documentación y cualquier otra información relacionada con su estatus en FATCA así como esa otra Parte lo solicite razonablemente a los efectos del cumplimiento de la otra Parte con el FATCA; y

(III) Suplir a la otra Parte los formularios, documentación y cualquier otra información relacionada con su estatus así como la otra parte requiera razonablemente a los efectos del cumplimiento de esa otra Parte con cualquier otra ley, regulación o intercambio de régimen de información.

(B) Si una Parte confirma a la otra Parte de conformidad con la Clausula 14.7 (a) (i) anteriormente indicada, que es una parte exenta de FATCA y posteriormente se dá cuenta de que no es o ha dejado de ser una parte exenta del FATCA, esa Parte notificará a la otra Parte inmediatamente.

(C) El Párrafo (a) anteriormente indicado no obligará a ninguna Parte Financiera a hacer otra cosa, y en el Párrafo (a) (iii) arriba no obligará a ninguna otra Parte para que haga nada, que sería o podría, en su opinión razonable, constituir una violación de:

(I) Cualquier ley o regulación;

(II) Cualquier obligación fiduciaria; o

(III) Cualquier obligación de confidencialidad.

(D) Si una Parte no confirma si es o no una Parte Exenta del FATCA, deberá proporcionar formularios, documentación u otra información solicitada de conformidad con (a) (i) del Párrafo o (a) (ii) anteriormente indicado (incluyendo, para evitar dudas, cuando el Párrafo

(c) se aplique, indicado más arriba), entonces dicha Parte será considerada a los fines de los Documentos Financieros (y los pagos en virtud de ellos) como si no es una parte exenta FATCA hasta el momento en que la parte en cuestión proporcione la confirmación las formas, así como cualquier documentación requerida u otra información.

14.8 Deducción del FATCA

(A) Cada Parte podrá hacer cualquier deducción del FATCA si se requiere que sea por FATCA, y cualquier pago requerido en relación con tal Deducción FATCA, y ni ninguna Parte será requerida de incrementar algún pago en relación con el cual se hace una deducción del FATCA de otro modo se compensará al Beneficiario del pago de esa deducción FATCA.

(B) Cada Parte prontamente informará al darse cuenta de que se debe hacer una deducción FATCA (o que se produzca algún cambio en la tasa o la base de dicha deducción FATCA) a la Parte a la que se está realizando el pago y, además, deberá notificar a la Sociedad, el Agente y las demás Partes Financieras.

15. COSTOS AUMENTADOS

15.1 Costos Aumentados

(A) Sujeto a la Cláusula 15.3 (Excepciones) el Prestatario deberá, dentro de los tres Días Laborables de una solicitud hecha por el Agente, pagar por cuenta de una Parte Financiera la cantidad de cualquier aumento de los costos incurridos por esa Parte Financiera o cualquiera de sus afiliados como resultado de: (i) de la introducción o cambio (o en la interpretación, la administración o la aplicación) de cualquier ley o reglamento, o (ii) el cumplimiento de cualquier ley o regulación después de la fecha de este Acuerdo, o (iii) la implementación o aplicación o cumplimiento de Basilea III ó CRD IV o cualquier ley o reglamento que implemente o aplique Basilea III ó CRD IV.

(B) En el presente Acuerdo:

"Basilea III" significa:

(I) Los acuerdos sobre requisitos de capital, un ratio de apalancamiento y normas de liquidez contenidas en "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios", "Basilea III: Marco internacional para la medición del riesgo de liquidez, normalización y seguimiento" y "Guía para las autoridades nacionales que operan en el amortiguamiento del capital anti cíclico", publicada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, cada uno en su forma enmendada, completada o actualizada;

(II) Las normas para los bancos importantes sistémicamente globales contenidas en el "Bancos Importantes Sistémicamente Globales: metodología de evaluación y el requisito adicional de absorción de pérdidas - Reglas de texto", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011, según enmiendas, complementos o actualización; y

(III) Cualesquiera otras directrices o normas publicadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en relación con "Basilea III".

"CRDIV" significa:

(I) El Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y empresas de inversión; y

(II) La Directiva 2013/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio 2013, sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y empresas de inversión.

"Costos Aumentados" significa:

(I) Una reducción en la tasa de rendimiento de una Facilidad o capital global de una Parte Financiera(o su Afiliado);

(II) Un costo adicional o aumentado;

(III) Una reducción de cualquier cantidad adeudada y pagadera en virtud de cualquier Documento Financiero que sea incurrida o sufrida por una Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliados en la medida en que sean imputables a ese Parte Financiera habiendo acordado en su Compromiso o la financiación o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Financiero.

15.2 Reclamos de costos aumentados

(A) Una Parte Financiera con la intención de hacer una reclamación de conformidad con la Cláusula 15.1 (Costos aumentados) deberá notificar al Agente del hecho que dá lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente notificará inmediatamente al Prestatario.

(B) Cada Parte Financiera, tan pronto como sea posible después de una solicitud hecha por el Agente, deberá proporcionar un certificado que confirme la cantidad de costos aumentados y mostrando la explicación y cálculos de Costos Aumentados reclamados.

15.3 Excepciones

(A) La Cláusula 15.1 (Costos aumentados) no se aplica en la medida de cualquier Costo Aumentado sea:

(I) Atribuible a una Deducción de Impuestos requerida por la ley para ser efectuada por el Prestatario;

(II) Atribuible a una deducción FATCA requerida para ser hecha por una Parte;

(III) Compensado por la Cláusula 14.3 (Indemnización de Impuestos) (o hubiera sido compensado por virtud de la Cláusula 14.3 (Indemnización de Impuestos), pero no fuera así indemnizada por el sólo hecho de que haya operado alguna de las exclusiones previstas en el Párrafo (b) de la Cláusula 14.3 (Indemnización de Impuestos);

(IV) Atribuible al incumplimiento intencional por la Parte Financiera pertinente o sus Afiliados de cualquier ley o reglamento.

(V) Atribuible a la implementación o aplicación del cumplimiento de "Convergencia Internacional de la Administración del Capital y Capital Estándar, una Estructura Revisada" publicada por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria en junio 2004 en la manera existente a la fecha de este acuerdo(Basilea II) o por alguna otra ley o regulación la cual implemente a Basilea II (ya sea que esa implementación, aplicación o cumplimiento sea por gobierno, órgano regulador ,una Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliados.)

(B) En la presente Cláusula 15.3, una referencia a una "Deducción de Impuestos" tiene el mismo significado que se dá a ese término en la Cláusula 14.1 (Definiciones).

16. OTRAS INDEMNIZACIONES

16.1 Moneda de la Indemnización

(A) Si cualquier suma adeudada por el Prestatario según los Documentos Financieros (una "Suma"), o de cualquier orden, sentencia o laudo dado en relación con una suma, tiene que ser convertida a la moneda (la "Primera Moneda") en el cual dicha suma es pagadera en otra moneda (la "Segunda Moneda") con el propósito de:

(I) Hacer o presentar un reclamo o una prueba contra el Prestatario;

(II) Obtener o hacer cumplir una orden, sentencia o laudo en relación con cualquier procedimiento de litigio o arbitraje, el Prestatario deberá, como una obligación independiente, dentro de los quince(15) Días Laborables de la solicitud, indemnizar a cada Parte Financiera a quien esa suma sea adeudada contra de cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja, o como resultado de la conversión incluyendo cualquier discrepancia entre (A) la tasa de cambio utilizada para convertir esa suma de la Primera Moneda en la Segunda Moneda y (B) la tasa o tasas de cambio disponibles a esa persona en el momento de la recepción de dicha suma.

(B) El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción por pagar cualquier cantidad bajo los Documentos Financieros en una unidad de moneda o divisa distinta de aquella en la que se expresa que deba pagarlas.

16.2 Otras indemnizaciones

El Prestatario, dentro de los veinte (20) Días Laborables de la solicitud, deberá indemnizar a cada Parte Financiera y a SACE contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por esa Parte Financiera y SACE como resultado de:

(A) La aparición de cualquier Evento de Incumplimiento;

(B) El incumplimiento por parte del Prestatario de pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de un Documento Financiero en su fecha de vencimiento, incluyendo, sin limitación, cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja como resultado de la Cláusula 27 (Intercambio entre las Partes Financieras);

(C) La financiación, o los arreglos para la misma, de su participación en un préstamo solicitado por el Prestatario en una Solicitud de Utilización, pero no hecha con motivo de la operación de una o más de las disposiciones del presente Acuerdo (que no sea por razón de incumplimiento o negligencia de una sola Parte Financiera);

(D) Un préstamo (o parte de un préstamo) no pagado anticipadamente de acuerdo con una notificación de pago anticipado propuesta por el Prestatario;

(E) Operación de las cláusulas 7.1 (A) (Ilegalidad y Sanciones) (que no sea por razón de negligencia o conducta deliberada de una sola Parte Financiera, y que exclusivamente esa ilegalidad sea atribuible a la introducción de algún cambio (en la interpretación, administración o aplicación)de algún cambio en alguna ley o regulación del País del Prestatario).

(F) Operación de las cláusulas 7.1 (B) (Ilegalidad y Sanciones);

(G) La aparición de cualquier Reclamación Medioambiental o de incidentes Medioambientales;

(H) La aplicación de la Póliza de Seguro SACE; o

(I) Investigar cualquier caso u obtener cualquier información adicional, en cada caso, según lo dispuesto en los términos y condiciones de la Póliza de Seguro o de otra manera por SACE.

16.3 Indemnización al Agente

El Prestatario deberá indemnizar al Agente inmediatamente y a SACE contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por el Agente (actuando razonablemente) como consecuencia de:

- (A) La investigación de cualquier hecho que razonablemente crea que es un Incumplimiento;
- (B) Actuar o confiar en cualquier notificación, solicitud o instrucción que razonablemente crea que es auténtica, correcta y debidamente autorizada; o
- (C) Instruir a abogados, contadores, asesores fiscales, peritos u otros asesores profesionales o expertos de lo establecido en el presente Acuerdo.

16.4 Confianza en la Indemnización SACE

SACE puede confiar en las Cláusulas 16.2 (Otras Indemnizaciones) y 16.3 (Indemnización al Agente) sujeto a la Cláusula 1.4 (Derechos de Terceros) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

17. MITIGACION POR LOS PRESTAMISTAS

17.1 Mitigación

(A) Cada Parte Financiera podrá, en consulta con el Prestatario, tomar todas las medidas razonables para mitigar cualquier circunstancia que surja y que se traduciría en cualquier cantidad pagadera en virtud o de acuerdo con, o venga a ser cancelada de conformidad con cualquiera de la Cláusula 7.1 (Ilegalidad), Cláusula 14 (Impuesto e Indemnizaciones) o la Cláusula 15 (Costos Aumentados), incluyendo (pero no limitados a) la transferencia de sus derechos y obligaciones bajo los Documentos Financieros a otra Oficina de la Facilidad o Afiliados.

(B) El Párrafo (a) anteriormente indicado no limita en modo alguno las obligaciones del Prestatario bajo los Documentos Financieros.

17.2 Limitación de responsabilidad

(A) El Prestatario deberá, dentro de los diez (10) Días Laborables de su pedido, indemnizar inmediatamente cada Parte Financiera de todos los costos y gastos razonablemente incurridos por esa Parte, como consecuencia de las medidas adoptadas por ella en la Cláusula 17.1 (Mitigación).

(B) Una Parte Financiera no está obligada a adoptar todas las medidas en virtud de la Cláusula 17.1 (Mitigación) si, en su opinión (actuando razonablemente), hacerlo podría:

(I) Ser perjudicial para ella y / o tener un efecto adverso en sus negocios, las operaciones o condición financiera y / o conflicto con sus políticas bancarias; o

(II) Exigir a la Parte Financiera incurrir o sufrir un aumento de los costos (tal como se define en la Cláusula 15 (Costos Aumentados) no compensados según la Cláusula 15 (Costos Aumentados); o

(III) Razonablemente luzca que sea contraria a las disposiciones de la Póliza de Seguro SACE, o el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST

(IV) Exigir a la Parte Financiera revelar cualquier información en cuanto a sus políticas bancarias u otros asuntos que considere, a su sola discreción, de forma confidencial o comercialmente sensible.

18. COSTOS Y GASTOS

18.1 Gastos de transacción

(A) Salvo acuerdo en contrario entre el Coordinador o el Agente y el Prestatario, el Prestatario de manera expedita y bajo solicitud, pagará al Agente, al Coordinador y a SACE los valores de todos los costos y gastos (incluyendo gastos legales (sujeto al Párrafo (B) debajo), taxis, traducciones, viajes y gastos misceláneos) razonablemente incurridos por cualquiera de ellos y aceptado por escrito por el Prestatario, en relación con la negociación, preparación, impresión, ejecución y sindicación de:

(I) Este Acuerdo y cualquier otro documento que se refiera el presente Acuerdo; y

(II) Todos los demás Documentos Financieros ejecutados suscritos de la fecha del presente Acuerdo.

(B) El tope de los gastos legales señalados en el Párrafo (A) arriba, será el total de (i) \$60,000.00 Euros, (ii) \$25,000.00 Dólares Estadounidenses, (iii) un monto adicional de \$ 50,000.00 Euros, y en cada caso(iv), el IVA relacionado, las contribuciones mandatorias y desembolsos.

(C) El monto de los costos y gastos referidos en el Párrafo (A) arriba para asesoría medioambiental y debida diligencia hasta la Fecha de Terminación, serán solamente aquellos no pagados por el Comprador.

18.2 Costos de Enmienda

Si el Prestatario solicita una modificación, renuncia o consentimiento, el Prestatario deberá, dentro de los veinte (20) Días Laborables de la solicitud, reembolsar al Agente y a SACE por la cantidad de todos los costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados) incurridos

razonablemente por el Agente o SÁCE en respuesta a, evaluar, negociar o cumplir con esa petición o requerimiento. Para disipar dudas, el Agente realizará razonablemente gestiones para acordar cualquiera de los citados costos y gastos antes de incurrir en ellos.

18.3 Costos por Ejecución

El Prestatario deberá, dentro de los cinco (5) Días Laborables de la solicitud, pagar a cada Parte Financiera y a SACE la cantidad de todos los costos y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos por esa Parte Financiera o SACE en relación con la aplicación o la preservación de los derechos bajo, cualquier Documento Financiero.

18.4 Costos de Visitas al Sitio

El Prestatario deberá reembolsar, dentro de los veinte (20) Días Laborables de la demanda, al Agente y/o SACE el monto de todos los gastos y costos (viajes y gastos menores) incurridos razonablemente por el SACE y/o Prestamistas (si un Evento de Incumplimiento es continuo) en conexión con alguna visita e inspección del Sitio del Proyecto y alguna de las propiedades del Comprador y el Prestatario, vinculado a la Cláusula 21.6 (Acceso).

18.5 Confianza de la Indemnización SACE

SACE puede confiar en las Cláusulas 18.1 (Gastos de Transacciones) ,18.2 (Costos de Enmiendas) 18.3 (Costos de ejecución), 18.4 (Costos de visitas al Sitio) sujeto a la Cláusula 1.4 (Derechos de terceros) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

SECCIÓN 7

DECLARACIONES, COMPROMISOS Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

19. DECLARACIONES

El Prestatario hace las declaraciones y garantías establecidas en la presente Cláusula 19(aparte de lo establecido en el Párrafo (E) de la Cláusula 19.19 (Licencias y Leyes Medioambientales), a cada Parte Financiera a la fecha de este Acuerdo.

19.1 Estado

Tiene el poder para poseer sus activos y ejercer sus negocios tal como lo ha llevado a cabo.

19.2 Obligaciones vinculantes

Las obligaciones expresadas para ser asumidas por el mismo en cada Documento Financiero, sujeto a cualquier principio general de derecho que limite sus obligaciones referidas específicamente a cualquier dictamen jurídico emitido con arreglo a la Cláusula 4 (Condiciones de Utilización), obligaciones vinculantes, legales, válidas y exigibles.

19.3 No-conflicto con otras obligaciones

(A) La entrada en funcionamiento, ejecución y las transacciones contempladas en los Documentos Financieros no entran ni entrarán en conflicto con:

(I) Cualquier ley o regulación, tratado, convención, juicio, orden judicial o decreto que le sea aplicable; o

(II) Cualquier acuerdo o instrumento vinculante con él o cualquiera de sus activos.

(B) Ni la suscripción de los Documentos Financieros ni la actuación del Prestatario, ni sus obligaciones ni el ejercicio de sus derechos en virtud del mismo, devienen o generan la obligación de crear alguna Garantía sobre la totalidad o parte de sus empresas, ingresos o activos, presentes o futuros.

19.4 Poder y autoridad

(A) Tiene el poder y la capacidad de contratar, ejecutar y entregar, así como ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar su entrada, ejecución y la entrega de los Documentos Financieros de los cuales forma parte y las transacciones contempladas en los Documentos Financieros.

(B) Tiene la capacidad de demandar y ser demandado ante cualquier tribunal judicial y / o arbitraje que pueda ser competente, en virtud de los Documentos Financieros.

19.5 Validez y admisibilidad como prueba

El Prestatario ha puesto en marcha todos los procedimientos exigidos por la ley del País del Prestatario para:

(A) Que le permita legalmente celebrar, ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en los Documentos Financieros en los que sea parte; y

(B) Hacer que los Documentos Financieros de los cuales forma parte, sean admisibles como prueba en el país del Prestatario, y todas las autorizaciones necesarias o deseables para hacer lo mismo sean obtenidas, realizadas y se encuentran en pleno vigor y efecto.

19.6 Ley aplicable y ejecución

(A) La elección de la legislación inglesa como la ley que rige los Documentos Financieros será reconocida y ejecutada en el país del Prestatario.

(B) El acuerdo de no reclamar algún tipo de inmunidad en relación con un Documento Financiero para que ella o sus activos puedan tener derecho será reconocida y ejecutada en el País del Prestatario.

(C) Toda sentencia o laudo arbitral obtenido en Inglaterra en relación con un Documento Financiero será reconocido y ejecutado en el País del Prestatario.

19.7 Debida suscripción

Cada Documento Financiero ha sido firmado por los representantes del Prestatario, debidamente habilitados a tal efecto, según los procedimientos internos aplicables a dicho efecto. Los mismos han seguido todos los actos necesarios para la ejecución válida y vinculante.

19.8 Deducción de Impuestos

Sin perjuicio del Párrafo 14.2(C) de la Cláusula 14.2 (Impuesto), a partir de la fecha de este Acuerdo y la Fecha de Registro del Préstamo), no es necesario hacer Deducción de Impuestos (como se define en la Cláusula 14.1 (Definiciones)) de cualquier pago que éste pueda hacer de conformidad con cualquier Documento Financiero a un Prestamista.

19.9 No registro ni Impuestos por Sellos

Sin perjuicio de la Cláusula 14.5 (Impuestos por sellos), a partir de la fecha de este Acuerdo y la Fecha de Registro del Préstamo) bajo la ley del País del Prestatario no es necesario que:

(A) Los Documentos Financieros se archiven , registren ni se inscriban en cualquier tribunal ni autoridad en esa jurisdicción ni que algún sello, registro o impuestos similares sean pagados en relación con los Documentos Financieros o las transacciones contempladas en los Documentos Financieros; o

(B) Cualquier tipo de pago realizado en virtud del presente Acuerdo se ha registrado y; aprobado' por la autoridad correspondiente del País del Prestatario.

19.10 No Incumplimiento

(A) Ningún Evento de Incumplimiento es continuo ni razonablemente se podría esperar que sea resultado de la realización de alguna Utilización.

(B) Los Documentos Financieros BNDES han sido debida y válidamente suscritos, una vez aprobados según todas las acciones congresuales de la ley dominicana vigente, y deberán estar en pleno vigor y efecto y ningún incumplimiento (de ninguna índole descrita) es permanente.

(C) Ningún otro evento ni circunstancia está pendiente, el cual constituya un incumplimiento bajo cualquier otro acuerdo o instrumento al cual esté vinculado o al cual sus activos pasibles estén probablemente bajo un Efecto Material Adverso.

19.11 Ninguna información falsa

(A) Toda información fáctica provista por o en nombre del Prestatario para los fines del Proyecto, el Contrato Comercial, los Documentos Financieros, la Póliza de Seguro SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST fue verdadera y exacta en todos sus aspectos materiales al momento de su suministro así como en la fecha (si aplica) en la que fue vertida.

(B) Ninguna información ha sido dada o retenida y que resulte que dicha información sea falsa o engañosa en cualquier aspecto material, y no conoce información alguna, la cual de ser revelada a algún Prestamista y/o SACE, pudiera haber alterado la decisión de ese Prestamista de Contratar este Acuerdo y/o de SACE haber contratado la Póliza de Seguros SACE. SACE puede confiar en esta Cláusula 19.11 (B) sujeta a la Cláusula 1.4 (Derechos de Terceros) en las disposiciones de la Ley de Terceros.

19.12 Clasificación Parí Passu

Sus obligaciones de pago derivadas de los Documentos Financieros clasifican en lo mínimo, equivalentemente con los reclamos de sus restantes acreedores quirografarios y no subordinados.

19.13 Ningún procedimiento pendiente ni eventual

A excepción de lo divulgado por escrito al Agente antes de la fecha de este Acuerdo, no hay existencia alguna de litigio, procedimiento de arbitraje o administrativo por ante cualquier tribunal, órgano arbitral u oficina gubernamental (incluyendo cualquiera surgido o relacionado con cualquier Reclamación Medioambiental) la cual, de determinarse negativamente, pudiere presentar razonablemente algún Efecto Material Adverso(a su mejor conocimiento y creencia) ya sea iniciado o bien presente amenaza contra el mismo.

19.14 Cambio adverso importante

Ningún evento ni serie de eventos se está produciendo o amenaza por ocurrir que, tenga un Efecto Material Adverso.

19.15 No Inmunidad

(A) Ni él ni ninguno de sus activos tiene derecho a la inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo ni otro proceso legal.

(B) Su vinculación con los Documentos Financieros de los cuales es parte constituyente, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, constituirán actos privados y comerciales hechos y realizados con fines privados y comerciales.

19.16 Documentos

Todos los documentos (incluyendo todos y cada uno de los documentos comprendidos en el Contrato Comercial) entregado (eventualmente) al Agente por o en nombre del Prestatario o cualquier otra persona de conformidad con los Documentos Financieros, son genuinos y, en el caso de documentos fotocopias, las mismas son copias fieles, completas y exactas en todas sus partes, en relación con sus originales.

19.17 No consecuencia adversa

(A) No es necesario bajo las leyes del país del Prestatario:

(I) Con el fin de permitir a las Partes Financieras hacer valer sus derechos en virtud de este Acuerdo; o

(II) Con motivo de la firma de este Acuerdo o el cumplimiento por las Partes Financieras de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, que las Partes Financieras deban tener una licencia, calificación o titulación para ejercer su actividad en el país del Prestatario.

(B) Ninguna Parte Financiera se considera que es residente, domiciliada o ejerce su actividad en el país del Prestatario por el solo hecho de la ejecución, cumplimiento y/o suscripción de cualquier Documento Financiero.

19.18 Intercambio de Reservas Extranjeras

El Prestatario tiene todo el poder y la autoridad de uso de las reservas de divisas extranjeras disponibles del País del Prestatario para la satisfacción y cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos Financieros.

19.19 Leyes y Licencias Medioambientales

El Prestatario ha:

(a) Cumplido con todas las leyes medioambientales aplicables al Proyecto a las cuales pudiere estar sometido;

(b) Cumplido con todas las Normas Medioambientales y Normas Sociales aplicables al Proyecto a las que pudiere estar sometido;

(c) Obtenido todas las Licencias Medioambientales requeridas en relación con el Proyecto,

(d) Cumplido con los términos de dichas Licencias Medioambientales en relación con el Proyecto

(e) Cumplido e implementado los requisitos y recomendaciones de los Planes Sociales y Medioambientales y de ESMS aplicables asociados al Proyecto.

19.20 Reclamo Medioambiental

Ningún Reclamo Medioambiental ha sido iniciado o (de su mejor conocimiento, tras haber conducido una investigación cuidadosa y debida) ni amenaza de iniciarse, contra el Comprador ni contra cualquiera de sus subsidiarias, aparte de aquellos reclamos frívolos y vejatorios y que han sido o serán descargados, sobreseídos o rechazados dentro de los 30 días de su inicio.

19.21 Cumplimiento de las leyes

(A) El Prestatario debe cumplir con todos los aspectos importantes con:

(I) Cualquier resolución o directiva emitida por las Naciones Unidas o cualquier organización internacional bajo el control o la coordinación de este último; y

(II) Cualquier tratado suscrito por el Prestatario, estableciendo disposiciones obligatorias aplicables al Prestatario y sus activos, incluyendo disposiciones obligatorias aplicables al Prestatario y sus activos en relación con la contaminación, el Medioambiente o Sustancias Peligrosas.

(B) El Prestatario ha cumplido en todos los aspectos importantes de todas las leyes a las que pueda estar sometido.

19.22 Actividades prohibidas y sanciones

(A) Ni él, ni ninguno de sus ministros, ni el Comprador ni ninguno de sus directores, ni según conocimiento del Prestatario (luego de una debida investigación junto al Comprador), alguna de sus respectivas agencias o subsidiarias, oficiales, funcionarios, representantes, ni empleados ha participado en alguna actividad o conducta que pueda violar cualquier ley o regulación anticorrupción, contra soborno, contra lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable, así como el Prestatario ha instituido y mantiene políticas y procedimientos designados para prevenir la violación de tales leyes, reglamentos y normas.

(B) Ni el Prestatario, ni el Comprador ni ninguna de sus respectivas agencias ni subsidiarias, respectivos directores, funcionarios, según el mejor conocimiento del Prestatario, ni ningún representante ni empleado ni ninguna agencia ni subsidiaria, ya sea persona física o persona moral, es poseída o controla por una Persona Sancionada.

(C) Ninguna de las Utilizaciones han servido para financiar equipos o sectores bajo decisiones de embargo de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Unión Europea o en Italia.

(D) Ninguno de los pagos hechos por el Prestatario relacionados con el Contrato Comercial han sido financiados con fondos de origen ilícito.

(E) Los fondos utilizados para pagar todas las cantidades adeudadas según los Documentos Financieros no se derivan de actividades prohibidas en modo alguno.

(F) El Prestatario no aparece en alguna institución financiera internacional (incluyendo, sin limitación, el Banco Mundial, el Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo) como una entidad excluida de los financiamientos otorgados por estas instituciones y no ha sido sujeto de sanción por dichas instituciones.

(G) Ningún Pago Prohibido ha sido hecho como incentivo a cambio del Contrato Comercial, Documentos Financieros y el Proyecto.

19.23 El Comprador y el Contrato Comercial

(a) El Comprador: (i) es una corporación [sociedad anónima], debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Dominicana; (ii) tiene la capacidad para ejecutar el Contrato Comercial y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal judicial y / o arbitraje competente, en virtud del Contrato Comercial; (iii) ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar su vinculación , ejecución y entrega del Contrato Comercial; y (iv) posee y tiene un título legal vigente, y arrendamientos y licencias válidos, o tiene el derecho de usar, todos los activos necesarios para operar su negocio tal como lo realiza, a la fecha del presente Acuerdo.

(b) El Contrato Comercial ha sido firmado por los representantes del Comprador, debidamente habilitados para tal fin, de acuerdo con los procedimientos internos aplicables a tal efecto. Todos los actos necesarios para la ejecución válida y vinculante han sido ejecutados.

(c) El Contrato Comercial constituye las obligaciones legales, válidas, vinculantes y aplicables al Comprador y se encuentra en pleno vigor y efecto, el cual no ha sido impugnado por ninguna de las partes contratantes.

(d) Ni el Prestatario ni el Comprador han recibido alguna notificación por escrito sobre cualquier disputa en relación con el Contrato Comercial o ni sobre alguna terminación, cancelación o suspensión material del mismo, ya sea total o parcial (salvo aviso ya divulgado por escrito al Agente de conformidad con el presente Acuerdo).

(e) No existe incumplimiento o reclamación pendiente (con excepción de las reclamaciones de pagos bajo el Contrato Comercial que no estén en vencimiento) bajo el Contrato Comercial y/o (a conocimiento del Prestatario), la Carta de Exportación Italiana, ni ha ocurrido evento que diere derecho al Prestatario, al Comprador o (a conocimiento del

Prestatario) el Contratista EPC y/o el Exportador Italiano de rescindir el Contrato Comercial (aparte de cualquier incumplimiento, reclamación o evento que ya se ha dado a conocer por escrito al Agente de conformidad con el presente Acuerdo).

(f) La adjudicación del Contrato Comercial al Contratista EPC se hizo de conformidad con todas las leyes aplicables dominicanas.

(g) La adjudicación del Contrato Comercial al Contratista EPC no ha sido impugnado ni sujeto de alguna demanda ni litigio.

(h) Todas las regulaciones de licitaciones aplicables al Comprador relacionados a su vinculación y ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones según el Contrato Comercial y el Proyecto, han sido y están siendo cumplidas.

(i) El Comprador ha:

(I) Cumplido con todas las leyes medioambientales aplicables al Proyecto a las cuales pudiere estar sometido;

(II) Cumplido con todas las Normas Medioambientales y Normas Sociales aplicables al Proyecto a las que pudiere estar sometido;

(III) Obtenido todas las Licencias Medioambientales requeridas en relación con el Proyecto,

(IV) Cumplido con los términos de dichas Licencias Medioambientales en relación con el Proyecto

(V) Cumplido e implementado los requisitos y recomendaciones de los Planes Sociales y Medioambientales y de ESMS aplicables asociados al Proyecto.

(j) El Comprador se encuentra en cumplimiento con todas las leyes, normas, reglamentos y ordenamientos aplicables de cualquier Autoridad Gubernamental competente sobre él o cualquiera de sus activos. En particular, y sin perjuicio ni limitación de lo anterior, el Comprador se encuentra en cumplimiento con todas las leyes ambientales aplicables, tanto internacionales como locales. No existe reclamación pendiente ni inminente contra el Comprador que razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso. Por lo que el Prestatario es consciente, de que ninguna Sustancia Peligrosa se ha sido generada, liberada ni emitida en, desde o en cualquier local (sea o no de su propiedad, arrendado, ocupado ni controlado por el Comprador).

(k) Posee todas las autorizaciones que sean necesarias para que el Comprador detente sus bienes y lleve a cabo sus negocios, están en pleno vigor y efecto.

(l) No se ha hecho, ni tampoco será hecho, ya sea directa o indirectamente, cualquier oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que pueda estimarse como una práctica corrupta o ilegal como incentivo a cambio del Contrato Comercial.

(m) Ningún pago efectuado por el Comprador en relación con el Contrato Comercial se ha financiado con fondos de origen ilícito.

19.24 Recurrencia

Las Representaciones recurrentes se entienden realizadas por cada Prestatario por referencia a los hechos y circunstancias existentes al momento de la Fecha de Registro, a la fecha de cada Solicitud de Utilización y el primer día de cada Período de Intereses.

20. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos de esta Cláusula 20 permanecerán en vigor a partir de la fecha de este Acuerdo por tanto tiempo haya una suma pendiente de pago según los Documentos Financieros o cualquier Compromiso vigente.

20.1 Información: miscelánea

El Prestatario deberá expeditamente:

(A) Informar al Agente sobre la ocurrencia de cualquier Incumplimiento en cuanto conozca del mismo;

(B) Informar al Agente de la ocurrencia de cualquier incumplimiento o potencial evento de incumplimiento (sin embargo cada uno puede ser descrito) bajo los Documentos Financieros BNDES en cuanto se conozca del mismo;

(C) Entregar o procurar que se suministre al Agente los detalles escritos de cualquier Incumplimiento inmediatamente, y de todas las medidas correctivas a ser adoptadas y propuestas para ser tomadas en relación con ese Incumplimiento;

(D) Informar al Agente (desde que tenga conocimiento de la misma) la ocurrencia de cualquier cancelación de un compromiso disponible bajo los Documentos Financieros BNDES y los detalles del financiamiento alternativo disponible para el Proyecto en lugar del Financiamiento BNDES;

(E) Notificar al Agente de: (1) cualquier incumplimiento, o si tiene motivos razonables para creer que habrá un incumplimiento por parte del Comprador o Exportador Italiano según el Contrato Comercial; (2) cualquier caso de fuerza mayor (como quiera que se describa) bajo el Contrato Comercial, dando detalles del mismo y de la duración previsible

de dicho caso de fuerza mayor, y la fecha en que esta situación de fuerza mayor deje de existir; y (3) cualquier propuesta de modificación del Contrato Comercial, que se realizare con el consentimiento previo y por escrito de los Prestamistas y, en su caso, la aprobación previa del SACE;

(F) Facilitar o procurar que sea suministrado al Agente, tan pronto como la misma eventualmente se constituya , o según su conocimiento, los detalles de cualquier litigio material, arbitraje, procedimiento o investigación, de cualquier tipo realizada por cualquiera autoridad local o internacional, que involucre al Proyecto;

(G) Facilitar o procurar que sea suministrado al Agente, tan pronto como la misma eventualmente se constituya , o según su conocimiento, los detalles de cualquier litigio material, arbitraje, procedimiento o investigación, de cualquier tipo realizada por cualquiera autoridad local o internacional, que involucre al Prestatario y al Comprador, y en cuyo litigio material, arbitraje, procedimiento o investigación, sea razonablemente probable una determinación adversa al Prestatario y al Comprador y que de ser determinado adversamente probablemente tenga un Efecto Material Adverso.

(H) Entregar o procurar que se suministre al Agente, inmediatamente, la mayor información sobre su situación financiera, los negocios y activos cuando los Prestamistas, de manera razonable, lo soliciten eventualmente;

(I) Informar al Agente, desde la ocurrencia, sobre: (1) la conclusión del Proyecto y (II) el Punto de Inicio del Crédito, y

(J) Inmediatamente informar al Agente sobre cualquier circunstancia que se produzca (incluyendo cualquier cambio en la ley o reglamento) que podría determinar siendo un Efecto Material Adverso.

20.2 Información Medioambiental

(a) El Prestatario notifica al Agente, dentro de los quince (15) Días Laborables a su conocimiento sobre:

(i) Cualquier Reclamación Medioambiental que afecte al Proyecto;

(ii) Detalles de algún incumplimiento por parte de éste sobre cualquier Norma Medioambiental aplicable relacionada al Proyecto, así como toda comunicación recibida por éste o el Comprador en caso de incumplimiento real o supuesto o extra contractual en virtud de la Ley de Medioambiente relacionado al Proyecto y antes de los diez (10) Días Laborables luego de la notificación, informará al Agente de la acción que intenta tomar en relación a aquellos asuntos, para restaurarlo o subsanarlo, o

(iii) Cualquier hecho o circunstancia que deberá o que razonablemente resulte en cualquier Reclamación Ambiental que afecte al Proyecto

(iv) Dentro de los cinco (5) días a partir de su conocimiento, cualquier Incidente Medioambiental que afecte al Proyecto y dentro de los 10 Días Laborables de dicho aviso, informará al Agente sobre sus propósitos de restaurarlo.

(b) El Prestatario se asegurará que el Comprador:

(i) Designe un consultor medioambiental independiente, como condición precedente para cualquier Utilización en virtud de este Acuerdo, aceptado por los Prestamistas Mayoritarios y SACE para llevar a cabo el monitoreo medioambiental, salud, seguridad y asuntos sociales relativos a los términos y condiciones, satisfactorio para los Prestamistas Mayoritarios y SACE (el "Ingeniero Medioambiental");

(ii) Proporcione al Agente (en número de copias suficientes para todos los Prestamistas) un informe de monitoreo del Comprador en relación a temas medioambientales, de salud, seguridad y sociales vinculados al Proyecto (el "Informe Medioambiental"), cada seis mese, durante el período de construcción y en los dos (2) primeros años de operación, y en lo adelante cada año, durante la fase de operación en forma y contenido satisfactorios para el Agente.

20.3 Chequeos "Conozca a su cliente"

El Prestatario deberá, sin demora, a petición del Agente o cualquier Prestamista de suministro, procurar que se proporcione, dicha documentación y otras pruebas que se soliciten razonablemente por el Agente (por cuenta propia o en nombre de cualquier Prestamista) o cualquier Prestamista (por sí mismo o, en nombre de cualquier potencial nuevo Prestamista) para que el Agente, tal Prestamista o, en su caso, cualquier potencial nuevo Prestamista lleva a cabo y asegurarse de que éste haya cumplido con todo lo necesario "conozca a su cliente" u otros controles similares bajo todas las leyes y reglamentos aplicables en virtud de las transacciones contempladas en los Documentos Financieros.

21. COMPROMISOS GENERALES

Las obligaciones establecidas en la Cláusula 21 permanecerán en vigor a partir desde la Fecha de Registro del Préstamo por tanto tiempo exista un monto pendiente según los Documentos Financieros o cualquier Compromiso que esté en vigor.

21.1 Clasificación PariPassu

El Prestatario se compromete a que sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos Financieros todo en momento clasifican en:

(A) En igualdad frente a las reclamaciones derivadas de los Documentos Financieros BNDES; y

(B) Al menos, equivalentemente frente a las reclamaciones de todos sus acreedores quirografarios y no subordinados.

21.2 El Comprador

El Prestatario deberá:

(a) Garantizar que el Comprador obtenga todas las Licencias Medioambientales necesarias relacionadas al Proyecto, y el Prestatario y el Comprador cumplan todos los aspectos importantes con todas las leyes aplicables;

(b) Asegurarse de que el Comprador observará y realizará todas sus obligaciones y cumplirá con todas las disposiciones del Contrato Comercial, y obtendrá y mantendrá todas las autorizaciones necesarias en relación con y de acuerdo con los términos del Contrato Comercial;

(c) Inmediatamente después de la recepción de la misma, notificará al Agente de cualquier demanda material, notificación u otra comunicación relacionada al Proyecto presentada contra el Comprador o al Prestatario respecto a un presunto incumplimiento de una obligación correctiva o responsabilidad en virtud de cualquier ley aplicable

21.3 Seguros

El Prestatario se asegurará de que el Comprador asegure y mantenga aseguradas todas sus propiedades y activos con compañías de seguros o aseguradores internacionales principales, o a través de corredores de seguros internacionales principales a la medida y en contra de este tipo de riesgos (incluyendo, sin limitación, relativos a la contaminación del medio ambiente y reclamaciones relevantes) como empresas prudentes dedicadas a negocios similares a los que el Comprador normalmente asegura, y producirá a los Prestamistas a petición razonable por escrito las copias de todas las pólizas de seguros eventualmente efectuadas por el Comprador, o en su nombre.

21.4 Ningún cambio en su negocio

El Prestatario debe procurar que no se haga ningún cambio sustancial en la naturaleza general de los negocios realizados del Comprador a la fecha de este Acuerdo.

21.5 Cumplimiento de las leyes

El Prestatario deberá cumplir, y procurará que el Comprador cumpla con todas las leyes y regulaciones aplicables en el grado y manera que se asegure de que el Prestatario será capaz de cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, y que el Comprador esté en condiciones de llevar a cabo su negocio en las situaciones donde parezca o probablemente tenga un Efecto Material Adverso.

21.6 Acceso

El Prestatario deberá(al menos una vez cada año calendario, salvo haya un Evento de Incumplimiento continuo) , bajo sus propios costos y gastos(a excepción de los Prestamistas que deberán soportar sus propios costos, a menos que haya un Evento de Incumplimiento continuo) y con aviso al Agente ,en tiempo razonable , permitir y asegurarse que sea posible para el Agente, cada Prestamista y a SACE, que cualquier funcionario designado o representante de los mismos, visite e inspeccione el Sitio del Proyecto y cualquiera de las propiedades del Comprador y del Prestatario conectadas con el Proyecto a los efectos de: 1) la realización de inspecciones o verificaciones de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro SACE con respecto al cumplimiento de la Ley Medioambiental aplicable, los Planes Sociales y Medioambientales y demás disposiciones de la Cláusula 21.11 (Compromisos Medioambientales) y 2) el examen y hacer copias de los libros y documentos detentados o sujeto al control del Comprador en relación con las operaciones y asuntos financieros del Comprador y del Proyecto, 3) discutir los asuntos y las cuentas del Comprador y el Proyecto, para ser asesorados al respecto por los oficiales y personal del Comprador.

21.7 Autorizaciones

El Prestatario deberá: (1) obtener o hacer que se obtenga, (2) cumplir y (3) hacer todo lo que sea necesario para mantener en pleno vigor y efecto:

(A) Cada consentimiento, autorización, licencia, aprobación, inscripción o declaración por ante organismos, autoridades estatales o públicas, tribunales; y

(B) Cada notarización, archivo, registro o inscripción en cualquier tribunal u oficina pública en la República Dominicana, en cada caso requerido por el Prestatario para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros y para garantizar la legalidad, validez, cumplimiento o admisibilidad de prueba de este Acuerdo cuando el no hacerlo tenga o pueda ser razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso.

21.8 Operaciones de Tesoro

El Prestatario podrá celebrar acuerdos de cobertura para gestionar tasa de interés y / o riesgo de divisa sobre los pagos según las Facilidades, siempre que:

(I) Cualquier acuerdo de cobertura deberá basarse en el Acuerdo Marco ISDA estándar 2002;

(II) El Prestatario deberá, antes de entrar en estos acuerdos, notificar al Coordinador y cada Coordinador tendrá derecho a igualar a prorrata la fijación de precios y términos o de otra manera ofrecer precios y términos que sean aceptables para el Prestatario. Si ninguno de los Coordinadores acepta o lo acuerda fijación de precios y condiciones con el

Prestatario dentro de cinco (5) Días Laborables, el Prestatario tendrá derecho convenir el acuerdo de cobertura según la fijación de precios y términos que confirmó o recomendó al Coordinador.

21.9 Objeto

El Prestatario no utilizará el producto de cualquier Préstamo para fines distintos de los establecidos en la Cláusula 3 (Objeto).

21.10 Promesa Negativa

(A) A excepción de una Garantía Permitida el Prestatario se compromete a que, sin el consentimiento previo por escrito de los Prestamistas no creará ninguna Garantía sobre cualquiera de sus ingresos o bienes presentes o futuros para garantizar alguno de sus Endeudamientos Externos, a menos que dicha Garantía sea equivalentemente otorgada a favor de las Partes Financieras para asegurar las obligaciones del Prestatario según los Documentos Financieros.

(B) El Agente acuerda que cualquier Garantía Permitida será aceptada sin mayor aviso ni consentimiento de los Prestamistas, siempre que el Prestatario notifique inmediatamente por escrito al Agente de la emisión de dicha Garantía y comunique al Agente de la información al respecto.

21.11 Compromisos Medioambientales

El Prestatario, se asegurará de que el Comprador deba:

- (i) Cumplir con todas las Leyes Medioambientales aplicables al Proyecto a las cuales el Prestatario/ y/o el Comprador pueda ser sometido;
- (ii) Cumplir con todas las Normas Medioambientales y Normas Sociales aplicables al Proyecto a las que el Prestatario/ y/o el Comprador pueda ser sometido;
- (iii) Obtener, mantener y garantizar el cumplimiento de todas las Licencias Medioambientales aplicables al Proyecto;
- (iv) Implementar los procedimientos monitorear el cumplimiento y evitar la responsabilidad en virtud de alguna Ley Ambiental aplicable al Proyecto, en cada caso, con respecto a los Contratos Comerciales, y / o el Proyecto.
- (v) Cumplir e implementar cualesquier requisitos sociales y medioambientales, así como recomendaciones en la manera y tiempo establecido en los Planes Sociales y Medioambientales y en ESMS de manera consistente con los Estándares Medioambientales y Estándares Sociales del Proyecto.

(vi) No modificar a ESMS, salvo sea de una manera consistente con los Estándares Medioambientales y Estándares Sociales del Proyecto.

(vii) No modificar los Planes Sociales y Medioambientales sin el consentimiento escrito de cada Prestamista y SACE.

21.12 Prácticas Corruptas y Sanciones

(A) El Prestatario no hará y asimismo pondrá todo su esfuerzo para que sus ministros, el Comprador, los directores y subsidiarias del Comprador, tampoco hagan ninguna actividad o conducta que pueda violar cualquier regulación o ley anticorrupción, anti-soborno, o lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable.

(B) El Prestatario no usará, y asimismo pondrá todo su esfuerzo para que el Comprador ya sea directa o indirectamente, tampoco use productos de cualquier Préstamo, ni preste, ni contribuya ni ponga a disposición de cualquier subsidiaria, negocio, alianza, socio ni otra persona los productos del citado Préstamo:

(I) Para financiar cualquier actividad o negocio, o con cualquier persona, o en cualquier país o territorio, que, en el momento de dicha financiación, sea una Persona Sancionada o en un país o territorio que es, o cuyo gobierno es sujeto de Sanciones; o

(II) De alguna manera resultaría en una violación de las Sanciones por cualquier persona (incluyendo cualquier persona que participe en la Facilidad, ya sea como Coordinador Principal Mandatario, Agente, Prestamista o de otra manera).

(C) El Prestatario se asegurará:

(I) Que ninguna Persona Sancionada tenga algún beneficio o interés legal en los financiamientos repagados o remitidos por el Prestatario a cualquiera Parte Financiera relacionado con el Acuerdo de la Facilidad.

(II) No usará algún ingreso ni beneficio derivado de actividades o negocios con un Persona Sancionada con el objeto de descargar valores adeudados a una Parte Financiera en relación a una Facilidad.

(D) El Prestatario implementará y mantendrá apropiadas salvaguardas elaboradas para prevenir cualquier acción que resulte contraria a los párrafos (A), (B) y (C).

(E) El Prestatario una vez tenga conocimiento, suplirá al Agente, y así procurará para que el Comprador y sus Subsidiarias también, sobre los detalles de cualquier reclamo, acción, demanda, procedimiento o investigación en su contra respecto a Sanciones.

21.13 Embargos

El Prestatario se asegurará de que ninguno de los Préstamos será utilizado para financiar equipos bajo las decisiones de embargo de las Naciones Unidas, el Banco Mundial o la Unión Europea y los Estados Unidos de América.

21.14 No Origen Ilícito

El Prestatario se asegurará de que ningún pago efectuado por él o el Comprador en relación con el Contrato Comercial sea financiado con fondos de Origen Ilícito.

22. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Cada uno de los eventos o circunstancias establecidos en la Cláusula 22 es un Caso de Incumplimiento (salvo Cláusula 22.17 (Aceleración)).

22.1 La falta de pago

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento cualquier cantidad pagadera en virtud de un Documento Financiero, en el lugar y en la moneda en la que se expresa deba pagarse a menos que:

(A) La falta de pago se deba a:

(I) Error administrativo o técnico; o

(II) Un Evento de Interrupción; y

(B) El pago se realice dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a su fecha de vencimiento.

22.2 Otras obligaciones

(A) El Prestatario no cumple con alguna de las disposiciones de los Documentos Financieros (distintas de las mencionadas en la Cláusula 22.1 (Falta de pago))

(B) Ningún Evento de Incumplimiento bajo el Párrafo (a) anteriormente indicado se producirá si el incumplimiento puede ser remediado o subsanado dentro de los veinte (20) Días Laborables a partir de lo primero que ocurra: (A) el Agente da aviso al Prestatario y (B) el Prestatario toma conciencia de la falta de cumplimiento para cumplirlo.

22.3 Declaraciones falsas

Cualquier declaración o afirmación hecha o que se considere sea realizada por el Prestatario en los Documentos Financieros o cualquier otro documento emitido por, o en nombre del Prestatario o en conexión con cualquier Documento Financiero sea o demuestre ser

incorrecta o falseada en cualquier aspecto material cuando se hace o se considere que se ha hecho, a menos que, la excepción de la declaración señalada en la Cláusula 19.22.(Actividades Prohibidas y Sanciones), las circunstancias subyacentes son capaces de remediarse y son remediadas en los veinte (20) Días Laborables de ser hechas o repetidas.

22.4 Incumplimiento cruzado

(A) Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario no es pagado a su vencimiento, ni dentro de cualquier periodo de gracia aplicable originalmente.

(B) Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario es declarado o de algún modo se convierte pagadero antes de su vencimiento especificado como resultado de un evento de incumplimiento (de cualquier descripción).

(C) Cualquier compromiso por cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario es cancelado o suspendido por un acreedor del Prestatario como resultado de un evento de incumplimiento (de cualquier descripción).

(D) Cualquier acreedor del Prestatario adquiere el derecho de declarar cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario como adeudado y pagadero antes de su vencimiento especificado como resultado de un evento de incumplimiento (de cualquier descripción).

(E) Ningún Evento de Incumplimiento ocurrirá según esta Cláusula 22.4 si el monto total del Endeudamiento Externo o compromiso para Endeudamiento Externo correspondiente a los párrafos (A) a (D) arriba, es menor a \$USD 10,000,000 (o su equivalente en otras monedas), excepto para Endeudamiento Externo en conexión con los Documentos Financieros BNDES y/o en cualquier manera garantizado o asegurado por SACE u otra agencia de crédito a la exportación, la cual no tendrá dicho límite.

22.5 Insolvencia

(A) El Prestatario en razón de las dificultades financieras actuales o anticipadas, comienza las negociaciones con uno o más de sus acreedores (con exclusión de cualquiera de las Partes Financieras en dicha calidad) con el fin de reprogramar cualquiera de sus endeudamientos.

(B) El Prestatario declara una suspensión general, o una moratoria con respecto a cualquier pago de su Endeudamiento Externo.

22.6 Garantía

Cualquier orden, ejecución, incautación o proceso similar que se grave sobre los activos del Prestatario en relación con una sentencia que ordene pago de sumas de dinero excedentes a \$USD 25, 000,000(o su equivalente en otras monedas) y el Prestatario falle en (A) en

satisfacer o liberarse de dicha sentencia o (B) impugne de buena de fe y reciba una suspensión de la ejecución o de la continuación en razón de esa sentencia, en cada caso por un periodo de 120 días.

22.7 Ilegalidad

Cuando se convierte en ilegal para el Prestatario cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo los Documentos Financieros.

22.8 Denuncia

El Prestatario denuncia un Documento Financiero o evidencia una intención de denunciar un Documento Financiero.

22.9 Cambio Material Adverso

Los Prestamistas Mayoritarios determinan que existe un Efecto Material Adverso, se ha producido o sería razonablemente probable que ocurra.

22.10 Validez de los Documentos Financieros

Cualquier Documento Financiero que no esté o deje de estar en pleno vigor y efecto, o de acuerdo con sus términos deje de constituir obligaciones legales, válidas, vinculantes y ejecutables del Prestatario.

22.11 Póliza de Seguro SACE

La Póliza de Seguro SACE está totalmente o parcialmente suspendida, interrumpida, retirada, cancelada, rescindida o de algún modo deje de estar en pleno vigor y efecto.

22.12 Las autorizaciones

Cualquier Autorización necesaria para la validez o exigibilidad de cualquier Documento Financiero o la ejecución u operación del Proyecto no es renovada o es cancelada, revocada, suspendida o modificada.

22.13 Litigios

Cualquier litigio, procedimiento administrativo, arbitraje o investigación(a excepción de lo divulgado por escrito al Agente antes de la fecha de este Acuerdo o las reclamaciones frívolas o vejatorias, las cuales han sido descartadas, descargadas o suspendidas dentro de los treinta (30) días de su inicio) iniciado o amenaza en iniciar, del cual el Prestatario forme parte y que resuelto negativamente, o si se determina negativamente, sería razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso.

22.14 Contrato Comercial

(A) El Contrato Comercial y/o la Carta de Exportación Italiana es por cualquier razón suspendido, cancelado o terminado, o de algún modo no esté en pleno vigor ni efecto.

(B) Cualquiera de las obligaciones del Exportador Italiano bajo el Contrato Comercial y/o la Carta de Exportación Italiana no son o dejan de ser obligaciones legales, válidas y vinculantes o el Exportador Italiano no tiene el poder ni autoridad para contratar el Contrato Comercial y/o la Carta de Exportación Italiana y / o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial y/o la Carta de Exportación Italiana.

(C) El Contrato Comercial y/o la Carta de Exportación Italiana es modificado sin el consentimiento previo por escrito del Agente y SACE, salvo una modificación de carácter técnico o no-material.

(D) La adjudicación del Contrato Comercial al Contratista EPC no se realizó de conformidad con las leyes del País del Prestatario.

22.15 Fondo Monetario Internacional

La República Dominicana no es o deja de ser un miembro de pleno derecho o no es o se inhabilita para utilizar los recursos del Fondo Monetario Internacional ("FMI") o no puede bajo ningún motivo girar o hacer uso de los fondos de que dispone bajo cualquier programa de financiación del FMI o cualquier programa similar sea cancelado o suspendido por el FMI, sin el acuerdo del Prestatario.

22.16 La acción gubernamental

Cualquier acción o decisión tomada, ya sea por el Prestatario directamente o cualquier otra Autoridad Gubernamental que:

(A) Prohíba o impida (en todo o en parte) las transacciones contempladas en los Documentos Financieros o la actuación del Prestatario en sus obligaciones bajo los Documentos Financieros; o

(B) Imponga un requisito de reserva en el flujo de fondos hacia o desde las Partes Financieras; o

(C) Declare los pagos en moneda local del país del Prestatario como liberatorios de obligaciones de pago del Prestatario aquí establecidas a pesar de que, como resultado de las fluctuaciones en los tipos de cambio, dicho pago, cuando se convierta en la moneda contractual ya no cubra el importe de la débitos vencidos a la fecha de la transferencia de los fondos pertinentes, o

(D) Imponga restricciones sobre la propiedad, negocio o transferencia del oro o moneda extranjera, las cuales han sido o son razonablemente probable de tener un efecto adverso en la capacidad del Prestamista para ejecutar su obligaciones de pago en virtud de cualquier Documento Financiero

22.17 Aceleración

A cualquier momento después de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento continuo el Agente puede, y, si así se lo ordenan Prestamistas Mayoritarios, mediante notificación al Prestatario:

(A) Cancelar los Compromisos Totales con lo cual serán cancelados inmediatamente;

(B) Declarar que la totalidad o parte de los Préstamos, más los intereses devengados, y todas las demás cantidades devengadas o pendientes bajo los Documentos Financieros sean exigibles y pagaderas de inmediato, después de lo cual serán exigibles y pagaderas inmediatamente; y / o

(C) Declarar que la totalidad o parte de los Préstamos sean pagaderos a la vista, con lo cual se convertirán inmediatamente pagaderos a la vista por el Agente por instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios.

SECCIÓN 8 CAMBIOS ENTRE LAS PARTES

23. CAMBIOS ENTRE LOS PRESTAMISTAS Y SACE

23.1 Cesiones y transferencias de los Prestamistas

Sin perjuicio de esta Cláusula 23, un Prestamista (el "Prestamista Existente") puede:

(A) Ceder cualquiera de sus derechos; o

(B) Transferir por novación cualquiera de sus derechos (inclusive aquellos relacionados a la participación de ese Prestamista en cada Préstamo) y obligaciones, a otro banco o institución financiera o fideicomiso, fondo u otra entidad que se dedique regularmente o tenga con el propósito de hacer, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros o a SACE (el "Nuevo Prestamista").

23.2 Condiciones de cesión o transferencia

(A) Un Prestamista no podrá ceder ni transferir:

(I) Todos o cualquiera de sus derechos, beneficios establecidos en los Documentos Financieros, en cada caso, sin el consentimiento previo por escrito de SACE; o

- (II) Cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos Financieros, sin el consentimiento previo por escrito del Prestatario, a menos que la transferencia o cesión sea:
 - (a) A otro Prestamista o Afiliado de un Prestamista
 - (b) Hecha al momento de cuando un Evento de Incumplimiento sea continuo, y siempre que los términos de los Documentos Financieros no sean modificados como resultado de esa cesión o transferencia.

- (B) El consentimiento del Prestatario para una cesión o transferencia no será razonablemente retenido ni retrasado, salvo que la cesión o transferencia sea para un fondo privado o especulativo en cuyo caso el Prestatario puede negar el consentimiento a su exclusiva discreción. Fuera del caso de transferencia o cesión a un fondo privado especulativo, el Prestatario será considerado que ha dado su consentimiento a los diez (10) Días Laborables posteriores a la solicitud del Prestamista Existente a menos que el consentimiento sea rechazado expresamente por el Prestatario en ese momento.

- (C) La cesión sólo será eficaz cuando:
 - (I) La recepción por el Agente (en el Contrato de Cesión o en otro acto) de la confirmación escrita del nuevo Prestamista (en su forma y contenido satisfactorios para el Agente) que el Nuevo Prestamista asumirá las mismas obligaciones a las otras Partes Financieras como si se tratara de un Prestamista Original; y
 - (II) El cumplimiento por el Agente de todo lo necesario de "Conozca a su cliente" u otros controles similares según todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con dicha cesión a un Nuevo Prestamista, a la conclusión de lo cual el Agente notificará inmediatamente al Prestamista Existente y al Nuevo Prestamista.

- (D) Una transferencia sólo será eficaz si el procedimiento establecido en la Cláusula 23.5 es cumplido (Procedimiento para Transferencia).

- (E) Si:
 - (I) El Prestamista Existente cede o transfiere cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.
 - (II) Como resultado de las circunstancias existentes a la fecha la transferencia o cesión ocurre, el Prestatario estaría obligado a hacer un pago a favor del Nuevo Prestamista o Existente Prestamista Según la Cláusula 14.2 (Impuestos) o Cláusula 15 (Costos Aumentados).

(F) Cada nuevo Prestamista, mediante la firma del correspondiente Certificado de Transferencia o Contrato de Cesión, confirme, para evitar dudas, que el Agente tiene autoridad para ejecutar en su nombre cualquier modificación o renuncia que ha sido aprobada por, o en nombre del Prestamista o Prestamistas de conformidad con el presente Acuerdo en, o antes de la fecha en que la cesión o transferencia entre en vigor de conformidad con el presente Acuerdo y que está obligado por esa decisión de la misma medida que el Prestamista Existente habría sido mantenido como Prestamista.

(G) El Prestatario reconoce y acepta que los Prestamistas podrán ceder sus derechos a SACE de acuerdo con la Póliza de Seguro SACE. No obstante cualquier disposición en contrario, un Prestamista podrá, sin necesidad de obtener el consentimiento del Prestatario, ceder a SACE todos sus derechos, beneficios y reivindicaciones que pueda tener contra el Prestatario relacionado con la Facilidad ("Escritura de Cesión SACE"). Para evitar dudas, en ninguna circunstancia SACE se considerará que se ha convertido en un Prestamista a través de cualquier Escritura de Cesión SACE, ninguna cesión a favor de SACE en virtud de dicha Escritura de Cesión SACE no incluirá una transferencia de las obligaciones del Prestamista respectivo en virtud del presente Acuerdo. Una Escritura de Cesión SACE será notificada por el Agente al Prestatario inmediatamente luego de su firma.

(H) [A menos que SACE acuerde lo contrario, el Agente (incluyendo cualquier sucesor nombrado después de la renuncia o remoción de un Agente de conformidad con la Cláusula 25 (Rol del Agente y Coordinador) siempre mantendrá en su calidad de Prestamista, la participación mínima de los Préstamos pendientes de reembolso, como se indica en la Póliza de Seguro SACE.]

23.3 Comisión por cesión o transferencia

El Nuevo Prestamista, en la fecha en que una cesión o transferencia surta efecto, pagará al Agente (por cuenta propia), una comisión de \$USD 5,000. Para evitar dudas, a los efectos de esta Cláusula 23.3, SACE no se considerará un nuevo Prestamista.

23.4 Limitación de la responsabilidad de los Prestamistas Existentes

(A) Salvo convenio expreso en contrario, un Prestamista Existente no hará declaración ni garantía y no asume ninguna responsabilidad de un nuevo Prestamista para:

(I) La legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento de los Documentos Financieros, la Póliza de Seguro SACE u otro documento;

(II) La condición financiera del Prestatario, el Comprador y el Exportador Italiano;

(III) El desempeño y el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos Financieros u otro documento; o

(IV) La exactitud de las declaraciones (escritas u orales) realizadas en conexión con cualquier Documento Financiero u otro documento, o alguna declaración o garantía implícita por ley está excluida.

(B) Cada nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y las otras Partes Financieras que:

(I) Ha hecho (y continuará haciendo) su propia investigación independiente así como la evaluación de la situación financiera y demás asuntos del Prestatario, del Comprador y el Exportador Italiano y sus entidades relacionadas en relación con su participación en el presente Acuerdo y no confiar exclusivamente en la información que le ha suministrado el Prestamista Existente en relación con cualquier Documento Financiero.

(II) Seguirá haciendo su propia evaluación independiente sobre la solvencia del Prestatario, del Comprador y del Exportador Italiano y sus entidades relacionadas, mientras que cualquier cantidad esté pendiente bajo los Documentos Financieros o cualquier Compromiso en vigor.

(C) Ningún Documento Financiero obligará a un Prestamista Existente a:

(I) Aceptar la re-transferencia o re-cesión de un Nuevo Prestamista de cualquiera de los derechos y obligaciones cedidos o transferidos en virtud de esta Cláusula 23; o

(II) Soportar cualquier pérdida, directa o indirectamente, incurridas por el Nuevo Prestamista en razón de la falta de ejecución por cualquier Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos Financieros o de algún otro tipo.

23.5 Procedimiento para la transferencia

(A) Con sujeción a las condiciones establecidas en la Cláusula 23.2 (Condiciones de cesión o transferencia) la transferencia se efectuará de conformidad con el Párrafo (c) indicado más abajo cuando el Agente ejecute otro Certificado de Transferencia debidamente complementado y enviado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente, con sujeción al Párrafo (b) indicado más abajo, tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por su parte de un Certificado de Transferencia debidamente completado a él presentado, para cumplir con los términos de este Acuerdo y entrega de conformidad con los términos de este Acuerdo, suscribe la firma de ese Certificado de Transferencia.

(B) El Agente sólo estará obligado a firmar un Certificado de Transferencia entregado por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista una vez que esté satisfecho del cumplimiento de todo lo necesario de "Conozca a su cliente" u otros controles similares según todas las leyes y regulaciones aplicables en relación con la transferencia a dicho Nuevo Prestamista.

(C) [Sujeto a la Cláusula 23.9 (Convenio de intereses a prorrata),] a la Fecha de la Transferencia:

(I) En la medida en que en el Certificado de Transferencia, el Prestamista Existente busque transferir por novación de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos Financieros, el Prestatario y el Prestamista Existente quedarán liberados de más obligaciones entre sí según los Documentos Financieros y sus respectivos derechos, entre sí bajo los Documentos Financieros quedarán cancelados (siendo las "Obligaciones y Derechos Liberados");

(II) El Prestatario y el Nuevo Prestamista asumirán obligaciones entre sí y/o adquirirán los derechos respectivos que difieran de las Obligaciones y Derechos Liberados sólo en la medida en que el Prestatario y el Nuevo Prestamista hayan asumido y o adquirido el mismo rol del Prestatario y el Prestamista Existente;

(III) El Agente, el Coordinador, el Nuevo Prestamista y otros Prestamistas adquirirán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones entre sí ya que han adquirido y asumido que el Nuevo Prestamista ha sido un Prestamista Original con los derechos y / u obligaciones adquiridos o asumidos por éste como resultado de la transferencia y en la medida que el Agente, el Coordinador y el Prestamista Existente sólo serán liberados de obligaciones adicionales entre sí bajo los Documentos Financieros; y

(IV) El Nuevo Prestamista se convertirá en una Parte en calidad de "Prestamista".

23.6 Procedimiento de Cesión

(A) Con sujeción a las condiciones establecidas en la Cláusula 23.2 (Condiciones de cesión o transferencia), una cesión puede llevarse a cabo de conformidad con el Párrafo (c) siguiente cuando el Agente ejecute otro Contrato de Cesión debidamente completado entregado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente, con sujeción al Párrafo (b) siguiente, tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por su parte de un Contrato de Cesión debidamente completado a él presentado para cumplir con los términos de este Acuerdo y entregado de conformidad con los términos de este Acuerdo, para la firma de ese Contrato de Cesión.

(B) El Agente sólo estará obligado a firmar un Certificado de Cesión entregado por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista una vez que esté satisfecho del cumplimiento de todo lo necesario de "Conozca a su cliente" u otros controles similares según todas las leyes y regulaciones aplicables en relación con la cesión a dicho Nuevo Prestamista.

(C) Sujeto a la Cláusula 23.9 (Convenio de intereses a prorrata),] a la Fecha de la Transferencia:

(I) El Prestamista Existente cederá absolutamente al Nuevo Prestamista los derechos establecidos en los Documentos Financieros expresados que serán objeto de la cesión en virtud del Contrato de Cesión;

(II) El Prestamista Existente será liberado por cada Prestatario así como las demás Partes Financieras de las obligaciones contraídas y expresadas por él (las "Obligaciones Relevantes") que serán sujeta del descargo en el Contrato de Cesión; y

(III) El Nuevo Prestamista se convertirá en una Parte, en calidad de "Prestamista" y estará vinculado por obligaciones equivalentes a las Obligaciones Relevantes.

(D) Los Prestamistas pueden utilizar procedimientos distintos a los establecidos en esta Cláusula 23.6 para ceder sus derechos bajo los Documentos Financieros (pero no, sin el consentimiento del Prestatario o al menos de acuerdo con la Cláusula 23.5 (Procedimiento para la transferencia), para obtener una liberación por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas con el Prestatario por los Prestamistas ni asumir obligaciones equivalentes por un Nuevo Prestamista), siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Cláusula 23.2 (Condiciones de cesión o transferencia).

23.7 Copia del Certificado de Transferencia o del Contrato de Cesión al Prestatario

El Agente, tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya suscrito un Certificado de Transferencia o Contrato de Cesión, enviará al Prestatario una copia de dicho Certificado de Transferencia o Contrato de Cesión.

23.8 Garantía sobre los derechos de los Prestamistas

Además de los otros derechos otorgados a los Prestamistas bajo esta Cláusula 23, cada Prestamista podrá sin consultar ni obtener el consentimiento del Prestatario, en cualquier tiempo, cargar, ceder o de cualquier modo crear una Garantía por (ya sea por fideicomisario o representantes de titulares) todos o cualquiera de sus derechos bajo cualquier Documento Financiero para garantizar obligaciones de ese Prestamista incluyendo y sin limitación:

(A) Cualquier cargo, cesión u otra garantía para asegurar las obligaciones de una reserva federal o del banco central; y

(B) En el caso de que cualquier Prestamista sea un Fondo, cualquier cargo, cesión u otra garantía otorgada a cualquier titular (o fiduciario o los representantes de los titulares) de obligaciones contraídas, o garantías emitidas por ese Prestamista para asegurar dichas obligaciones o valores,

A excepción que algún cargo, cesión o garantía sea para:

(I) Liberar a un Prestamista de cualquiera de sus obligaciones según los Documentos Financieros o sustituir el beneficiario de la carga, cesión o garantía correspondiente para el Prestamista como parte en cualquiera de los Documentos Financieros; o

(II) Requerir los pagos a ser realizados por el Prestatario, distintos o en exceso, o conceder a cualquier persona cualesquier derechos más amplios que los establecidos para realizarlos u otorgados al Prestamista relevante según los Documentos Financieros.

23.9 Acuerdo de intereses a prorrata

(A) Si el Agente ha notificado a los Prestamistas que es capaz de distribuir los pagos de intereses sobre una base "prorrata" a los Prestamistas Existentes y Nuevos Prestamistas entonces (con respecto a cualquier transferencia de conformidad con la Cláusula 23.5 (Procedimiento para la transferencia) o cualquier cesión de conformidad con la Cláusula 23.6 (Procedimiento de cesión) la fecha de la transferencia de los cuales, en cada caso, será después de la fecha de dicha notificación y no en el último día de un Período de Intereses):

(I) Los intereses o comisiones en relación con la participación relevante en la cual se expresen como devengables por referencia al lapso de tiempo, continuarán acumulándose a favor del Prestamista Existente, excluyendo la Fecha de Transferencia ("Montos Devengados") y serán exigibles y pagaderos al Prestamista Existente (sin más intereses devengados por ellos) en el último día del Período de Intereses en curso (o, si el Período de Intereses es superior a seis meses, en las siguientes fechas que caigan en intervalos de seis meses después del primer día de dicho Período de Interés); y

(II) Los derechos cedidos o transferidos por el Prestamista Existente no incluirán el derecho sobre los Montos Devengados, de modo que, para evitar cualquier duda:

(a) Cuando los Montos Devengados se hagan exigibles, éstos serán pagaderos al Prestamista Existente; y

(b) La cantidad pagadera al Nuevo Prestamista en esa fecha será el importe que habría, para la aplicación de esta Cláusula 23.9, sido pagado a él en esa fecha, pero después de la deducción de los Montos Devengados.

(B) En la presente Cláusula 23.9 las referencias al "Período de Intereses" se interpretarán para incluir una referencia a cualquier otro período de devengo de comisiones.

23.10 Cesión por SACE

Las Partes aceptan y reconocen que SACE podrá:

(I) Obtener una mejoría del crédito/ riesgo o reaseguro/contra-garantía por referencia a la Póliza de Seguros SACE y/o los Documentos Financieros y/o el Prestatario, siempre que dicha transacción vaya relevar a SACE de sus obligaciones en virtud de la Póliza de Seguros SACE, y

(II) Ceder o transferir todos o alguno de sus derechos, beneficios y/o intereses en virtud o conexo con la Póliza de Seguros SACE y/o los Documentos Financieros, a otra persona con

quien contrate (o potencialmente pueda contratar) cualquiera de las transacciones referidas en el Párrafo (a) arriba y de cualquiera de sus personas afiliadas, financiamientos, representantes y consultores profesionales o seguido de cualquier adeudado según la Póliza de Seguros SACE a otra persona.

24. CAMBIO CON EL PRESTATARIO

El Prestatario no podrá ceder sus derechos ni transferir sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.

SECCIÓN 9 PARTES FINANCIERAS

25.1 ROL DEL AGENTE, DEL COORDINADOR Y LOS BANCOS DE REFERENCIA

25.1 Designación del Agente

(a) Cada uno de los Coordinadores y los Prestamistas designan al Agente, en la extensión permitida por ley, para actuar como su Agente bajo y en relación con los Documentos Financieros, la Póliza de Seguro SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST

(b) Cada uno de los Coordinadores y los Prestamistas autorizan al Agente a realizar los deberes, obligaciones y responsabilidades, de ejercer los derechos, poderes, autoridades y discreciones específicamente dadas al Agente en conexión con los Documentos Financieros, la Póliza de Seguros de SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST junto con cualquier otro derecho incidental, facultades, competencias, autoridades y discreciones.

25.2 Instrucciones

(a) El Agente deberá:

(i) A menos que se indique lo contrario en el Documento Financiero, ejercer o abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o la discreción conferida como Agente de acuerdo con las instrucciones dadas por:

(A) Todos los Prestamistas si el Documento Financiero relevante estipula que el asunto es una decisión total del Prestamista; y

(B) En los demás casos, los Prestamistas Mayoritarios; y

(ii) No será responsable por cualquier acto (u omisión) si actúa (o se abstiene de actuar, de conformidad con el Párrafo (i) anterior.

(b) El Agente tendrá derecho a solicitar instrucciones o aclaraciones de cualquier instrucción, de los Prestamistas Mayoritarios (o, si el Documento Financiero relevante estipula que el asunto es una decisión de cualquier otro Prestamista o grupo de Prestamistas, o de ese Prestamista o grupo de Prestamistas) sobre si, y en qué forma, debe ejercer o abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción. El Agente podrá abstenerse de actuar a menos que y hasta que reciba ayuda alguna de esas instrucciones o aclaraciones que ha solicitado.

(c) Salvo en caso de decisiones estipuladas como objeto de cualquier otro Prestamista o grupo de Prestamistas en virtud del Documento Financiero relevante y a menos que una indicación contraria aparezca en un Documento Financiero, las instrucciones dadas al Agente por los Prestamistas Mayoritarios anularán las instrucciones conflictivas dadas por cualesquiera otras Partes y serán vinculantes para todas las Partes Financieras.

(d) El Agente podrá abstenerse de actuar de conformidad con las instrucciones de cualquier Prestamista o grupo de Prestamistas hasta que se haya recibido alguna indemnización y/o garantía de que podrá, a su discreción, requerir (que puede ser de mayor en la medida de que lo contenido en el Documento Financiero y que puede incluir el pago por adelantado) de cualquier costo, pérdida o responsabilidad que se pueda incurrir en el cumplimiento de esas instrucciones.

(e) A falta de instrucciones, el Agente puede actuar (o abstenerse de actuar), si considera que es para el mejor interés de los Prestamistas.

(f) El Agente no está autorizado para actuar en nombre de un Prestamista (sin obtener primero el consentimiento del Prestamista) en todo procedimiento judicial o de arbitraje en relación con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguros de SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST .

25.3 Obligaciones del Agente

(a) Los derechos del Agente contenidos en los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro SACE son exclusivamente mecánicos y de naturaleza administrativa.

(b) Con sujeción al Párrafo (c) indicado más abajo, el Agente enviará sin demora a una Parte el original o una copia de cualquier documento entregado al Agente para esa Parte o para cualquier otra Parte.

(c) Sin perjuicio de la Cláusula 23.7 (Copia del Certificado de Transferencia o Contrato de Cesión a la Compañía), el Párrafo (b) más arriba indicado no se aplicará a otro Certificado de Transferencia u otro Contrato de Cesión.

(d) Excepto en los casos de que un Documento Financiero indique específicamente lo contrario, el Agente no tiene la obligación de revisar o comprobar la adecuación, exactitud o integridad de cualquier documento que remita a otra Parte.

(e) Si el Agente recibe un aviso de una Parte en referencia a este Acuerdo, describiendo un Incumplimiento y afirmando que la circunstancia descrita es un Incumplimiento, lo notificará sin demora a las demás Partes Financieras.

(f) Si el Agente está consciente de la falta de pago de cualquier capital, intereses, comisión de compromiso u otra comisión a favor de una parte de Finanzas (que no sea el Agente o el Coordinador) en virtud del presente Acuerdo, lo notificará sin demora a las demás Partes Financieras.

(g) El Agente tendrá sólo los deberes, obligaciones y responsabilidades especificadas expresamente en los Documentos Financieros en los cuales se refiere como una parte. (Ningún otro será implicado).

25.4 Rol del Coordinador

Salvo lo dispuesto específicamente en los Documentos Financieros, el Coordinador no tiene obligación de ningún tipo con cualquier otra Parte en conexión con cualquier Documento Financiero.

25.5 No deberes fiduciarios

(a) Ninguna disposición de cualquier Documento Financiero constituye al Agente o al Coordinador como fideicomisario o fiduciario de cualquier otra persona.

(b) Ni el Agente ni el Coordinador estarán obligados a dar cuenta a ningún Prestamista sobre cualquier suma o elemento de beneficio de cualquier suma recibida por ella por su propia cuenta.

25.6 Negocios con las Autoridades del Gobierno

El Agente y el Coordinador pueden aceptar depósitos, prestar dinero, en general participar en cualquier tipo de negocio bancario u otro negocio con cualquier Autoridad del Gobierno vinculada al Prestatario o establecido en el País del Prestatario.

25.7 Derechos y facultades

(a) El Agente podrá:

(I) Basarse en cualquier declaración, comunicación, notificación o documento que crea que es genuino, correcto y debidamente autorizado;

(II) Asumir que:

(A) Las instrucciones que reciban los Prestamistas Mayoritarios, o cualquier grupo de Prestamistas que sean debidamente dadas de conformidad con los términos de los Documentos Financieros; y

- (B) Excepto cuando haya recibido la notificación de revocación, dichas instrucciones no han sido revocadas; y
- (III) Confiar en un certificado de cualquier persona:
- (A) Con respecto a cualquier cuestión de hecho o circunstancia que razonablemente cabría esperar es del conocimiento de esa persona; o
 - (B) En el sentido de que dicha persona apruebe cualquier trato particular, transacción, paso, acción o cosa, como prueba suficiente de que ese es el caso y, indicada en el Acápito (A) mencionado anteriormente, podrá asumir la veracidad y exactitud de dicho certificado.
- (b) El Agente podrá asumir (a menos que haya recibido una notificación en contrario en su calidad de Agente de los Prestamistas) que:
- (I) No se haya producido por Incumplimiento (si no tiene conocimiento real de un Incumplimiento que surja bajo según la Cláusula 22.1 (Falta de pago); y
 - (II) Cualquier derecho, poder, autoridad o discreción conferida a las Partes o un grupo de Prestamistas que no haya sido ejercido.
- (c) El Agente podrá contratar y pagar por el asesoramiento o servicios de cualesquier abogados, contadores, asesores fiscales, peritos u otros asesores profesionales o expertos.
- (d) Sin perjuicio de la generalidad del Párrafo (c) indicado anteriormente o el Párrafo (e) indicado más abajo, el Agente podrá en cualquier momento participar y pagar por los servicios de los abogados para actuar como consejeros independientes del Agente (y así separarse de cualquier abogado instruido por los Prestamistas) si lo cree y estima que es necesario.
- (e) El Agente podrá confiar en la asesoría o servicios de cualesquier abogados, contadores, asesores fiscales, peritos u otros asesores profesionales o expertos (sean obtenidos por el Agente o por cualquier otra Parte) y no serán responsables de los daños, costos o pérdidas de cualquier persona, cualquier disminución de valor o de cualquier responsabilidad que surja como resultado de su actuación.
- (f) El Agente puede actuar en relación con los Documentos Financieros y la Póliza de Seguros de SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST a través de sus funcionarios, empleados y agentes.
- (g) A menos que un Documento Financiero establezca expresamente lo contrario, el Agente puede divulgar a cualquier otra Parte cualquier información que razonablemente crea que ha recibido como Agente en virtud del presente Acuerdo.

- (h) El Agente, sin perjuicio de la generalidad del Párrafo (g) arriba:
- (i) Podrá revelar, y
 - (ii) Y sobre la base de solicitud escrita del Prestatario o de los Prestamistas Mayoritarios revelará al Prestatario y demás Partes Financieras , tan pronto le sea posible, la identidad del Prestamista Moroso.
- (i) No obstante cualquier otra disposición de cualquier Documento Financiero en contrario, ni el Agente ni el Coordinador está obligado a hacer o dejar de hacer algo, si lo haría o podría quedaría en su opinión razonable, constituyendo una violación de cualquier ley o reglamento, o el incumplimiento de un deber fiduciario o deber de confidencialidad.
- (j) No obstante cualquier disposición contraria establecida por Documento Financiero, el Agente no está obligado a gastar o arriesgar sus fondos propios, por ninguna responsabilidad financiera en el desempeño de sus deberes, obligaciones o responsabilidades o el ejercicio de cualquier derecho, facultad , autoridad o discreción si tiene motivos para creer que la devolución de esos fondos o indemnización es adecuada, o la seguridad de tales riesgos o pasivo no está razonablemente asegurado al respecto.

25.8 La responsabilidad de la documentación

Ni el Agente ni el Coordinador son responsables de:

- (a) La adecuación, exactitud o integridad de la información (ya sea oral o escrita) proporcionada por el Agente, el Coordinador, el Prestatario o cualquier otra persona, en conexión con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro SACE, y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST o las transacciones contempladas en los Documentos Financieros o cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho o ejecutado con anticipación, o en conexión con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro SACE;
- (b) La legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento de cualquier Documento Financiero , la Póliza de Seguro SACE, el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o ejecutado en anticipación o en conexión con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro SACE, y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST; o
- (c) Cualquier determinación en cuanto a si toda la información obtenida o que deba proporcionarse a cualquier Parte Financiera es información no pública, el uso de la cual puede ser regulado o prohibido por la ley aplicable o regulación relacionada con operaciones de información privilegiada o de alguna otra manera.

25.9 No obligación de monitoreo

El Agente no estará obligado a preguntar:

- (a) Si se ha producido algún Incumplimiento;
- (b) En cuanto a cualquier ejecución, incumplimiento o violación por cualquiera de las Partes de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Financiero; o
- (c) Si algún otro hecho especificado en los Documentos Financieros ha ocurrido.

25.10 Exclusión de responsabilidad

(A) Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo (b) indicado más abajo (y sin perjuicio de cualquier otra disposición de cualquier Documento Financiero excluyendo o limitando la responsabilidad del Agente), el Agente no será responsable de:

(I) Daños, costos o pérdidas a cualquier persona, cualquier disminución en su valor, o cualquier tipo de responsabilidad que surja como resultado de tomar o no acción en virtud, o en conexión con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST a menos que sea causado directamente por su negligencia o dolo;

(II) Ejercer o no, cualquier derecho, poder, autoridad o discreción otorgado a él, en conexión con cualquier Documento Financiero, Póliza de Seguro SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o ejecutado en previsión, o en conexión con cualquier Documento Financiero, que no sea a causa de su negligencia o dolo; o

(III) Sin perjuicio de la generalidad de los párrafos (i) y (ii) indicados anteriormente, los daños, costos o pérdidas a cualquier persona, cualquier disminución de valor o cualquier tipo de responsabilidad ([incluyendo, sin limitación, por negligencia o cualquier otra categoría de responsabilidad en lo absoluto], pero no incluyendo cualquier reclamación basada en el fraude del Agente) que surja como consecuencia de:

- (a) Cualquier acto, hecho o circunstancia que escape de su control; o
- (b) Riesgos generales de la inversión, o tenencia de activos en cualquier jurisdicción, incluyendo (en cada caso y sin limitación) tales daños, costos, pérdidas, disminución en el valor o responsabilidad que surja como resultado de: la nacionalización, expropiación u otras acciones gubernamentales; cualquier regulación, restricción de divisas, devaluación o fluctuación; las condiciones del mercado que afectan la ejecución o liquidación de las operaciones o el valor de los activos (incluyendo la supuesta interrupción); avería, fallo o mal funcionamiento de cualquier tercera parte del transporte, telecomunicaciones, servicios o sistemas informáticos; desastres naturales o actos fortuitos; guerra, terrorismo, insurrección o revolución; huelgas o acciones industriales.

(B) Ninguna de las Partes (que no sea el Agente) puede tomar cualquier procedimiento en contra de cualquier funcionario, empleado o mandatario del Agente con respecto a cualquier reclamación que pueda tener contra el Agente o con respecto a cualquier acto u omisión de cualquier clase por ese oficial, empleado o mandatario en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro SACE o el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST cualquier funcionario, empleado o mandatario del Agente pueden confiar en esta Cláusula sujeto a la Cláusula 1.4 (Derechos de terceros) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

(C) Agente no será responsable de cualquier retraso (o por consecuencias relacionadas) en el abono a cuenta con una cantidad requerida bajo los Documentos Financieros pagaderos por el Agente, si el Agente ha tomado todas las medidas necesarias tan pronto como sea razonablemente posible para cumplir con las normas o procedimientos de funcionamiento de cualquier sistema de compensación o liquidación reconocida empleada por el Agente para ese propósito.

(D) Ninguna disposición del presente Acuerdo obligará al Agente o al Coordinador para llevar a cabo:

(I) Cualquier "Conozca su Cliente" u otras comprobaciones en relación con cualquier persona; o

(II) Algún control en la medida en que cualquier transacción contemplada en el presente Acuerdo podría ser ilegal para cualquier Prestamista, en nombre de algún Prestamista y cada Prestamista confirma al Agente, y al Coordinador que es el único responsable de cualquier tipo de control que se requiera llevar a cabo y que no puede confiar en ninguna declaración en relación con tales verificaciones realizadas por el Agente o el Coordinador.

(E) Sin perjuicio de cualquier disposición de cualquier Documento Financiero que excluya o limite la responsabilidad del Agente, de cualquier responsabilidad derivada del Agente, surgida en conexión con cualquier Documento Financiero se limitará a la cantidad de la pérdida real que se ha sufrido (según lo determine la referencia de la fecha de incumplimiento por el Agente o, si fuera posterior, la fecha en que se presente la pérdida como resultado de dicho incumplimiento), pero sin hacer referencia a las condiciones especiales o circunstancias conocidas por el Agente en cualquier momento que aumenten la cantidad de la pérdida. En ningún caso, el Agente será responsable por ninguna pérdida de beneficios, buena voluntad, reputación, oportunidad de negocio o ahorro previsto, ni de los daños especiales, punitivos, indirectos o consecuentes, haya sido o no el Agente advertido de la posibilidad de tal pérdida o daños y perjuicios.

(F) El Agente no será responsable por alguna rescisión de la Póliza de Seguro SACE o del Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST, a menos que dicha rescisión sea causada por grosera negligencia o imprudencia del Agente.

25.11 Indemnización de los Prestamistas al Agente

(A) Cada Prestamista (en proporción a su participación en los Compromisos Totales o, si los Compromisos ' Totales son a ese entonces cero, a su parte de los Compromisos Totales inmediatamente antes de su reducción a cero) indemnizar al Agente, dentro de los tres Días Laborables de la solicitud, contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad [incluyendo, sin limitaciones, por negligencia o cualquier otra categoría de responsabilidad] incurrida por el Agente (por motivos distintos al de negligencia grave del Agente o dolo), [(o en el caso de cualquier costo, pérdida o responsabilidad conforme a la Cláusula 30.10 (Interrupción de los sistemas de pago, etc.) a pesar de la negligencia del Agente, o cualquier otra categoría de responsabilidad alguna, pero no incluyendo cualquier reclamación basada en el fraude del Agente)] en calidad de Agente según los Documentos Financieros (a menos que el Agente haya sido reembolsado por el Prestatario en virtud de un Documento Financiero).

(B) Sujeto al Párrafo (c) abajo, el Prestatario reembolsará inmediatamente sea requerido, a cualquier Prestamista por cualquier pago que ese Prestamista haga según el Párrafo (a) arriba.

(C) El Párrafo (b) arriba no aplicará en la medida que el pago de la indemnización respecto a la cual el Prestamista reclama su reembolso se relacione a la obligación del Agente frente al Prestatario.

25.12 Renuncia del Agente

(a) El Agente podrá (con el consentimiento previo de SACE y una adicional aprobación de SIMEST que sea obtenida) renunciar y nombrar a uno de sus Afiliados como sucesor mediante notificación a los Prestamistas y al Prestatario.

(b) Alternativamente, el Agente podrá (con el consentimiento previo de SACE y una adicional aprobación de SIMEST que sea obtenida) renunciar mediante notificación hecha con 30 días de antelación a los Prestamistas y al Prestatario, en cuyo caso los Prestamistas Mayoritarios (previa consulta con el Prestatario) podrán nombrar un sucesor del Agente.

(c) Si los Prestamistas Mayoritarios no han nombrado un sucesor del Agente de conformidad con el Párrafo (b) antes indicado dentro de los 20(veinte) días siguientes a la comunicación de la renuncia, el Agente saliente (previa consulta con el Prestatario) podrá nombrar un sucesor del Agente.

(d) La designación de un Agente sucesor según los párrafos (a) hasta(c) arriba estarán sujetos a que los Prestamistas estén conformes de que el Agente sucesor haya cumplido con todo lo necesario de "Conozca su Cliente" u otros chequeos similares en virtud de las leyes aplicables y regulaciones que tengan que ver con esa designación.

(e) Si el Agente que desee renunciar porque (actuando razonablemente) ha llegado a la conclusión de que ya no es apropiado que siga siendo Agente, y el Agente tiene el derecho de designar a un Agente sucesor según el Párrafo (c) indicado anteriormente, el Agente podrá (si es que llega a la conclusión (actuando razonablemente) que es necesario que lo haga con el fin de persuadir al Agente sucesor propuesto para formar parte en el presente Acuerdo en calidad de Agente y sujeto al consentimiento previo del Prestamista, sin ser irrazonablemente retenido) acordar con el Agente sucesor propuesto enmiendas a la Cláusula 25 y cualquier otro término del presente Acuerdo relativo a los derechos u obligaciones del Agente conforme a la prácticas de mercado vigentes a esa época para la designación y protección de los fideicomisarios corporativos, junto con cualesquiera enmiendas razonables de honorarios pagaderos por los servicios de Agencia bajo este Acuerdo, que son consistentes con las tasas normales de honorarios del Agente y dichas enmiendas serán vinculantes a las Partes.

(f) El Agente saliente deberá, a su costo, poner a disposición del Agente sucesor tales documentos y registros y proporcionará la asistencia que el Agente sucesor razonablemente solicite a los efectos del desempeño de sus funciones como Agente según los Documentos Financieros.

(g) La notificación de renuncia del Agente sólo surtirá efecto luego de la designación de un sucesor.

(h) En ocasión de la designación del sucesor, el Agente saliente será liberado de cualquier obligación con respecto a los Documentos Financieros (aparte de sus obligaciones en virtud de lo indicado en la Cláusula (e) indicada anteriormente), pero seguirá teniendo derecho al beneficio de la Cláusula 15.3 (Indemnización al Agente) y esta Cláusula 25 (y cualquier honorario por agencia a favor del Agente saliente no podrá cesar a ese momento (y será pagadero a partir de esa fecha). Cualquier sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí, que hubieran tenido si dicho sucesor hubiera sido una Parte original.

(i) Luego de consulta con el Prestatario, los Prestamistas mayoritarios podrán, mediante notificación al Agente, exigirle la renuncia de conformidad con el Párrafo (b) indicado anteriormente. En este caso, el Agente deberá renunciar de conformidad con el Párrafo (b) anteriormente indicado.

(j) El Agente renunciará de conformidad con el Párrafo (b) arriba (y en la medida aplicable, usará sus mejores esfuerzos para designar un Agente sucesor según el Párrafo (c) arriba) si o la fecha a la cual tres (3) meses antes de la Fecha de Aplicación FATCA relacionada a algún pago al Agente según los Documentos Financieros, ya sea:

(i) El Agente falla en responder una solicitud la Cláusula 14.7 (Información FATCA) y un Prestamista cree razonablemente que el Agente no será (o habrá cesado) una Parte Exenta FATCA a o después de la Fecha de Aplicación FATCA.

(ii) La información suplida por el Agente falla en responder una solicitud de la Cláusula 14.7 (Información FATCA) indica que el Agente no será (o habrá cesado) una Parte Exenta FATCA a la, o después de la Fecha de Aplicación FATCA.

(iii) El Agente notifica el Prestatario y los Prestamistas que el Agente cree razonablemente que el Agente no será (o habrá cesado) una Parte Exenta FATCA a la, o después de la Fecha de Aplicación FATCA, y (en cada caso) un Prestamista razonablemente cree que una Parte será requerida a hacer una Deducción FATCA que no sería requerida si el Agente fuera una Parte Exenta FATCA y ese Prestamista, por aviso al Agente, requiera renunciar.

25.13 Confidencialidad

(a) Al actuar como Agente para las Partes Financieras, el Agente será considerado que actúa a través de su división de agencias la cual será tratada como una entidad separada de cualquier otra de sus divisiones o departamentos.

(b) Si la información es recibida por otra división o departamento del Agente, ésta podrá ser tratada como confidencial para la división o el departamento y no se considerará que el Agente tenga conocimiento de ella.

25.14 Relación con los Prestamistas

(a) Sujeto a la Cláusula 23.9 (Acuerdo de intereses a prorrata), el Agente podrá tratar a la persona que aparece en sus registros como Prestamista en la apertura de los negocios (en el lugar de la oficina principal del Agente, así como notificarlo eventualmente a las Partes Financieras) como al Prestamista que actúa a través de su Oficina de la Facilidad:

(I) Titular o responsable de pagar alguna adeudada que corresponda a un Documento Financiero para esa fecha; y

(II) Con derecho para recibir y actuar sobre cualquier notificación, solicitud, documento o comunicación o tomar cualquier decisión o determinación en virtud de cualquier Documento Financiero hecho o enviado para esa fecha, a menos que haya recibido no menos de cinco Días Laborables antes de la notificación por parte del Prestamista, contrario con los términos de este Acuerdo.

(b) [Cada Prestamista entregará al Agente toda la información requerida por el Agente para calcular el Costo Obligatorio de conformidad con el Anexo 5 (Fórmulas de Costo Obligatorio).]

(c) Cualquier Prestamista podrá, mediante notificación al Agente designar a una persona para recibir en su nombre todas las notificaciones, comunicaciones, informaciones y documentos que sean realizados o enviados para ese Prestamista según los Documentos Financieros. Dicha notificación contendrá la dirección, número de fax, (cuando se permite

la comunicación por correo electrónico u otros medios electrónicos según la Cláusula 32.5 (Comunicación Electrónica), dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para permitir la transferencia de información por ese medio (y, en cada caso, el departamento o funcionario, según el caso, para quien fuera dirigida la comunicación) y será tratada como una notificación de cambio de dirección, número de fax, correo electrónico (o cualquier otra información), departamento o de funcionario realizada por el Prestamista para los fines de la Cláusula 30.2 (Direcciones) y el Párrafo (a) (II) de la Cláusula 30.5 (Comunicación Electrónica), en ese caso el Agente tendrá derecho a tratar a esa persona como la persona con derecho a recibir todas las notificaciones, comunicaciones, informaciones y documentos como si fuere el Prestamista.

25.15 Evaluación del crédito por los Prestamistas

Sin perjuicio de la responsabilidad del Prestatario para la información facilitada por él, o en su nombre en relación con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro SACE, y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST, cada Prestamista confirma al Agente y al Coordinador que ha sido, y seguirá siendo, el único responsable por su propia evaluación independiente e investigación de todos los riesgos que surjan en conexión con cualquier Documento Financiero, incluyendo mas no limitada a:

- (a) Condición financiera, estado y naturaleza del Prestatario, el Comprador y el Exportador Italiano;
- (b) Legalidad, validez, eficacia, adecuación o cumplimiento de cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST y cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o ejecutado en anticipación, o en conexión con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST;
- (c) Si el Prestamista tiene recurso, y la naturaleza y alcance de dicho recurso, en contra de cualquier Parte, o de cualquiera de sus respectivos activos establecidos o conectados con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST las transacciones contempladas en los Documentos Financieros, la Póliza de Seguro SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o ejecutado previo, conectado con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de SACE y el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST; y
- (d) Adecuación, exactitud o integridad de la información proporcionada por el Agente, cualquiera de las Partes o por cualquier otra persona en virtud de cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro SACE, las transacciones contempladas en los Documentos Financieros, la Póliza de Seguro SACE o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o ejecutado previo, o en conexión con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro SACE.

25.16 Tiempo de Gestión del Agente

Cualquier cantidad pagadera al Agente según la Cláusula 16.3 (Indemnización al Agente), Cláusula 18 (Costos y Gastos) y Cláusula 25.11 (Indemnizaciones de los Prestamistas al Agente) incluirá el costo por utilizar el tiempo de gestión del Agente u otros recursos y será calculado sobre la base de tarifas razonables por hora o día y el Agente podrá notificar al Prestatario y Prestamistas, y es agregada a cualquier tasa pagada o pagadera al Agente según la Cláusula 12 (Honorarios).

25.17 Deducción de montos pagaderos por el Agente

Si cualquiera de las Partes adeuda un monto al Agente según los Documentos Financieros, el Agente podrá, después de haber notificado a dicha Parte, deducir el monto que no exceda dicho monto de cualquier pago a la Parte del cual el Agente estuviere de algún modo obligado a hacer según los Documentos Financieros y aplicar la cantidad deducida, para cumplir con la cantidad adeudada. Para los efectos de los Documentos Financieros, se considerará que esa Parte ha recibido cualquier cantidad así deducida.

25.18 Rol de los Bancos de Referencia

(a) Ningún Banco de Referencia se encuentra obligado a proporcionar ninguna cotización ni alguna otra información al Agente.

(b) Ningún Banco de Referencia será responsable por ninguna acción tomada por él en virtud o relacionada con cualquier Documento Financiero, o por cualquier Cotización de Banco de Referencia, que no sea directamente causada por su negligencia grave o dolo.

(c) Ninguna de las Partes (que no sea el Banco de Referencia correspondiente) podrá hacer ningún procedimiento en contra de algún funcionario, empleado o mandatario de cualquier Banco de Referencia en relación con las reclamaciones que pudiera tener en contra del Banco de Referencia, o respecto a cualquier acto u omisión de cualquier clase por ese funcionario, empleado o mandatario conectado con cualquier Documento Financiero, o a cualquier Banco de Referencia, y cualquier funcionario, empleado o mandatario de cada Banco de Referencia podrá basarse en la Cláusula 25.18 sujeto a la Cláusula 1.4 (Derechos de Terceros) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

25.19 Referencia de Bancos por terceros

Un Banco de Referencia que no sea Parte podrá basarse en la Cláusula 25.18 (Rol de los Bancos de Referencia), Cláusula 34.3 (Otras excepciones) y la Cláusula 36 (Confidencialidad de las Tasas de Financiamientos y Cotizaciones de los Bancos de Referencia) sujeto a la Cláusula 1.4 (Derechos de Terceros) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

26. DIRECCIÓN DEL NEGOCIO POR LAS PARTES FINANCIERAS

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá:

- (a) Interferir con el derecho de las Partes Financieras para arreglar sus asuntos (fiscales o no) de la manera que consideren adecuadas;
- (b) Obligar a una Parte Financiera para investigar o reclamar cualquier crédito, restitución, condonación o repago disponible a esta, en la medida, orden y forma de cualquier reclamación; o
- (c) Obligar a una Parte Financiera de revelar cualquier información relacionada con sus asuntos (fiscales o no) o cualquier cálculo relacionado con el Impuesto, inclusive en conexión con cualquiera de la Cláusula 14 (Impuesto e indemnizaciones).

27. INTERCAMBIO ENTRE LAS PARTES FINANCIERAS

27.1 Pagos a las Partes Financieras

Si una Parte Financiera ("Parte Financiera Recaudadora") recibe o recupera cualquier monto de un Prestatario que no sea de conformidad con la Cláusula 28 (Mecánica de pagos) (un "Monto Recuperado") y aplica esa cantidad a un pago adeudado en virtud de los Documentos Financieros, entonces:

- (a) La Parte Financiera Recaudadora, en el plazo de tres (3) Días Laborables, notificará los detalles de la recepción o recuperación al Agente;
- (b) El Agente deberá determinar si la recepción o recaudación es superior a la cantidad que la Parte Financiera Recaudadora hubiera pagado de haberse recibido o la recuperada por el Agente y distribuida de conformidad con la Cláusula 28 (Mecánicas de pago), sin tener en cuenta cualquier Impuesto que exigido al Agente en relación con la recepción, recuperación o distribución; y
- (c) La Parte Financiera Recaudadora podrá, dentro de los tres (3) Días Laborables de la demanda hecha por el Agente, pagar al Agente una cantidad (el "Pago Compartido") igual a tal recepción o recuperación, menos cualquier cantidad que el Agente determine que pueda ser retenida por la Recuperación de la Parte Financiera por su participación en cualquier pago a ser hecho, de conformidad con la Cláusula 28.5 (Pagos parciales).

27.2 La redistribución de los pagos

El Agente tratará el Pago Compartido como si hubiera sido pagado por el Prestatario pertinente y distribuirlo entre las Partes Financieras (que no sea la Parte Financiera Recaudadora) (las "Partes Financieras Compartidas"), según la Cláusula 28.5 (Pagos parciales) a las obligaciones del Prestatario con las Partes Financieras Compartidas.

27.3 Recuperación de los derechos de las Partes Financieras

En una distribución hecha por el Agente según la Cláusula 27.2 (Redistribución de los pagos) de un pago recibido por una Parte Financiera Recaudadora de manos del Prestatario, entre el Prestatario y la Parte Financiera Recaudadora, una parte del Monto Recaudado igual al Pago Compartido será considerada como que no ha sido pagada por el Prestatario.

27.4 Reversión de la redistribución

Si una parte de los Pagos Compartidos, recibido o recuperado por una Parte Financiera Recaudadora se convierte en reembolsable y es repagado por esa Parte Financiera Recaudadora, entonces:

(a) Cada Parte Financiera Compartida podrá, a solicitud del Agente, pagar al Agente por la cuenta de la Parte Financiera Recaudadora una cantidad igual a la parte apropiada de su participación en el Pago Compartido (junto con la cantidad que sea necesaria para reembolsar a esa Parte Financiera Recaudadora por su proporción de cualquier interés sobre el Pago Compartido el cual dicha Parte Financiera Recaudadora sea requerida de pagar) "Monto Redistribuido "); y

(b) Entre el Prestatario y cada Parte Financiera Compartida, una cantidad igual al Monto Redistribuido correspondiente será tratada como que no ha sido pagada por el Prestatario.

27.5 Excepciones

(a) Esta Cláusula 27 no se aplicará en la medida en que la Parte Financiera Recaudadora, después de hacer cualquier pago en virtud de la presente cláusula, no tuviese una reclamación válida y exigible frente al Prestatario.

(b) Una Parte Financiera Recaudadora no está obligada a compartir con ninguna otra Parte Financiera ninguna cantidad , que haya sido recibida o recuperada por dicha Parte Financiera Recaudadora como resultado de tomar una acción judicial o de arbitraje, si:

(I) Notificó a la otra Parte Financiera sobre los procedimientos judiciales o de arbitrajes; y

(II) La otra Parte Financiera tuvo la oportunidad de participar en los procedimientos judiciales o arbitrajes, pero no lo hizo a pesar que, después de haber recibido a tiempo razonable, la notificación y no tomó acción judicial o de arbitraje por separado.

SECCIÓN 10 ADMINISTRACIÓN

28. MECÁNICAS DE PAGO

28.1 Pagos al Agente

(a) En cada fecha en que se requiera que el Prestatario o el Prestamista haga un pago en virtud de un Documento Financiero, el Deudor o el Prestamista deberá poner el mismo a la disposición del Agente (salvo indicación contraria indicada en un Documento Financiero) por el valor, en la fecha de vencimiento en el momento y por tales fondos especificados por el Agente como sea habitual en el momento de la liquidación de las transacciones en la moneda correspondiente y en el lugar de pago.

(b) El pago se realizará a dicha cuenta en el centro financiero principal del país de esa moneda y con dicho banco como Agente, en cada caso, especifica.

28.2 Distribuciones por el Agente

Cada pago que reciba el Agente según los Documentos Financieros de la otra Parte, según la Cláusula 28.3 (Distribuciones al Prestatario) y la Cláusula 28.4 (Recuperación y Pre-financiamiento), el Agente los pondrá a la disposición, tan pronto como sea posible después de la recepción, a la Parte que tenga derecho a recibir el pago de conformidad con el presente Acuerdo (en el caso de un Prestamista, por cuenta de su Oficina de la Facilidad), a la cuenta que esa Parte notifique al Agente, por lo menos de cinco (5) Días Laborables con un banco especificado por dicha Parte en el centro financiero principal del país de esa moneda (o, en relación con el euro, en el principal centro financiero de un Estado Miembro Participante o Londres, según lo especificado por dicha Parte).

28.3 Distribuciones al Prestatario

El Agente podrá (con el consentimiento del Prestatario o de conformidad con la Cláusula 29 (Compensación) aplicar cualquier cantidad recibida por éste para el Prestatario en o a crédito (en la fecha, en la moneda y los fondos recibidos) de cualquier cantidad adeudada por dicho Prestatario según los Documentos Financieros, en o por la compra de cualquier cantidad de cualquier moneda que aplique.

28.4 Recuperación y Pre-financiamiento

Cuando una suma tenga que ser pagada al Agente por otra Parte, bajo los Documentos Financieros, el Agente no está obligado a pagar esa suma a la otra Parte (o contratar o ejecutar cualquier intercambio contractual relacionado) hasta que haya sido hábil establecer que ha sido realmente recibido esa suma.

28.5 Pagos parciales

(a) Si el Agente recibe un pago que no es suficiente para saldar todas las cantidades vencidas y exigibles por un Prestamista según los Documentos Financieros, el Agente aplicará el pago a las obligaciones de dicho Prestamista establecidas en los Documentos Financieros en el siguiente orden:

(I) En primer lugar, al pago prorrateo de cualquier cantidad no pagada adeudada al Agente o al Coordinador según los Documentos Financieros;

(II) En segundo lugar, al pago prorrateo de los intereses devengados, cargo o comisiones vencidas pero no abonadas en virtud del presente Acuerdo;

(III) En tercer lugar, al pago prorrateo de cualquier capital vencido y no pagado según el presente Acuerdo; y

(IV) En cuarto lugar, al pago prorrateo de cualquier otra suma adeudada, pero pendientes de pago derivada de los Documentos Financieros.

(b) El Agente deberá, si así lo ordenan los Prestamistas Mayoritarios, variar el orden establecido en los párrafos (a) II) a (IV).

(c) Los párrafos (a) y (b) indicados anteriormente anularán cualquier asignación hecha por el Prestatario.

28.6 No compensación por el Deudor

Todos los pagos a realizarse por parte del Prestatario bajo los Documentos Financieros se calcularán, sin (libre de deducción) compensación ni reconversión.

28.7 Días laborables

(a) Cualquier pago en virtud de los Documentos Financieros que deba realizarse en un día no laborable, se efectuará al siguiente día laborable en el mismo mes calendario (si aplica) o al día laborable precedente (si no aplica).

(b) Durante cualquier extensión de la fecha de vencimiento para el pago de capital o Suma No pagada bajo el interés de este Acuerdo será pagadera al capital o a la Suma No Pagada a la tasa pagadera en la fecha de vencimiento original.

28.8 Moneda de la Cuenta

(a) Con sujeción a los párrafos (b) a (e) más abajo indicados, el \$USD es la moneda de cuenta y pago de cualquier suma adeudada por un Prestatario bajo cualquier Documento Financiero.

(b) Un repago de un Préstamo o Suma No Pagada o una parte de un Préstamo o Suma No Pagada se hará en la moneda en que dicho Préstamo o Suma No Pagada esté denominada, en virtud del presente Acuerdo, en su fecha de vencimiento.

(c) Los pagos de intereses se harán en la moneda en la que la suma respecto de la cual el interés adeudado fue denominado, en virtud del presente Acuerdo, cuando los intereses se hayan generado.

(d) Los pagos en relación con los costos, gastos o Impuestos se harán en la moneda en que todos éstos fueron incurridos.

(e) Cualquier cantidad expresada como pagadera en una moneda que no sea \$USD se pagarán en esa otra moneda.

28.9 Interrupción de los sistemas de pago, etc.

Si bien el Agente determina (según su criterio) que se ha producido un Evento de Interrupción o el Agente es notificado por el Prestatario que se ha producido un Evento de Interrupción:

(a) El Agente podrá, si así se lo solicita el Prestatario, consultar con el Prestatario, con el fin de acordar con él tales cambios en la operación o administración de las Facilidades como el Agente considere necesario según las circunstancias;

(b) El Agente no estará obligado a consultar con el Prestatario en relación con los cambios mencionados en el Párrafo (a) si, en su opinión, no es posible hacerlo según las circunstancias y, en cualquier caso, no deberá tener obligación de acuerdo a dichos cambios;

(c) El Agente podrá consultar con las Partes Financieras en relación con los cambios mencionados en el Párrafo (a), pero no estará obligado a hacerlo si, a su juicio, no es posible hacerlo según las circunstancias;

(d) Cualquiera de dichos cambios acordados por el Agente y el Prestatario (si se determina o no finalmente que se ha producido un caso de interrupción) será vinculante para las Partes como una enmienda a (o, en su caso, la renuncia de) los términos de los Documentos Financieros a pesar de las disposiciones de la Cláusula 34 (Modificaciones y Renuncias);

(e) El Agente no será responsable de los daños, costos ni pérdidas a cualquier persona, cualquier disminución de valor o cualquier tipo de responsabilidad (incluyendo, sin limitación por negligencia, negligencia grave o cualquier otra categoría de responsabilidad, pero sin incluir ninguna reclamación basada en el fraude del Agente) que surja como resultado de cualquier medida tomada en virtud o conectada con la Cláusula 28.9; y

(f) El Agente notificará a las Partes Financieras todos los cambios acordados en virtud del Párrafo (d) indicado anteriormente.

29. Compensación

Una Parte Financiera podrá compensar cualquier obligación vencida adeudada al Prestatario bajo los Documentos Financieros (en la medida beneficiosamente adeudada por esa Parte Financiera) contra cualquier compensación adeudada por esa Parte Financiera al Prestatario, independientemente del lugar de pago, la sucursal o la moneda de cualquiera obligación. Si las obligaciones se encuentran en diferentes monedas, la Parte Financiera podrá convertir cualquiera obligación a una tasa de cambio de mercado en su curso normal de los negocios con el propósito de la compensación.

30. NOTIFICACIONES

30.1 Notificaciones por escrito

Cualquier comunicación que se haga relacionada con los Documentos Financieros se hará por escrito y, a menos que se indique lo contrario, podrá hacerse por fax o carta.

30.2 Direcciones

La dirección y número de fax (y el departamento o funcionario, según el caso, para cuya atención la comunicación deberá ser hecha) de cada Parte por cualquier comunicación o documento que se haga o se entregue en relación con los Documentos Financieros es:

- (a) En el caso de que el Prestatario, aquel identificado con su nombre más abajo;
- (b) En el caso de cada Prestamista, que notificó por escrito al Agente en, o antes de la fecha en que se convierta en una Parte; y
- (c) En el caso del Agente, aquel identificado con su nombre más abajo, o cualquier dirección, número de fax o departamento o funcionario que venga a ser sustituido, la Parte lo notificará al Agente (o el Agente lo notificará a las otras Partes, si un cambio es hecho por el Agente) por lo menos con una notificación de cinco Días Laborables.

30.3 Entrega

- (a) Cualquier comunicación o documento realizado o entregado por una persona a otra en virtud de o en relación con los Documentos Financieros sólo serán efectivas:
 - (i) Por medio de fax, cuando se reciben en forma legible; o
 - (ii) Por medio de una carta, cuando se ha dejado en la dirección pertinente, o cinco (5) Días Laborables después de haber sido depositada en el correo franqueado pre-pagado en

un sobre dirigido a esa dirección, y, si se especifica un departamento o funcionario en particular como parte de sus detalles de dirección proporcionados en la Cláusula 31.2 (direcciones), si se dirigió a ese departamento o funcionario.

(b) Toda comunicación o documento que se haga o entregue al Agente será efectivo sólo cuando ciertamente sea recibido por el Agente y sólo si está marcado expresamente para la atención del servicio o del oficial identificado con la firma del Agente más abajo (o cualquier departamento sustituto o funcionario como Agente especificará para este propósito).

(c) Todas las notificaciones desde o hacia el Prestatario se enviarán a través del Agente.

(d) Cualquier comunicación o documento que entre en vigor, de conformidad con los párrafos (a) a la (d) indicada anteriormente, después de las 5:00 de la tarde en el lugar de recepción, entrará en vigor al día siguiente.

30.4 Notificación de la dirección y número de fax

30.4 Inmediatamente después de que el Agente cambie la dirección y el número de fax, lo notificará a las otras Partes.

30.5 Comunicación electrónica

(a) Toda comunicación que se haga entre dos Partes en virtud o en relación con los Documentos Financieros podrá ser por correo electrónico u otros medios electrónicos en la medida en que esas dos Partes convengan en que, a menos y hasta que se notifique lo contrario, ésta será una forma aceptable de comunicación y si esas dos Partes:

(i) Se hayan notificado por escrito en su dirección de correo electrónico y / o cualquier otra información necesaria para que el envío y la recepción de información a través de ese medio; y

(ii) Informarán mutuamente de cualquier cambio en su dirección o cualquier otra información hecha por ellos, por lo menos con un tiempo de antelación de cinco Días Laborables.

(b) Cualquier comunicación electrónica hecha entre esas dos Partes sólo será efectiva cuando realmente sea recibida en forma legible y en el caso de que cualquier comunicación electrónica hecha por una Parte al Agente sólo si es dirigida de una manera tal que el Agente deba especificar ese propósito.

(c) Cualquier comunicación electrónica que entre en vigor, de conformidad con el Párrafo (b) indicado anteriormente, después de las [5:00] de la tarde en el lugar de recepción se considerará sólo será efectiva día siguiente.

30.6 Idioma Inglés

- (a) Toda notificación recibida en virtud o vinculada con cualquier Documento Financiero debe estar en inglés.
- (b) Todos los demás documentos relacionados, o vinculados con cualquier Documento Financiero deben estar:
 - (i) En el idioma inglés; o
 - (ii) Si no están en inglés, y si así lo requiere el Agente, se acompañará de una traducción certificada al inglés y, en este caso, la traducción en el idioma inglés prevalecerá a menos que el documento sea un documento constitucional, estatutario u otro documento oficial.

31. CÁLCULOS Y CERTIFICADOS

31.1 Cuentas

- (a) En cualquier procedimiento de litigio o arbitraje surgido o vinculado con un Documento Financiero, las entradas realizadas en las cuentas mantenidas por una Parte Financiera son evidencia prima-facie de los asuntos a que se refieran.
- (b) Cualquier incumplimiento de una Parte Financiera para mantener cualquier cuenta o cualquier error en la misma no afectará a la obligación del Prestatario de cumplir con su pago y otras obligaciones en virtud y según los Documentos Financieros.

31.2 Certificados y Determinaciones

Cualquier certificación o determinación por una Parte Financiera de una tasa o monto bajo cualquier Documento Financiero es, en ausencia de error manifiesto, la evidencia concluyente de los hechos a que se refiere.

31.3 Año comercial

interés, comisiones u honorarios devengados en virtud de un Documento Financiero se devengará día a día y calculado sobre la base del número real de días transcurridos y en un año de 360 días o, en cualquier caso cuando la práctica del Mercado Interbancario Relevante difiera, de acuerdo con esa práctica de mercado.

32. NULIDAD PARCIAL

Si, en cualquier momento, cualquier disposición de un Documento Financiero es o se convierte en ilegal, inválida o no se hace exigible en algún aspecto en virtud de cualquier

ley o jurisdicción, ni la legalidad, validez ni exigibilidad de las demás disposiciones ni la legalidad, validez ni exigibilidad de tales disposiciones, en virtud de la ley de cualquier otra jurisdicción, será de ninguna manera afectada.

33. RECURSOS Y RENUNCIAS

No cumplir con el ejercicio, ni ningún retraso en el ejercicio, por parte de cualquiera de las Partes Financieras, ningún derecho o recurso en virtud de un Documento Financiero operará como una renuncia a tal derecho o recurso, ni constituirá una elección para afirmar cualquiera de los Documentos Financieros. Ninguna renuncia o elección para afirmar cualquier Documento Financiero por parte de cualquiera de las Partes será efectiva a menos que se haga escrito. Ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho o recurso impedirá el ejercicio posterior u otro, ni el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos previstos en cada Documento Financiero son acumulativos y no excluyentes de ningún derecho o recurso previstos por la ley.

34. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

34.1 Consentimientos requeridos

(a) Sujetos a la Cláusula 34.2 (Todos los asuntos de los Prestamistas) y la Cláusula 34.3 (Otras excepciones) cualquiera de los términos de los Documentos Financieros podrá ser modificado o renunciado sólo con el consentimiento de los Prestamistas Mayoritarios y los Prestatarios y cualquier enmienda o renuncia será vinculante para todas las Partes.

(b) El Agente podrá efectuar, en nombre de cualquiera de las Partes Financieras, cualquier modificación o dispensa permitida por esta cláusula.

34.2 Todos los asuntos del Prestamista

Una modificación o renuncia de cualquiera de los términos de cualquier Documento Financiero que tenga el efecto de cambiar, o que se refieran a:

(a) La definición de "Prestamistas Mayoritarios" en la Cláusula 1.1 (Definiciones);

(b) Una extensión de la fecha de pago de cualquier cantidad según los Documentos Financieros;

(c) Una reducción en el margen o una reducción en el monto de cualquier pago de principal, intereses, honorarios o comisión por pagar;

(d) Un aumento de cualquier Compromiso, una extensión del Período de Disponibilidad o de cualquier requisito de que una cancelación de Compromisos que reduzca los Compromisos del Prestamista a prorrata en el marco de una Facilidad;

- (e) Un cambio en el Prestatario;
- (f) Cualquier disposición que exija expresamente el consentimiento de todos los Prestamistas;
- (g) Cláusula 2.2 (Derechos y Obligaciones de las Partes Financieras), Cláusula 3 (Objeto), Cláusula 7.7 (Aplicación de los pagos anticipados), Cláusula 23 (Cambios en los Prestamistas, SACE), Cláusula 27 (Intercambio entre las Partes Financieras), esta Cláusula 34, Cláusula 38 (Ley aplicable) o la Cláusula 39.1 (Jurisdicción);
- (h) Un cambio en la moneda de pago según los Documentos Financieros;
- (i) La validez o exigibilidad de la Póliza de Seguro SACE o el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST, no se hará sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas.

34.3 Otras excepciones

- (a) Una modificación o renuncia que se refiera a los derechos u obligaciones del Agente o del Coordinador (cada uno en su indicada calidad) no podrá llevarse a cabo sin el consentimiento del Agente o, en su caso, del Coordinador.
- (b) Cualquier modificación o renuncia que se refiera a la Cláusula 8 (Subrogación y Reembolso), y/o los derechos de SACE según este Acuerdo, inclusive la Cláusula 16 (Otras indemnizaciones) Cláusula 18 (Costos y Gastos) y 36.2 (Revelación de Información Condicional), no podrá ser efectuada sin el consentimiento de SACE.

34.4 Derecho de voto

- (a) Las Partes reconocen que, de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro SACE, SACE tendrá derecho a dirigir la manera en la cual los derechos de voto o cualesquier otros derechos, poderes, competencias y potestades discrecionales en manos de los Prestamistas con respecto a la Facilidad, sean o son ejercidos.
- (b) En la medida requerida por la Póliza de Seguro de SACE, el Agente solicitará las instrucciones de SACE con respecto a cualquier cuestión sobre la cual cualquier Prestamista tenga derecho a votar o ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción (ya sea en virtud del presente Acuerdo, cualquier otro Documento Financiero o cualquier acuerdo relacionado). El Agente comunicará a los Prestamistas sobre las instrucciones de SACE respecto a las mismas.
- (c) Las Partes por el presente otorgan el consentimiento por parte de los Prestamistas según la Cláusula 34 (Enmiendas y renunciaciones) a ciertas enmiendas y renunciaciones a los términos de los Documentos Financieros pueda requerir al Agente buscar el consentimiento según el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST.

34.5 Supresión de los derechos de Prestamista Moroso

(A) Mientras un Prestamista Moroso tenga un Compromiso Disponible, se determinará:

(I) Los Prestamistas Mayoritarios; o

(II) Si:

(a) Cualquier porcentaje dado (incluyendo, para evitar dudas, a unanimidad) de los Compromisos Totales bajo según la Facilidad(es) pertinente(s); o

(b) El acuerdo de cualquier grupo específico de Prestamistas, ha sido obtenido para la aprobación de cualquier solicitud de consentimiento, renuncia, modificación u otro voto de los Prestamistas bajo los Documentos Financieros, esos Compromisos del Prestamista Moroso según las Facilidades serán reducidos por el monto de sus Compromisos Disponibles según las Facilidades correspondientes, en la medida de que esa reducción resulte en que los Compromisos Totales de Prestamista Moroso sea cero, ese Prestamista Moroso no será considerado como un Prestamista para los propósitos de los párrafos (i) y (ii) arriba.

(B) Para los fines de esta Cláusula 34.5, el Agente podrá asumir que los Prestamistas son Prestamistas Morosos si:

(i) Algún Prestamista que ha notificado al Agente se ha convertido en un Prestamista Moroso.

(ii) Algún Prestamista en relación al cual está consciente de que algún evento de las circunstancias referidas en la definición de *Prestamista Moroso* ha ocurrido, a menos que haya recibido la noticia contraria, de parte del Prestamista correspondiente, (junto a cualquier evidencia razonablemente requerida por el Agente) o el Agente está consciente de que el Prestamista ha cesado de ser un Prestamista Moroso.

34.6 Sustitución del Prestamista Moroso

(A) El Prestatario podrá, a todo momento en que un Prestamista se convierta en un Prestamista y continúe siendo un Prestamista Moroso, mediante aviso escrito de tres (3) días de anticipación al Agente y al respectivo Prestamista, sustituir dicho Prestamista requiriendo a dicho Prestamista (y en la extensión de lo permitido por ley, dicho Prestamista) transferir según la Cláusula 23 (Cambios entre los Prestamistas y SACE) todos (no parcial) sus derechos y obligaciones según este Acuerdo a un Prestamista u otro banco, institución financiera, fideicomiso o cualquier entidad(Prestamista Sustituto) seleccionado por el Prestatario, el cual confirme su voluntad de asumir y así asuma, todas las obligaciones relevantes del Prestamista que transfiere según la Cláusula 23 (Cambios entre los Prestamistas y SACE) por el precio de la compra en efectivo pagadero al momento de transferencia la cual es cualquiera de :

- (I) En una cantidad igual al importe principal pendiente de la participación de dicho Prestamista en las Utilizaciones pendientes y de todos los intereses devengados y / o comisiones (en la medida en que el Agente no haya dado una notificación de conformidad con la Cláusula 23.9 (Acuerdo de Intereses a Prorrata), Costos por Quiebre y otras cantidades pagaderas en relación con ello en virtud de los Documentos Financieros; o
 - (II) En una cantidad acordada entre ese Prestamista Moroso, el Prestamista Sustituto y el Prestatario.
- (B) Toda transferencia de los derechos y obligaciones de un Prestamista Moroso en virtud de esta Cláusula 34.6 estará sujeta a las siguientes condiciones:
- (I) El Prestatario no tiene derecho a sustituir al Agente;
 - (II) Ni el agente ni el Prestamista Moroso tendrá alguna obligación con el Prestatario para buscar un Prestamista Sustituto;
 - (III) La transferencia debe realizarse a más tardar 30 (treinta) días después de la notificación contemplada en el Párrafo (A) anterior;
 - (IV) En ningún caso se requerirá que el Prestamista Moroso pague o entregue al Prestamista Sustituto alguno de los honorarios recibidos por el Prestamista Moroso de conformidad con los Documentos Financieros; y
 - (V) El Prestamista Moroso solamente estará obligado a transferir sus derechos y obligaciones de conformidad con el Párrafo (a) anterior, una vez haya verificado que se ha cumplido con todo lo necesario "Conozca a su Cliente" u otros controles similares según todas las leyes y reglamentos aplicables en relación a esa transferencia al Prestamista Sustituto.
- (C) El Prestamista Moroso realizará las comprobaciones descritas en el Párrafo (b) (v) anterior, tan pronto como sea razonablemente posible después de la entrega de una notificación mencionada en el Párrafo (a) anterior y notificará al Agente y al Prestatario cuando esté satisfecho que han cumplido con esos chequeos.

35. CONFIDENCIALIDAD

35.1 Información Confidencial

- (A) Cada Parte Financiera se compromete a mantener toda la Información Confidencial y a no revelarla a nadie, salvo en la medida permitida por la Cláusula 35.2 (Divulgación de Información Confidencial) y la Cláusula 35.3 (Divulgación de numeración de los

proveedores de servicios)], y para asegurar que toda la Información Confidencial esté protegida con medidas de seguridad y a un grado de atención aplicable a su propia Información Confidencial.

(B) El Prestamista no revelará, y se asegurará de que el Comprador tampoco, información derivada o conectada con los Documentos Financieros y/ el Proyecto vinculado a una Parte Financiera a menos que exista un consentimiento previo obtenido de la Parte Financiera , quedando establecido que este Párrafo (B) no aplica para información cuya revelación es:

(I) Requerida por ley o autoridad, órgano gubernamental regulatorio o aplicable,

(II) Hecha a los empleados o consultores profesionales del Prestatario y/o el Comprador para los fines de las Facilidades, quienes han sido conscientes, y concuerdan en ser responsables por las obligaciones en virtud de este párrafo o en todo caso sujeto a obligaciones de confidencialidad como asunto de práctica legal o profesional.

(C) Cada Parte Financiera no revelará, información derivada o conectada con los Documentos Financieros y/ el Proyecto vinculado a una Parte Financiera a menos que exista un consentimiento previo obtenido de la Parte Financiera , quedando establecido que este Párrafo (C) no aplica para información cuya revelación es :

(I) Requerida por ley o autoridad, órgano gubernamental regulatorio o aplicable,

(II) Hecha a los empleados o consultores profesionales de la Parte Financiera para los fines de las Facilidades, quienes han sido conscientes, y concuerdan en ser responsables por las obligaciones en virtud de este párrafo o en todo caso sujeto a obligaciones de confidencialidad como asunto de práctica legal o profesional.

35.2 Divulgación de Información Confidencial

Cualquier Parte Financiera podrá revelar:

(a) A cualquiera de sus Afiliados y a los Fondos Relacionados y cualquiera de sus funcionarios, directivos, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y representantes dicha Información Confidencial como esa Parte Financiera considerará apropiado si cualquier persona a la que la Información Confidencial sea facilitada con arreglo al presente Apartado (a) se informe por escrito sobre su carácter confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial podrá ser información sensible a los precios, excepto que no habrá tal requisito de informar si el destinatario está sujeto a obligaciones profesionales para mantener la confidencialidad de la información u obligado de alguna manera por requisitos de confidencialidad relacionados con la Información Confidencial;

(b) A cualquier persona:

(I) A (o a través) quien éste ceda o transfiera (o potencialmente pueda ceder o transferir) la totalidad o cualquiera de sus derechos y / u obligaciones en virtud de uno o más Documentos Financieros o el que tenga éxito (o que pueda potencialmente tener éxito) como Agente y, en cada caso, a cualquiera de los Afiliados, Fondos Relacionados, Representantes y asesores profesionales;

(II) Con (o a través) de quien acuerda (o pueda potencialmente acordar), ya sea directa o indirectamente, cualquier sub - participación en relación con, o cualquier otro tipo de transacción en virtud del cual esos pagos serán hechos o puedan ser hechos por referencia a uno o más Documentos Financieros y/o el Prestatario y cualquiera de sus Afiliados, Fondos Relacionados, Representantes y Asesores Profesionales;

(III) Designado por cualquiera de las Partes Financieras o por una persona a la que los párrafos (B) (I) o (B) (II) se aplique para la recepción de comunicaciones, notificaciones, información o documentos entregados según los Documentos Financieros en su nombre (incluyendo, y sin limitación, cualquier persona designada en virtud del Párrafo (c) de la Cláusula 26.14 (Relación con los Prestamistas);

(IV) Quien invierta en las finanzas o de otra manera (o pueda potencialmente invertir u otro tipo de financiamiento), directa o indirectamente, en cualquier transacción contemplada en los párrafos (B) (I) o (B) (II) arriba;

(V) A cuya información sea requerida o que se requiera sea revelada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier gobierno, banca, institución de impuestos u otra autoridad reguladora u organismo similar, las normas bolsa de valores correspondiente o en virtud de cualquier ley o regulación aplicable;

(VI) A quien cuya información le sea requerida revelar vinculada con los efectos de cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas o de otro tipo de procedimientos o disputas;

(VII) A quien o quienes beneficie que la Parte Financiera cobre, cargue, o transfiera cualquier tipo de Garantía (o puedan hacerlo), según la Cláusula 23.8 (Garantía sobre los Derechos de los Prestamistas);

(VIII) Que sea una de las Partes; o

(IX) Con el consentimiento del Prestatario no será irrazonablemente retenida, en cada caso, tal Información Confidencial como la Parte Financiera considerará apropiada si:

(A) En relación con los párrafos (B) (I), (B) (II) y (B) (III), la persona a quien la Información Confidencial es dada ha firmado un compromiso de confidencialidad, salvo que se acredite haber algún requisito para un Compromiso de Confidencialidad a menos que no exista requerimiento de Compromiso de Confidencialidad si el destinatario es un asesor profesional y está sujeto a las obligaciones profesionales para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial;

(B) En relación con los párrafos (B) (IV) indicados anteriormente, la persona a quien se le dará la Información Confidencial haya firmado un Compromiso de Confidencialidad o de otro modo esté obligada por los requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial que reciba y es informada de que alguna o toda la Información Confidencial pueda ser información sensible a los precios;

(C) En relación con los párrafos (B) (V), (B) (VI) y (B) (VII) anteriormente indicados, la persona a quien la Información Confidencial deberá ser dada sea informada de su naturaleza confidencial y que alguna o toda la Información Confidencial pueda ser información sensible a los precios, excepto que no haya obligación de informar de si, a juicio de esa Parte Financiera, no sea factible según las circunstancias;

(C) A cualquier persona designada por esa Parte Financiera o por una persona establecida en los párrafos (c) (I) o (c) (II) anteriormente indicados aplique para prestar servicios administrativos o de liquidación respecto de uno o más de los Documentos Financieros incluyendo sin limitación, en relación con el comercio de las participaciones con respecto de los Documentos Financieros, tal Información Confidencial podrá ser requerida que sea revelada para permitir dicho a proveedor de servicios ofrecer cualquiera de los servicios mencionados en el Párrafo (c) si el proveedor de servicios a quien la Información Confidencial deba ser dada ha entrado en un acuerdo de confidencialidad sustancialmente según forma del LMA Compromiso de Confidencialidad Rector para Uso con los Proveedores de Servicios de Administración / Liquidación , u otra forma de compromiso de confidencialidad acordada entre el Prestatario y la Parte Financiera relevante; [y

(D) A cualquier agencia de calificación (incluyendo sus asesores profesionales) tal Información Confidencial como pueda ser requerida a revelar para permitir a dicha agencia de calificación llevar a cabo sus actividades normales de calificación en relación con los Documentos Financieros y / o el Prestatario [si la agencia de calificación a la cual la Información Confidencial deba ser dada, es informada de su carácter confidencial y qué parte o la totalidad de dicha Información Confidencial pueda ser sensible a la información de los precios]

(E) Al Comprador y al Exportador Italiano, dicha Información Confidencial como esa Parte Financiera considerarán como adecuado en el contexto de la financiación del Proyecto bajo los Documentos Financieros; y

(F) Para SACE y SIMEST, dicha Información Confidencial como a esa Parte Financiera considerará como apropiado, y SACE y SIMEST podrán, a su vez, revelar cualquier Información Confidencial:

(I) A cualquier persona (A) a quien SACE o SIMEST ceda o transfiera (o potencialmente ceder o transferir) sus derechos, beneficios y / o intereses en, o en conexión con los Documentos Financieros y / o la Póliza de Seguros SACE y/o el Acuerdo de Estructuración

de Intereses SIMEST o (B) de quien SACE obtenga (o potencialmente obtenga) cualquier mejora crediticia/ de riesgo o de reaseguros / contra-garantía en función de la Póliza de Seguros SACE o los Documentos Financieros;

(II) A cualquier institución gubernamental italiana y cualquiera de sus filiales o asesores profesionales;

(III) A cualquiera de sus afiliados, consorcio de empresas y / o eventual accionista;

(IV) Sea requerido o solicitado para que revele por ley, reglamento, regla aplicable y / o por cualquier corte de jurisdicción competente, tribunal, agencia administrativa o pública, gubernamental, bancaria, tributaria u otra autoridad reguladora o entidades similares;

(V) Sea requerido que revele en relación con, y para los efectos de, cualquier litigio, arbitraje, las investigaciones administrativas o de otro tipo, demanda, acción, procedimiento o controversia;

(VI) Sea requerido que revele a una agencia de crédito a la exportación o a una organización internacional de la que SACE, SIMEST o la República de Italia sean miembros;

(VII) Para quién o quiénes una Parte Financiera cargue , ceda o de cualquier modo cree una Garantía (o pueda hacerlo), de conformidad con la Cláusula 23.8 (Garantía sobre los derechos de los Prestamistas)];

(VIII) A cualquier agencia de calificación (incluyendo sus asesores profesionales) como pueda ser requerido para permitir a dicha agencia de calificación llevar a cabo sus actividades normales de calificación en relación con este Acuerdo y / o el Prestatario;

(IX) Con el consentimiento del Prestatario, no se denegará sin razón; y

No obstante, la Cláusula 1.4 (Derechos de terceros), SACE tiene el derecho de hacer cumplir y disfrutar de los beneficios de esta Cláusula 35.2 (f), con sujeción a las disposiciones de la Ley de Terceros.

35.3 Revelación del riesgo

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 35.2 (Revelación de Información Confidencial), cualquier Parte Financiera podrá informar a SACE o SIMEST de cualquier aumento o cambio material de cualquier riesgo asegurado bajo la Póliza de Seguros SACE incluyendo sin limitación:

(a) Cualquier modificación del Contrato Comercial y / o la Carta de Exportación Italiana que pueda afectar el repago de cualquier Préstamo;

(b) Cualquier modificación de los términos y condiciones de cualquier Documento Financiero; y

(c) Cualquier circunstancia referente al Prestatario y / o el País del Prestatario, que a juicio razonable de esa Parte Financiera pueda afectar la capacidad del Prestatario para cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros.

35.3 [Divulgación a proveedores de servicios de numeración

(a) Cualquier Parte Financiera podrá revelar a cualquier proveedor de servicios de numeración nacional o internacional designado por esa Parte Financiera para proporcionar servicios de numeración de identificación relativos con el presente Acuerdo, las Facilidades y / o el Prestatario, la siguiente información:

(I) Nombres del Prestamista;

(II) País del domicilio del Prestamista;

(III) Lugar de incorporación del Prestamista;

(IV) Fecha de este Acuerdo;

(V) Cláusula 38 (Ley aplicable);

(VI) Nombres del Agente y el Coordinador;

(VII) Fecha de cada enmienda y rehabilitación de este Acuerdo;

(VIII) Montos y nombres de las Facilidades (y cualquier tramo);

(IX) Monto de los Compromisos Totales;

(X) Moneda de las Facilidades;

(XI) Tipo de la Facilidad;

(XII) Puntuación de la Facilidad;

(XIII) Fecha de Terminación de la Facilidad;

(XIV) Modificaciones a cualquiera de la informaciones suministradas previamente según los párrafos (1) a (XIII) anteriormente indicados; y

(XV) Cualquier otra información acordada entre dicha Parte Financiera y el Prestamista, para permitir que dicho proveedor de servicios de numeración pueda ofrecer sus habituales servicios de identificación de numeración de préstamos sindicados.

(b) Las Partes reconocen y acuerdan que cada número de identificación asignado a este Acuerdo, las Facilidades y / o uno o más Prestamistas por un proveedor de servicios de numeración y la información asociada con cada número podrá ser revelada a los usuarios de sus servicios de acuerdo con los términos y condiciones estándares de ese proveedor de servicios de numeración.

(c) [El Prestamista declara que ninguna de la información contenida en los párrafos (I) a (XV) del Párrafo (a) anteriormente indicado es, ni será en ningún momento, información sensible a los precios no publicada.]

(d) [El Agente notificará al Prestamista y las demás Partes Financieras:

(i) El nombre de cualquier proveedor de servicios de numeración designado por el Agente respecto del presente Acuerdo, las Facilidades y / o uno o más Prestamista; y

(ii) El número o, en su caso, los números asignados en este Acuerdo, las Facilidades y / o uno o más Prestamistas para dicho proveedor de servicios de numeración.]

35.5 Acuerdo Completo

Esta Cláusula 35 constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con las obligaciones de las Partes Financieras establecidas en los Documentos Financieros respecto de la Información Confidencial y reemplaza cualquier acuerdo anterior, ya sea expreso o implícito, con respecto a la Información Confidencial.

35.6 La información privilegiada

Cada una de las Partes Financieras reconoce que alguna o toda la Información Confidencial sea o llegue a ser información sensible a los precios y que el uso de dicha información pueda ser regulada o prohibida por la legislación aplicable, incluida la ley de garantías relativa a operaciones con información privilegiada y abuso de mercado y cada una de las Partes Financieras se compromete a no utilizar ninguna Información Confidencial para propósitos ilegales.

35.7 Notificación de revelación

Cada una de las Partes Financieras está de acuerdo (en la medida permitida por la ley y el reglamento) para informar al Prestamista:

(a) De circunstancias de cualquier divulgación de Información Confidencial efectuada conforme a los párrafos b) (V) de la Cláusula 35.2 (Divulgación de Información Confidencial), excepto dicha revelación es hecha a cualquiera de las personas mencionadas en dicho párrafo durante el curso ordinario de su función de supervisión o regulación; y

(b) En cuanto se conozca que la Información Confidencial fuera revelada por incumplimiento de esta Cláusula 35.

35.8 Obligaciones continuas

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula 35 continúan y, en particular, seguirán siendo vigentes y vinculantes para las Partes por un período de doce meses desde el inicio de:

(a) La fecha en que todas las cantidades adeudadas por los Prestamistas vinculados con este Acuerdo hayan sido pagadas en su totalidad y todos los Compromisos hayan sido cancelados o de otro modo cesen de estar disponibles; y

(b) La fecha en que dicha Parte Financiera deje de algún otro modo ser una Parte Financiera.

35.9 Entrega de Detalles sobre el Prestamista al Prestatario

El Agente entregará al Prestatario tan como sea posible, una lista (que puede ser en formato electrónico) señalando los nombres de los Prestamistas a la fecha de ese Día Laborable o, a la fecha de la solicitud, su respectivo Compromiso, la dirección y número de fax y el departamento, funcionario, si hay, a quien cualquier comunicación deba dirigirse) de cada Prestamista para cada comunicación a ser hecha o documento a ser enviado en relación con los Documentos Financieros, la dirección electrónica y/o cualquier información requerida para facilitar la transmisión electrónica de la información por correo electrónico u otros medios electrónicos y para que cada Prestamista a quien se envía la comunicación relacionada con los Documentos Financieros, así como cualquier detalle de las cuentas de cada Prestamista para fines de pago sea distribuido por ese Agente a ese Prestamista según los Documentos Financieros.

36. CONFIDENCIALIDAD DE TASAS DE FINANCIAMIENTO Y COTIZACIONES DE LOS BANCOS DE REFERENCIA

36.1 Confidencialidad y revelación

(a) El Agente y el Prestatario acuerdan mantener cada Tasa de Financiamiento (y, en el caso del Agente, cada Cotización de Banco de Referencia) como confidencial y no revelar a nadie, salvo en la medida permitida por los párrafos (b), (c) y (d) indicados más abajo.

(b) El Agente podrá revelar:

(I) Cualquier Tasa de Financiamiento (pero no, para evitar alguna duda, cualquier Cotización del Banco de Referencia) al Prestatario de conformidad con la Cláusula 9.4 (Notificación de las tasas de interés) y;

(II) Cualquier Tasa de Financiamiento o alguna Cotización de Banco de Referencia para cualquier persona designada por él para proporcionar servicios de administración con respecto a uno o más de los Documentos Financieros en la medida necesaria para que dicho proveedor de servicios proporcione tales servicios si el proveedor de servicios para quien la información será dada ha entrado en un acuerdo de confidencialidad sustancialmente en la forma de la LMA Compromiso de Confidencialidad Rector para Uso con los Proveedores de Servicios de Administración / Liquidación , u otra forma de compromiso de confidencialidad acordado entre el Prestatario, el Banco de Referencia y el Prestamista relevante, según el caso.

(c) El Agente podrá revelar cualquier Cotización del Banco de Referencia:

(I) Cualquiera de sus Afiliados o cualquiera de sus funcionarios, directivos, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y representantes, si cualquier persona a quien esa Cotización de Banco de Referencia a ser dada con arreglo al apartado (i) se informe por escrito de su carácter confidencial y que puede ser información sensible a los precios, excepto que no habrá tal requisito de informar de ello cuando el destinatario esté sujeto a obligaciones profesionales para mantener la confidencialidad de dicha Tasa de Financiamiento o Cotización del Banco de Referencia, o de algún modo vinculado por requisitos de confidencialidad en relación con ella;

(II) Cualquier persona a quien la información le sea requerida o solicitada que sea divulgada por orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier gobierno, banca, autoridad del impuestos u otra autoridad reguladora u organismo similar, normas de cualquier bolsa de valores correspondiente o en virtud de cualquier ley aplicable o reglamento si la persona a quien se le dará esa Cotización de Banco de Referencia, es informada por escrito sobre su carácter confidencial y la información pueda ser sensible a los precios, excepto que no haya obligación de informar de ello si, en opinión del Agente o el Prestatario, según el caso, no es práctico hacerlo en tales circunstancias;

(III) Cualquier persona a quien la información le es solicitada que sea revelada en razón y para efectos de cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas o de otro tipo, procedimientos o disputas si la persona a quien se le dará esa Tasa de Financiamiento , es informada por escrito sobre su carácter confidencial y la información pueda ser sensible a los precios, excepto que no haya obligación de informar de ello si, en opinión del Agente o el Prestatario, según el caso no es práctico hacerlo en tales circunstancias;

(IV) Cualquier persona con el consentimiento del Banco de Referencia correspondiente.

(d) Las obligaciones del Agente en la presente Cláusula 37 relativas a Cotizaciones del Banco de Referencia son, sin perjuicio de sus obligaciones por cumplir, notificaciones previstas según la Cláusula 9.4 (Notificación de las tasas de interés), siempre que, el Agente no incluirá detalles de otra Cotización del Banco de Referencia como parte de dicha notificación.

36.2 Obligaciones relacionadas

(a) El Agente reconoce que cada Cotización del Banco de Referencia es o podrá ser información sensible a los precios y que su uso podrá ser regulado o prohibido por la legislación aplicable, incluyendo la ley de garantías relativa a operaciones con información privilegiada y abuso de mercado y el Agente se compromete a no utilizar la Cotización del Banco de Referencia para ningún propósito ilegal.

(b) El Agente acuerda (en la medida permitida por la ley y la reglamentación) informar al Banco de Referencia correspondiente:

(I) Las circunstancias de cualquier revelación hecha según los párrafos (c) (II) de la Cláusula 36.1 (Confidencialidad y Revelación) excepto donde dicha revelación se haga a cualquiera de las personas mencionadas en dicho apartado en el curso ordinario de su función supervisora o reglamentaria; y

(II) En cuanto se conozca que alguna información ha sido revelada por incumplimiento de esta Cláusula 36.

37. EJEMPLARES

Cada Documento Financiero podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, y éste tendrá el mismo efecto que tal si las firmas de los ejemplares estuviesen escritas en una sola copia del Documento Financiero.

SECCIÓN 11 LEGISLACIÓN APLICABLE Y EJECUCIÓN

38. LEGISLACION APLICABLE

El presente Acuerdo y las obligaciones extracontractuales surgidas o vinculadas con el mismo se regirán por el Derecho Inglés.

39. EJECUCIÓN

39.1 Jurisdicción

(a) Los tribunales de Inglaterra tienen jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia derivada o conexas con este Acuerdo (incluyendo una controversia relativa a la

existencia, validez o terminación de este Acuerdo o cualquier obligación extracontractual surgida o conexas con este Acuerdo) (una "Controversia").

(b) Las Partes acuerdan que los tribunales de Inglaterra son las cortes más adecuadas y convenientes para resolver las Controversias, en consecuencia ninguna de las Partes alegará lo contrario.

(c) Esta Cláusula 39.1 es para el beneficio de las Partes Financieras solamente. Como resultado, ninguna Parte Financiera será impedida de tomar procedimientos relativos a una Controversia en cualquier otro tribunal con jurisdicción. En la medida permitida por la ley, las Partes Financieras podrán iniciar procedimientos paralelos en cualquier número de jurisdicciones.

39.2 Notificaciones del Proceso

Sin perjuicio de otro modo de notificación permitido bajo cualquier ley pertinente, el Prestatario:

(a) Designa irrevocablemente la Embajada de la República Dominicana en Londres, que a esta ocasión está ubicada en *139 Inverness Terrace, Bayswater, London W2 6JF, United Kingdom* como su agente para la notificación del proceso vinculado con cualquier procedimiento ante los tribunales ingleses conexas con cualquier Documento Financiero; y

(b) Acepta que el incumplimiento de un agente del proceso en notificar al Prestatario, no invalidará el procedimiento concerniente.

39.3 Levantamiento de inmunidad

(a) En la máxima medida permitida por la ley aplicable y las convenciones internacionales, el Prestatario por el presente irrevocable e incondicionalmente renuncia a (i) cualquier inmunidad de jurisdicción que pudiere tener en ocasión de cualquier proceso en tribunal, (ii) a cualquier inmunidad que pudiere tener por notificación del proceso, (iii) a cualquier inmunidad que pudiere tener por medida cautelar o desagravio o cualquier otra ejecución o recuperación de terreno en cualquier tribunal y (iv) excepto lo previsto más abajo, cualquier inmunidad proveniente de incautación o ejecución de los cuales sus bienes o propiedades pudiere prevalecer en otro proceso en cualquier tribunal, así como acuerda que no reclamará dicha inmunidad en ningún otro proceso.

(b) No obstante lo anterior, la renuncia arriba no constituirá una renuncia a la inmunidad de incautación o ejecución respecto a:

(i) Bienes y propiedad del Prestatario ubicados en la República Dominicana.

(ii) Edificios y patrimonio diplomáticos y consulares del Prestatario.

- (iii) Bienes y propiedad del Prestatario ubicados fuera de la República Dominicana no usados ni intencionados a usarse con fines comerciales.
 - (iv) Bienes y propiedad de banco central o autoridad monetaria de Prestatario.
 - (v) Bienes y propiedad de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa del Prestatario.
 - (vi) Bienes y propiedades que formen parte de la herencia cultural del Prestatario.
- (c) Para los fines antes citados, *propiedades*, incluye, sin limitación, cuentas, depósitos bancarios, efectivo, ingresos, derechos, garantías, inclusive derechos frente a terceros.
- (d) Lo anterior constituye una renuncia específica y limitada del Prestatario para los propósitos exclusivos de este Acuerdo, y bajo ninguna circunstancia será interpretada como una renuncia general por parte del Prestatario o una renuncia respecto a procesos desvinculados a este Acuerdo,

Este Acuerdo ha sido firmado en la fecha establecida en el comienzo de este Acuerdo.

ANEXO I

LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

Nombre del Prestamista Original	Facilidad A Compromiso (USD)	Facilidad B Compromiso (USD)
BANCO SANTANDER, S.A, SUCURSAL MILAN	46, 500,000.00	80, 000,000.00
DEUTSCHE BANK, S.P.A.	46, 500,000.00	80, 000,000.00
ING BANK, UNA SUCURSAL ING-DIBA AG	46, 500,000.00	80, 000,000.00
SOCIETE GENERALE, SUCURSAL MILAN	46, 500,000.00	80, 000,000.00
UNICREDIT, S.P.A	46, 500,000.00	80,000,000.00
TOTAL	232,500,000.00	400,000,000.00

ANEXO 2
CONDICIONES PRECEDENTES
PARTE I
CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN INICIAL

1. Prestatario y otros

- (a) Poder especial otorgado por el Presidente de la República Dominicana al Ministro de Hacienda (el "Poder Ejecutivo") para la firma del Acuerdo de la Facilidad.
- (b) Resolución emitida por el Congreso aprobando las Facilidades suscritas por el Poder Ejecutivo, debidamente publicada en la correspondiente Gaceta Oficial.
- (c) Certificación expedida por el Ministerio de Hacienda (Ministerio de Hacienda), indicando que las Facilidades están incluidas en el Presupuesto General del Estado (Presupuesto General del Estado) para el año 2015.
- (d) Certificación expedida por la Dirección General de Crédito Público (Dirección General de Crédito Público) indicando que la Facilidad está registrada como una operación de crédito público, y está reconocida como deuda pública, según lo dispuesto en la Ley 6/06 de fecha 21 de enero 2006.
- (e) Certificados con firmas facsímiles de las personas titulares de un poder suficiente para representar y obligar al Prestatario, el Contratista EPC y el Exportador Italiano, como sea el caso, para firmar cualquier Documento Financiero , otros documentos y avisos, (incluyendo, si es relevante, cualquier Solicitud de Utilización o similar) que será firmado y /o enviado por el Prestatario, el Contratista EPC y el Contratista Italiano en virtud o en conexión con los Documentos Financieros del cual el Prestatario, el Contratista EPC o el Exportador Italiano sean partes, junto con una copia certificada de los poderes declarando el otorgamiento de las facultades a dichas personas para ejecutar tales actos.
- (f) Un certificado expedido por un firmante autorizado del Prestatario dando constancia de que cada copia del documento relacionado con él especificado en esta Parte I del ANEXO 2, es correcta, completa y en pleno vigor y efecto a una fecha no anterior a la fecha de la aprobación de las Facilidades por el Congreso, según aplique.

2. Las opiniones legales

- (a) Un dictamen jurídico de Estudio Legale Associato en asociación con Linklaters LLP, asesores legales del Coordinador y del Agente en materia de Derecho Inglés, sustancialmente en la forma distribuida a los Prestamistas Originales antes de la firma del presente Acuerdo.

(b) Un dictamen jurídico de Medina Garrigó Abogados, asesores legales del Coordinador y del Agente en relación con las leyes de la República Dominicana, sustancialmente en la forma distribuida a los Prestamistas Originales antes de la firma del presente Acuerdo.

(c) Un dictamen jurídico de los asesores jurídicos del Prestatario, con respecto al Prestatario y las leyes de la República Dominicana, sustancialmente en la forma ANEXO 9 (Formulario de Certificación Legal) y satisfactorio para los Prestamistas, anexando al mismo la prueba documental que acredite debidamente su contenido y acordando proveer, además, cualquier prueba que pueda ser solicitada por los Prestamistas y/o SACE para este fin (actuando razonablemente)].

(d) Un dictamen jurídico de Studio Legale Associato en asociación con Linklaters LLP, asesores legales del Coordinador y el Agente en relación con la legislación italiana, [sustancialmente en la forma distribuida a los Prestamistas Originales antes de la firma de este Acuerdo].

3. Documentos de SACE y pruebas

(a) La Póliza de Seguro SACE ha sido debidamente suscrita en favor de los Prestamistas y de todas las condiciones de la Póliza de Seguros SACE están totalmente cumplidas y con todos los efectos legales.

(b) Prueba de que la Prima del Seguros SACE ha sido o será debidamente pagada a SACE por el Prestatario según la Cláusula 13 (Prima de Seguro SACE) en la primera Fecha de Utilización.

4. Documentos de financiamiento y pruebas

(a) El presente Acuerdo y las Cartas de Honorarios debidamente suscritas por las partes en el mismo y en cada caso en pleno vigor y efecto, así como registrados debidamente en la Dirección de Crédito Público. (Dirección General de Crédito Público.)

(b) Una copia del Acuerdo de Facilidad BNDES debidamente firmado por todas las partes y en pleno vigor y efecto, así como registrados debidamente en la Dirección de Crédito Público, con la clasificación Pari Passu para este Acuerdo, con el mismo perfil de financiamiento, y términos y condiciones comparables.

(c) Prueba de la ocurrencia de la Fecha de Registro del Préstamo.

5. Contrato Comercial

(a) Una copia del Contrato Comercial (certificada por un signatario autorizado del Exportador Italiano como una copia fiel, completa y exacta del original) debidamente firmado por todas las partes del mismo y en pleno vigor y efecto.

(b) Una copia de la Carta de Exportación Italiana debidamente firmada por todas partes del mismo y en pleno vigor y efecto, junto con las pruebas que los Prestamistas puedan necesitar en relación con la debida suscripción de dicho documento.

(c) Una carta de compromiso del Contratista EPC y del Exportador Italiano, así como las declaraciones y garantías, conforme a los cuales el Contratista EPC y el Exportador Italiano se comprometen asumir ciertos deberes y obligaciones para con el Agente, SACE y los Prestamistas con respecto a la implementación del Contrato Comercial, la Carta de Exportación Italiana y su financiación (incluyendo mas limitando, ciertos deberes y obligaciones de cooperación con el Agente, SACE y los Prestamistas hasta la Fecha de Terminación aplicable a cada Facilidad).

(d) Una copia (certificada por un signatario autorizado del Exportador Italiano como una copia verdadera, completa, y exacta del original) del acuerdo de indemnización (Accordo di Manleva e Garanzia), en forma y contenido satisfactorios para SACE, por parte del Exportador Italiano en el Contrato Comercial y la Carta de Exportación Italiana.

(e) Prueba del pago Inicial por o en nombre del Comprador.

(f) (Prueba del pago hecho por el Comprador por un valor equivalente mínimo al 15% del monto global a ser pagado según el Contrato Comercial por o en nombre del Comprador al Contratista EPC).

(g) Prueba de que las reclamaciones incoadas por Gezhouba Group Company Limited CGGC y Consorcio Impe, C. por A. en conexión con el Proyecto, respectivamente, (i) en fecha 12 marzo de 2014 , contra el Comprador, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Contratista EPC, por ante el Tribunal Superior Administrativo (Superior Administrative Court) de la República Dominicana y (ii)() por ante la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana han sido descargadas, sobreseídas o rechazadas

6. Documentos Medioambientales y Pruebas

(a) Prueba de que el Ingeniero Medioambiental referido en la Cláusula 20.2 (b)(i)(Información Medioambiental) ha aceptado su designación en términos satisfactorios para los Prestamistas.

(b) El ESAP ya acordado.

(c) El ESMP.

(d) El plan de monitoreo emitido por G&S Natural Group y Paredes Consultores Medioambientales en conexión con el EIA.

(e) El modelo del informe de monitoreo citado en la Cláusula 20.2 (b) (ii) (Información Medioambiental) en forma y sustancia aceptable para SACE y los Prestamistas.

7. Otros documentos y pruebas

- (a) Prueba de que todo miembro del proceso previsto en la Cláusula 39.2 (Notificación del Proceso) ha aceptado su nombramiento.
- (b) Una copia de cualquier otra Autorización u otro documento, opinión o garantía que el Agente considere necesario o deseable (si se ha notificado al Prestatario en consecuencia) en relación con la contratación y ejecución de las transacciones contempladas en cualquier Documento Financiero o para la validez y aplicabilidad de cualquier Documento Financiero.
- (c) Cualquier otra condición (es) o documentos, opinión o seguro requerido por SACE o SIMEST en relación o según la Póliza de Seguros SACE o el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST, el cual el Agente haya notificado al Prestatario como necesario o deseable relacionado con el establecimiento y ejecución de las transacciones contempladas por cualesquier Documentos Financieros.
- (d) La evidencia de que los honorarios, costos y gastos adeudados por el Prestamista según las Cartas de Honorarios, Cláusula 12 (Honorarios) y / o la Cláusula 18 (Costos y gastos) han sido pagados o serán pagados a la primera Fecha de Utilización.
- (e) Detalles de la(s) cuenta (s) del Prestatario, Contratista EPC y el Exportador Italiano a la(s) cual(es) los ingresos de la Utilización deberán ser acreditados, según corresponda.
- (f) Una copia de todos los documentos "Conozca a su Cliente" e información que sean razonablemente requeridos por cada Prestamista, el Agente y la SACE con el fin de satisfacer sus necesidades respectivas.

PARTE II

Otras condiciones precedentes

- 1. En el caso de todas las utilizaciones:
 - (a) SACE no ha recomendado al Agente de que la realización de alguna Utilización deba ser suspendida.
 - (b) El Agente no ha recibido notificación por parte de SACE con respecto a cualquier terminación o suspensión total o parcial de la Póliza de Seguro SACE.
 - (c) La Póliza de Seguros SACE, y si corresponde, el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST están en pleno vigor y efecto y nada ha surgido para invalidar ni de otro modo terminar, retirar o cancelar la Póliza de Seguro SACE y si corresponde, el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST.

- (d) Cualesquier otros documentos o pruebas requeridas por SACE y/o SIMEST en relación con la Utilización propuesta.
- (e) No ha habido cambio en la situación jurídica del Comprador ni en sus entidades controladoras desde la fecha de este Acuerdo.
- (f) Cualquier monto de prima adicional citada según la Cláusula 13.4 (Reconocimiento por el Prestatario) adeudada y pagadera a SACE, ya ha sido pagada.
- (g) Cualquier monto adeudado y pagadero por el Prestatario según la Cláusula 7 (Pago Anticipado y Cancelación), ha sido pagado.
- (h) Luego de recibir el Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés, una copia del Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST firmado debidamente por SIMEST y el Agente en relación a los Préstamos de la Facilidad B, la cual debe estar en pleno efecto y vigor.

2. En caso de una Solicitud de Utilización en relación con Bienes y Servicios Elegibles:

- (a) Una Declaración del Exportador Italiano o del Contratista EPC, si aplica, debidamente complementada en relación con el Contrato Comercial y la Carta de Exportación Italiana incluyendo cualquier documento aquí listado y anexo a la misma.
- (b) No se ha producido suspensión, rescisión, terminación, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial ni de la Carta de Exportación Italiana, a menos que los Prestamistas hayan aprobado previamente dicha suspensión, rescisión, terminación, novación o modificación sustancial según el presente Acuerdo].
- (c) Un certificado, firmado por un signatario autorizado del Exportador Italiano, especificando los nombres y cargos de cualquier persona autorizada para firmar documentos en su nombre que será entregado en virtud del presente Acuerdo.
- (d) Un certificado, firmado por un signatario autorizado del Contratista EPC, especificando los nombres y cargos de cualquier persona autorizada para firmar documentos en su nombre que será entregado en virtud del presente Acuerdo.
- (e) Ninguna decisión ha sido tomada por un tercer país, se entenderá en el sentido de cualquier medida, acto o decisión del gobierno de un país (que no sea la República de Italia), que incluya medidas, actos y decisiones de las autoridades públicas, las cuales son considerados que constituyen intervenciones del gobierno, y que impidan la ejecución del Contrato Comercial.

3. En caso de una Solicitud de Utilización en relación con la Prima del Seguro SACE:

(a) [Una copia de la solicitud de pago en relación con la Prima de Seguro SACE y, si el Préstamo es para reembolsar al Prestamista, evidencia de la recepción del pago por parte de SACE.

4. Confirmamos que, a la fecha de la presente Solicitud de Utilización:

- (a) No existe Incumplimiento continuo ni sería resultado del Préstamo propuesto;
- (b) Las Declaraciones recurrentes que deban ser hechas por el Prestatario son verdaderas en todos sus aspectos materiales; y
- (c) El Agente ha recibido todos los documentos y otras pruebas que figuran en la Parte II del ANEXO 2 (Condiciones precedentes) en forma y contenido satisfactorios para el Agente.

5. Los ingresos de este Préstamo serán acreditados en [La Cuenta del Exportador Italiano]

6. Anexamos la Declaración del Exportador Italiano emitida por el mismo Exportador Italiano y los anexos relacionados.

7. Por la presente certificamos que el monto total acumulado facturado por el Exportador Italiano según el Contrato Comercial tal y la Carta de Exportación Italiana, como es dispuesto en la Declaración del Exportador Italiano, anexa a esta carta, ha sido aprobado y ha sido pagado (por el Contratista EPC en nombre del Comprador) de conformidad con el Contrato Comercial y la Carta de Exportación Italiana.

8. Por medio de la presente declara y garantiza que:

- (a) Todos los montos solicitados en esta Solicitud de Utilización han sido pagados (por el Contratista EPC en nombre del Comprador) al Exportador Italiano;
- (b) El monto requerido en esta Solicitud de Utilización no incluye ningún monto que haya sido incluido en otra Solicitud de Utilización;
- (c) No existe procedimiento legal, de arbitraje ni de ninguna clase entre el Exportador Italiano o el Contratista EPC y el Comprador o contra nosotros en relación con el Contrato Comercial desde la fecha del Acuerdo, ni que hayan sido probablemente iniciados tales procedimientos, según nuestro mejor conocimiento y creencia.
- (d) El Contrato Comercial no ha sido suspendido, interrumpido, terminado, cancelado o modificado, ni ninguna acción procesal que pudiera conducir a la terminación o suspensión del mismo;
- (e) No existe incumplimiento pendiente ni reclamación en virtud del Contrato Comercial, ni ha ocurrido algún evento que diera derecho al Exportador Italiano, al Comprador o a nosotros, para suspender y/o rescindir el Contrato Comercial; y
- (f) Pueden confiar en la exactitud e integridad de toda la información y documentos contenidos o entregados según esta Solicitud de Utilización.

9. Esta Solicitud de Utilización es irrevocable.

Atentamente

.....

**Signatario autorizado de la
LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA**

PARTE I (B)
(SOLICITUD DE UTILIZACIÓN)
FORMULARIO PARA REEMBOLSO AL PRESTATARIO

De: La República Dominicana, representada por el Ministerio de Finanzas

A: Deutsche Bank, S.p.A., como Agente

Fecha:

Estimados señores:

REPÚBLICA DOMINICANA - USD [632,] 500,000, Acuerdo de la Facilidad

Fecha [_____] (El "Acuerdo")

Solicitud de Utilización No. [_____]

1. Nos referimos al Acuerdo. Esta es una Solicitud de Utilización. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en esta Solicitud de Utilización a menos que reciba un significado diferente en esta Solicitud de Utilización.

2. Nos referimos a:

(a) Contrato Comercial; y

(b) Facilidad [A/B] en virtud del Acuerdo de Facilidad destinado a financiar parcialmente el Proyecto.

3. Deseamos solicitar un Préstamo bajo los siguientes términos:

Fecha de Utilización Propuesta: [_____] o, si no es Día Laborable, al siguiente Día Laborable)

[Facilidad será utilizada:] Facilidad A/B

Monto: [_____] o, si es inferior, la Facilidad Disponible³

Moneda del préstamo: USD

4. Confirmamos que, a la fecha de la presente Solicitud de Utilización:

(a) No existe Incumplimiento continuo ni sería resultado del Préstamo propuesto;

(b) Las Declaraciones recurrentes que deban ser hechas por el Prestatario son verdaderas en todos sus aspectos materiales; y

³ Nota: En ningún caso podrá presentarse una Solicitud de Utilización para Bienes y Servicios Elegibles por un monto mayor al 85% del Valor del Contrato de Exportación respectivo.

(c) El Agente ha recibido todos los documentos y otras pruebas que figuran en la Parte II del ANEXO 2 (Condiciones precedentes) en forma y contenido satisfactorios para el Agente.

5. Los ingresos de este Préstamo serán acreditados en [La Cuenta del Prestatario]

6. Anexamos la Declaración del Exportador Italiano emitida por el mismo Exportador Italiano y los anexos relacionados.

7. Por la presente certificamos que el monto total acumulado facturado por el Exportador Italiano según el Contrato Comercial tal y la Carta de Exportación Italiana, como es dispuesto en la Declaración del Exportador Italiano, anexa a esta carta, ha sido aprobado y ha sido pagado (por el Contratista EPC en nombre del Comprador) de conformidad con el Contrato Comercial y la Carta de Exportación Italiana.

8. Por medio de la presente declara y garantiza que:

(a) Todos los montos solicitados en esta Solicitud de Utilización han sido debidamente pagados (por Contratista EPC en nombre del Comprador) al Exportador Italiano;

(b) El monto requerido en esta Solicitud de Utilización no incluye ningún monto que haya sido incluido en otra Solicitud de Utilización;

(c) No existe procedimiento legal, de arbitraje ni de ninguna clase entre el Exportador Italiano o el Contratista EPC y el Comprador o nosotros en relación con el Contrato Comercial desde la fecha del Acuerdo, ni que hayan sido probablemente iniciados tales procedimientos, según nuestro mejor conocimiento y creencia.

(d) El Contrato Comercial no ha sido suspendido, interrumpido, terminado, cancelado o modificado, ni ninguna acción procesal que pudiera conducir a la terminación o suspensión del mismo;

(e) No existe incumplimiento pendiente ni reclamación en virtud del Contrato Comercial, ni ha ocurrido algún evento que diera derecho al Exportador Italiano, al Comprador o a nosotros, para suspender y/o rescindir el Contrato Comercial; y

(f) Pueden confiar en la exactitud e integridad de toda la información y documentos contenidos o entregados según esta Solicitud de Utilización.

9. Esta Solicitud de Utilización es irrevocable.

Atentamente

.....

Signatario autorizado de la

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA

PARTE II
SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE LA PRIMA DE SEGURO SACE

De: La República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda

Para: Deutsche Bank, S.p.A.

Fecha:

Estimados señores:

REPÚBLICA DOMINICANA - USD [632,500,000]

Acuerdo de la Facilidad

Fecha [_____] (El "Acuerdo")

Solicitud de Utilización No. [_____]

1. Nos referimos al Acuerdo. Esta es una Solicitud de Utilización. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en esta Solicitud de Utilización, a menos que reciba un significado diferente en esta Solicitud de Utilización.

2. Nos referimos a la Póliza de Seguro SACE.

3. Deseamos solicitar un Préstamo bajo los siguientes términos:

Fecha de Utilización Propuesta: [_____] o, si no es un Día Laborable, al siguiente Día Laborable)

Facilidad será utilizada: Facilidad [A/B]

Monto: [_____] o, si es menor, la Facilidad Disponible

4. Confirmamos que, cada condición especificada en la Cláusula 4.2 (Condiciones Precedentes Adicionales) está satisfecha a la fecha de la presente Solicitud de Utilización.

5. Los ingresos de este Préstamo serán acreditados en la Cuenta más abajo.

6. Anexamos la prueba que señala el monto que será pagado a la Prima de Seguro SACE:

(I) [A SACE directamente como pago a cuenta [detalles de la cuenta SACE]

(II) [A nosotros como reembolso de pagos hechos a cuenta [detalles de la cuenta del Prestatario]

7. Por la presente certificamos y garantizamos que pueden confiar en la exactitud e integridad de toda la información y documentos contenidos o enviados según esta Solicitud de Utilización.

8. Esta Solicitud de Utilización es irrevocable.

Atentamente

.....

Signatario autorizado por

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA

PARTE III
SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL CONTRATISTA EPC

De: La República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda

Para: Deutsche Bank, S.p.A.

Fecha:

Estimados señores:

REPÚBLICA DOMINICANA - USD [632, 500,000] Acuerdo de la Facilidad
Fecha [_____] (El "Acuerdo")
Solicitud de Utilización No. [_____]

1. Nos referimos al Acuerdo. Esta es una Solicitud de Utilización. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en esta Solicitud de Utilización, a menos que reciba un significado diferente en esta Solicitud de Utilización.

2. Nos referimos al Contrato Comercial.

3. Deseamos solicitar un Préstamo bajo los siguientes términos:

Fecha de Utilización Propuesta: [_____] o, si no es un Día Laborable, al siguiente Día Laborable)

Facilidad será utilizada: Facilidad A

Monto: [_____] o, si es menor, la Facilidad Disponible

4. Confirmamos que, cada condición especificada en la Cláusula 4.2 (Condiciones Precedentes Adicionales) está satisfecha a la fecha de la presente Solicitud de Utilización.

5. Los ingresos de este Préstamo serán acreditados en la Cuenta más abajo.

6. Anexamos la Declaración del Contratista EPC emitida por el Contratista EPC que señala el monto que será pagado a los bienes y servicios según el Párrafo (b) de la definición de Bienes y Servicios Elegibles:

(I) [Al Contratista EPC directamente como pago a cuenta [detalles de la cuenta Contratista EPC]

(II) [A nosotros como reembolso de pagos hechos a cuenta [detalles de la cuenta del Prestatario]

7. Por la presente certificamos y garantizamos que pueden confiar en la exactitud e integridad de toda la información y documentos contenidos o enviados según esta Solicitud de Utilización.

8. Esta Solicitud de Utilización es irrevocable.

Atentamente

.....

Signatario autorizado por

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA

**ANEXO 4
DECLARACIONES
PARTE I
DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR ITALIANO**

Declaración del Exportador Italiano No. []

De: [] (" Exportador Italiano")

Para: Deutsche Bank, S.p.A. en calidad de Agente

Cc: República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, como Prestatario

Fecha: [_____]

Estimados señores:

**REPÚBLICA DOMINICANA - USD [632, 500,000] Acuerdo de Facilidad de fecha
[____]
(El "Acuerdo de Facilidad ")**

1. Nos referimos al Acuerdo de Facilidad, el Contrato Comercial y la Carta de Exportación Italiana(a cada uno tal como se define en el Acuerdo de Facilidades) y en la Solicitud de Utilización No.() de fecha (). Esta es una Declaración del Exportador Italiano. Los términos utilizados en esta Declaración del Exportador Italiano tienen el mismo significado en el Acuerdo de Facilidad, a no ser que se le haya dado un significado diferente en esta declaración.

2. Por la presente certificamos que el monto total acumulado facturado por nosotros (de bienes y servicios) de conformidad con la Carta del Exportador Italiano como se detalla a continuación:

	Precio de compra de los Bienes/ Servicios en USD	Porcentaje de [precio total del contrato según la Carta de Exportación Italiana]
Bienes y Servicios italianos		
(Bienes y Servicios alemanes)		
(Bienes y Servicios españoles)		
(Bienes y Servicios del Reino Unido)		
Bienes y Servicios otros de la Unión Europea		

Total Bienes italianos, Servicios italianos, [Bienes alemanes], [Servicios alemanes] [Bienes españoles], [Servicios españoles], [Bienes del Reino Unido], [Servicios del Reino Unido], Otros Bienes de la Unión Europea, Otros Servicios de la Unión Europea)		
Bienes no de la Unión Europea		
Bienes y Servicios Locales		
TOTAL		

3. El precio total del contrato en virtud del Contrato Comercial y de la Carta del Exportador Italiano es respectivamente USD [2,040,474,405.23 y USD [698,343,762.07]. El Valor del Contrato de Exportación es por un valor de [*] USD.

4. También confirmamos que el monto total acumulado de los pagos recibidos por nosotros por parte del Contratista EPC a partir de la fecha de este certificado en relación con: (i) los bienes y/o servicios suministrados o provistos y (ii) otros artículos exigibles, según la Carta del Exportador Italiano para el Valor del Contrato de Exportación es [•] USD.

5. Por la presente certificamos que el monto (i) facturado como se describe en la factura (s) adjunto a la presente Declaración del Exportador Italiano en relación a la Solicitud de Utilización para disponibilidad, o (ii) cualquier otro documento, comprende respectivamente bienes y / o servicios u otros artículos, según se detalla a continuación:

	Precio de compra de los Bienes/ Servicios en USD	Porcentaje de [precio total del Contrato según la Carta de Exportación
Bienes y Servicios italianos		
(Bienes y Servicios alemanes)		
(Bienes y Servicios españoles)		
(Bienes y Servicios del Reino Unido)		
Bienes y Servicios otros de la Unión Europea		

Total Bienes italianos, Servicios italianos,[Bienes alemanes], [Servicios alemanes][Bienes españoles], [Servicios españoles], [Bienes del Reino Unido], [Servicios del Reino Unido], Otros Bienes de la Unión Europea, Otros Servicios de la Unión Europea)		
Bienes no de la Unión Europea		
Bienes y Servicios Locales		
TOTAL		

6. Por la presente certificamos que los Bienes y Servicios Elegibles [indicados en el párrafo [*] de la Solicitud de Utilización] y facturados por el Exportador Italiano tiene un nivel de contenido extranjero que cumple con los requisitos de la Póliza de Seguros SACE y en particular:

(i) Los montos transferidos al exterior (*impartí trasferiti all'estero*) por cualquier causa relacionada con el desempeño de la Carta del Exportador Italiano hasta, e incluyendo, la fecha del mismo es igual a [•] USD; y

(ii) Los montos que serán transferidos al exterior en relación con los Bienes y Servicios Elegibles [referidos en el párrafo [*] de la Solicitud de Utilización] y referidos en la Carta de Exportación Italiana que será igual a [•] USD.

7. Esta Declaración del Exportador Italiano es irrevocable.

8. Anexamos al presente los siguientes documentos solicitados según el Acuerdo de Facilidad como condiciones precedentes en conexión a la Utilización según la Solicitud de Utilización:

(a) En relación a la Solicitud de Utilización para un desembolso al Exportador Italiano una copia del estado de crédito (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros)(en italiano : *contabile di accredito*) evidenciando el pago de (i) Inicial pagado a nosotros por el Contratista EPC y (ii) cualquier otro monto adeudado a nosotros no financiado por una Utilización.

(b) En relación a la Solicitud de Utilización para un reembolso al Prestatario, copia del estado bancario (certificado por un signatario debidamente autorizado del Exportador Italiano como verdadera, completa y precisa copia de un original) confirmando todos los pagos hechos por el Contratista EPC a nosotros según la Carta de Exportación Italiana u otra evidencia satisfactoria para SACE a los fines de la Póliza de Seguro SACE.

(c) Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de nuestra(s) factura(s) cubriendo el valor total de los Bienes y Servicios Elegibles italianos/otros destinados a ser financiados por el Préstamo propuesto según la Solicitud de Utilización.

(d) Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de los documentos de embarque de los bienes provistos por nosotros según la Carta de Exportación Italiana.

(e) Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de los documentos de aduanas certificando la exportación de los bienes relacionados a los bienes provistos por nosotros según la Carta de Exportación Italiana.

(f) Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de la (Solicitud de Pago) emitida por el Contratista EPC para la correspondiente etapa y refrendada por la aceptación del Comprador con indicación de los trabajos realizados o servicios prestados por el Contratista EPC según el Contrato Comercial.

(g) Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de la factura emitida por el Contratista EPC para la correspondiente Solicitud de Pago según el Contrato Comercial.

(h) Cualesquier documentos adicionales requeridos según el Contrato Comercial o la Carta de Exportación Italiana para los fines de pago que serán hechos según el presente.

(i) (Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de cualquier enmienda al Contrato Comercial o la Carta de Exportación Italiana, si es relevante).

(j) Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros), si es relevante, del orden de cambio(s) respecto a los Bienes y Servicios Elegibles italianos/otros, y

(k) Otros tales documentos en adición a los de arriba o alternativos a los de arriba, como pueda ser solicitado por SACE según la Póliza de Seguros SACE o por SIMEST según el Acuerdo de Estructuración de Intereses SIMEST.

9. Por el presente certificamos que cada copia de documento anexo a esta Declaración del Exportador Italiano según el Párrafo 8 arriba es verdadera, completa, y precisa con su original.

10. Por el presente declaramos y garantizamos que:

(A) No existe procedimiento legal, arbitraje u otro procedimiento entre el Contratista EPC o Exportador Italiano y el Comprador o el Prestatario en relación con el Contrato Comercial y/o la Carta de Exportación Italiana desde la fecha del Acuerdo, ni a nuestro mejor conocimiento y creencia, tales procedimientos estén probablemente al iniciarse.

(B) Todas las aprobaciones pertinentes, consentimientos, permisos y licencias de las Autoridades Gubernamentales en Italia respecto de la exportación de los Bienes y Servicios (en cada caso, que forman parte de los Bienes y Servicios Elegibles) [se hace referencia en el párrafo [*] de la Solicitud de Utilización han sido obtenidas y están en pleno vigor y efecto;

(C) El Contrato Comercial y / o la Carta de Exportación Italiana no han sido suspendidos, interrumpidos, terminados, cancelados ni modificados, y ninguna acción o procedimiento que podría conducir a la rescisión o suspensión de los mismos;

(D) No existe incumplimiento pendiente ni reclamación en virtud del Contrato Comercial y / o la Carta de Exportación Italiana, ni existe algún evento que daría derecho al Contratista EPC, o al Exportador Italiano, al Comprador o al Prestatario, de suspender y / o rescindir el Contrato Comercial y /o la Carta de Exportación Italiana; y

(E) Pueden confiar en la exactitud e integridad de toda la información y documentos contenidos o entregados en virtud de esta Declaración del Exportador Italiano.

(F) La suma reclamada para desembolso según la Solicitud de Utilización no incluye bienes y servicios para los cuales los montos relevantes han sido ya reclamados y desembolsados bajo cualquier Solicitud de Utilización previa.

(G) Los documentos suplidos por el Exportador Italiano en apoyo a esta Declaración del Exportador Italiano se encuentran en material conformidad con la Carta de Exportación Italiana y el Contrato Comercial.

Atentamente

Signatario autorizado del
[Exportador Italiano]

PARTE II
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA EPC

Declaración del Contratista EPC No. []

(Este formulario es indicativo, será revisado luego de la recepción de la Póliza de Seguros SACE)

De: [] (el "Contratista EPC")

Para: Deutsche Bank, S.p.A. en calidad de Agente

Cc: República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, como Prestatario

Fecha: [_____]

Estimados señores:

REPÚBLICA DOMINICANA - USD [632, 500,000] Acuerdo de Facilidad de fecha [_____] (el "Acuerdo de Facilidad ") y el Contrato Comercial entre el Comprador y el Contratista EPC

1. Nos referimos al Acuerdo de Facilidad y a la Solicitud de Utilización (como se define aquí) No. (*) de fecha (*) (la "Solicitud de Utilización"). Esta es una Declaración del Contratista EPC. Los términos utilizados en esta Declaración del Contratista EPC tienen el mismo significado en el Acuerdo de Facilidad, a no ser que se le haya dado un significado diferente en esta declaración. Esta declaración se refiere a los bienes y servicios originados en el Reino Unido, son elegibles para financiamiento según la Póliza de Seguros SACE (Dentro de los límites y sujeto a las condiciones provistas aquí) y serán suplidos por el Contratista EPC según el Contrato Comercial.

2. Por la presente certificamos que el monto total acumulado facturado por nosotros (de bienes y servicios elegibles para financiamiento según la Póliza de Seguros SACE) según el Contrato Comercial, como se detalla a continuación:

	Precio de compra de los Bienes/ Servicios en USD	Porcentaje del Contrato Comercial
Bienes y Servicios del Reino Unido		
Bienes y Servicios Otros de la Unión Europea		
Total [Bienes y Servicios del Reino Unido, Otros Bienes y Servicios de la Unión Europea,)		
Bienes y Servicios No de la Unión Europea		
Bienes y Servicios Locales		
TOTAL		

3. El precio total del contrato en virtud del Contrato Comercial es USD 2, 040, 747,405.23.

4. También confirmamos que el monto total acumulado de los pagos recibidos por nosotros de parte el Comprador a partir de la fecha de este certificado en relación con los bienes y / o servicios elegibles del financiamiento según la Póliza de Seguros SACE, suministrados o provistos según el Contrato Comercial es [•] USD.

5. Por la presente certificamos que el monto (i) facturado como se describe en la factura (s) adjunto a la presente Declaración del Contratista EPC en relación a la Solicitud de Utilización para disponibilidad o (ii) cualquier otro documento, comprende respectivamente bienes y / o servicios u otros artículos, según se detalla a continuación:

	Precio de compra de los Bienes/ Servicios en USD	Porcentaje del Contrato Comercial
Bienes y Servicios del Reino Unido		
Bienes y Servicios Otros de la Unión Europea		
Total [Bienes y Servicios del Reino Unido, Otros Bienes y Servicios de la Unión Europea,)		
Bienes y Servicios No de la Unión Europea		
Bienes y Servicios Locales		
TOTAL		

6. Por la presente certificamos que los Bienes y Servicios Elegibles [indicados en el párrafo [*] de la Solicitud de Utilización para disponibilidad y facturados por el Contratista EPC tienen un nivel de contenido extranjero que cumple con los requisitos de la Póliza de Seguros.

7. Esta Declaración del Contratista EPC es irrevocable.

8. Anexamos al presente los siguientes documentos solicitados según el Acuerdo de Facilidad como condiciones precedentes en conexión a la Utilización según la Solicitud de Utilización:

(a) En relación a la Solicitud de Utilización para un desembolso al Contratista EPC una copia del estado de crédito (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) evidenciando el pago del Comprador al Contratista EPC (del monto equivalente al menos del 15% del total del Contrato Comercial) (si es requerido según la Póliza de Seguros SACE).

(b) En relación a la Solicitud de Utilización para un reembolso al Prestatario, copia del estado bancario (certificado por un signatario debidamente autorizado del Contratista EPC como verdadera, completa y precisa copia de un original) confirmando los pagos hechos por el Comprador al Contratista EPC según el Contrato Comercial u otra evidencia satisfactoria para SACE a los fines de la Póliza de Seguro SACE.

(c) Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de nuestra(s) factura(s) cubriendo el valor total de los Bienes y Servicios originados en el Reino Unido y que son elegibles para ser financiados según la Póliza de Seguros SACE y destinados a ser financiados por el Préstamo propuesto según la Solicitud de Utilización.

(d) (Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de la (Solicitud de Pago) emitida por el Contratista EPC para la correspondiente etapa y refrendada por la aceptación del Comprador con indicación de los trabajos realizados o servicios prestados por el Contratista EPC según el Contrato Comercial).

(e) (Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de la factura emitida por el Contratista EPC para la correspondiente Solicitud de Pago según el Contrato Comercial.)

(f) (Una copia (certificada como verdadera, completa, precisa por nosotros) de cualquier enmienda al Contrato Comercial o la Carta de Exportación Italiana, si es relevante).

(g) Otros tales documentos en adición a los de arriba o alternativos a los de arriba, como pueda ser solicitado por SACE según la Póliza de Seguros SACE.

9. Por el presente certificamos que cada copia de documento anexo a esta Declaración del Contratista EPC según el Párrafo 8 arriba es verdadera, completa, y precisa con su original.

10. Por el presente declaramos y garantizamos que:

(A) No existe procedimiento legal, arbitraje u otro procedimiento entre el Contratista EPC o Exportador Italiano y el Comprador o el Prestatario en relación con el Contrato Comercial y / o la Carta de Exportación Italiana desde la fecha del Acuerdo, ni a nuestro mejor conocimiento y creencia, tales procedimientos estén probablemente al iniciarse.

(B) El Contrato Comercial y / o la Carta de Exportación Italiana no han sido suspendidos, interrumpidos, terminados, cancelados ni modificados, y ninguna acción o procedimiento que podría conducir a la rescisión o suspensión de los mismos;

(C) No existe incumplimiento pendiente ni reclamación en virtud del Contrato Comercial y / o la Carta de Exportación Italiana, ni existe algún evento que daría derecho al Contratista EPC, o al Exportador Italiano, al Comprador o al Prestatario, de suspender y / o rescindir el Contrato Comercial y/o la Carta de Exportación Italiana;

(D) Pueden confiar en la exactitud e integridad de toda la información y documentos contenidos o entregados en virtud de esta Declaración del Contratista EPC.

(E) La suma reclamada para desembolso según la Solicitud de Utilización no incluye bienes y servicios para los cuales los montos relevantes han sido ya reclamados y desembolsados bajo cualquier Solicitud de Utilización previa.

(F) La suma reclamada para desembolso según la Solicitud de Utilización no incluye bienes y servicios para los cuales los montos relevantes han sido ya reclamados y desembolsados bajo la Facilidad BNDES.

(G) Todos los documentos suplidos por el Contratista EPC en apoyo a esta Declaración del Contratista EPC se encuentran en material conformidad con el Contrato Comercial.

Atentamente

Signatario autorizado del
[Contratista EPC]

ANEXO 5
FORMULARIO DE CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

Al: [_____] Agente

De: [El Prestamista Existente] (El "Prestamista Existente") y [El Nuevo Prestamista] (el "Nuevo Prestamista")

Cc: La República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda

Fecha:

[Prestatario] [_____] Acuerdo de la Facilidad
Fecha [_____] (el " Acuerdo")

1. Nos referimos al Acuerdo. Esto es un Certificado de Transferencia. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en este Certificado de Transferencia, a menos que reciba un significado diferente en este Certificado de Transferencia.

2. Nos referimos a la Cláusula 23.5 (Procedimiento para la transferencia):

(a) El Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista acuerdan que el Prestamista Existente transfiriere al Nuevo Prestamista por novación, y de conformidad con la Cláusula 23.5 (Procedimiento para la transferencia), todos los derechos y obligaciones del Prestamista Existente en virtud del Acuerdo y otros Documentos Financieros que se refieren a la parte del(os) Compromiso(s) del Prestamista Existente y participaciones en Préstamos en el marco del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.

(b) La Fecha de Transferencia propuesta es [_____].

(c) La Oficina de la Facilidad, dirección, número de fax y detalles de atención para avisos del nuevo Prestamista a los efectos de la Cláusula 30.2 (Direcciones) establecidos en el Anexo.

3. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones en las obligaciones del Prestamista Existente establecidas en el Párrafo (c) de la Cláusula 23.4 (Limitación de la Responsabilidad de los Prestamistas Existentes).

4. Este Certificado de Transferencia puede ser firmado en cualquier número de ejemplares y éste tiene el mismo efecto tal si fuera que las firmas fueren puestas en una sola copia de este Certificado de Transferencia.

5. El presente Certificado de Transferencia y las obligaciones extracontractuales que se deriven o que tengan conexión con el mismo se registrarán por el derecho inglés.

6. El presente Certificado de Transferencia ha sido acordado en la fecha indicada al principio de este Certificado de Transferencia.

EL ANEXO
Compromiso / derechos y obligaciones transferibles
[Insertar detalles pertinentes]

[Dirección de la Oficina de la Facilidad, número de fax y detalles de atención para avisos y detalles de la cuenta para los pagos.]

[Prestamista Existente]

[Nuevo Prestamista]

Por:

Por:

Este Certificado de Transferencia es aceptado por el Agente y la Fecha de Transferencia se confirma para [__].

[Agente]

Por:

ANEXO 6
FORMULARIO DE ACUERDO DE CESIÓN

A: [] como Agente y [] como Prestatario

De: [Prestamista Existente] (El "Prestamista existente") y [El Nuevo Prestamista] (el "Nuevo Prestamista")

Fecha:

[Prestatario] [_____] Acuerdo de Facilidad
Fecha [_____] (el "Acuerdo")

1. Nos referimos al Acuerdo. Este es un Acuerdo de Cesión. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en este Acuerdo de Cesión, a menos que reciba un significado diferente en este Acuerdo de Cesión.

2. Nos referimos a la Cláusula 23.6 (Procedimiento para la Cesión):

(a) El Prestamista Existente cede absolutamente al Nuevo Prestamista todos los derechos del Prestamista Existente según el Acuerdo y los demás Documentos Financieros que se refieren a la parte del (os) Compromisos del Prestamista Existente(s) y participaciones en Préstamos en el marco del Acuerdo tal como se especifica en el Anexo.

(b) El Prestamista Existente está liberado de todas las obligaciones del Prestamista Existente, que corresponden a la parte de los compromisos del Prestamista Existente y participaciones en préstamos en el marco del Acuerdo especificado en el Anexo.

(c) El Nuevo Prestamista se convierte en una Parte en calidad de Prestamista y está sujeto a las obligaciones equivalentes de las cuales el Prestamista Existente está liberado según en el Párrafo (b) anteriormente indicado.⁴

3. La Fecha de Transferencia propuesta es [_____].

4. En la Fecha de la Transferencia el Nuevo Prestamista se convierte en una Parte en los Documentos Financieros como un Prestamista.

5. La Oficina de la Facilidad, dirección, número de fax y detalles de atención para avisos del nuevo Prestamista a los efectos de la Cláusula 30.2 (Direcciones) establecidos en el Anexo.

⁴ Si el Acuerdo de Cesión es usado en lugar de un Certificado de Transferencia para evitar una novación de derechos /obligaciones por motivos relevantes a la jurisdicción civil, una asesoría legal local será procurada para revisar la procedencia del Acuerdo de Cesión debido a la asunción de obligaciones contenidas en el Párrafo 2(c).

6. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones en las obligaciones del Prestamista Existente establecidas en el Párrafo (c) de la Cláusula 23.4 (Limitación de la Responsabilidad de los Prestamistas Existentes).
7. Este Acuerdo de Cesión actúa como notificación al Agente (en nombre de cada Parte Financiera) y, tras la entrega de conformidad con la Cláusula 23.7 (Copia del Certificado de Transferencia o Acuerdo de Cesión al Prestatario), al Prestatario de la cesión contemplada en el presente Acuerdo de Cesión.
8. Este Acuerdo de Cesión puede ser firmado en cualquier número de ejemplares y éste tiene el mismo efecto tal si fuera que las firmas fueren puestas en una sola copia de este Acuerdo de Cesión.
9. El presente Acuerdo de Cesión y las obligaciones extracontractuales que se deriven o que tengan conexión con el mismo se registrarán por el derecho inglés.
10. El presente Acuerdo de Cesión ha sido acordado en la fecha indicada al principio de este Acuerdo de Cesión.

EL ANEXO

**Los derechos a ser cedidos y las obligaciones que serán descargadas y asumidas
[insertar detalles pertinentes]**

Dirección de la Oficina de la Facilidad, número de fax y detalles de atención para avisos y detalles de la cuenta para los pagos.]

[Prestamista Existente]
Por:

[NuevoPrestamista]
Por:

Este Acuerdo de Cesión es aceptado por el Agente y la Fecha de Transferencia se confirma para [_____].

La firma del presente Acuerdo de Cesión por parte del Agente constituye la confirmación de la recepción del aviso de cesión a que se refiere el presente documento, cuyo aviso el Agente recibe en nombre de cada Parte Financiera.

[Agente]

Por:

**ANEXO 7
HORARIOS**

[Todos los horarios por confirmar]

"D - " se refiere al número de Días Laborables antes de la Fecha de Utilización correspondiente / el primer día del Período de Interés correspondiente.

Préstamos en \$USD

Entrega de una Solicitud de Utilización debidamente complementada Según la (Cláusula 5.1 (Entrega de una Solicitud de Utilización)	D-10 10:00 a.m.
Agente determina (en relación con una Utilización) el monto del Préstamo, si es necesario según la Cláusula 5.4 (Participación de los Prestamistas) y notifica a los Prestamistas del Préstamo de conformidad con la Cláusula 5.4 (Participación de los Prestamistas)	D-3 11:00 a.m.
LIBOR fijo	Día de Cotización 11: 00 a.m.

ANEXO 8

FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN LEGAL

Para: Deutsche, SpA, Milán, Italia, como Agente en el marco del Acuerdo de Facilidad indicado más abajo

Para: SACE, S.p.A.

Yo, () (), por medio de la presente

CERTIFICO:

1. Que yo, [insertar la capacidad del firmante], he examinado los siguientes documentos:

(a) Un \$USD [] acuerdo de facilidad crédito comprador firmado por el Sr. [•], en representación de la República Dominicana, como Prestatario, y por el Sr. [•] en representación del Deutsche Bank, SpA, como Prestamista, y por el Sr. [•] en representación de [•], como Prestamista, en [•] (el "Acuerdo de Facilidad").

(b) Una carta de honorarios de agencia suscrita por el Sr. [•] en representación de la República Dominicana, en calidad de Prestatario, y por el Sr. [•] en representación del Deutsche Bank, SpA, en calidad de Agente en [•] ("**Carta de Honorarios de Agencia**").

(c) Una carta de honorarios de coordinación y estructuración suscrita por el Sr. [•] en representación de la República Dominicana, en calidad de Prestatario, y por el Sr. [•] en representación del Deutsche Bank SpA, por el Sr. [•] en representación del Deutsche Bank SpA y por el Sr. [•] en representación del Deutsche Bank, SpA -Banco Alemão, como Bancos Estructuradores, en [*] (la Carta de Honorarios de Coordinación y Estructuración, y junto con el Acuerdo de la Facilidad y la Carta de Honorarios de Agencia, **los "Documentos de Opinión"**).

(c) El instrumento de acreditación otorgado al Sr. [•] para firmar y ejecutar los Documentos de Opinión en nombre y representación de la República Dominicana (fotocopia anexa).

(d) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades dominicanas, para la firma y validez de los Documentos de Opinión (fotocopias adjuntas).

2. Que [•] tiene la capacidad legal suficiente para contratar Acuerdos y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del mismo.

3. Que todos los actos necesarios para la ejecución válida y vinculante de los Documentos de Opinión por la República Dominicana han sido seguidos.
4. Que el señor [•] está debidamente facultado para firmar y ejecutar los Documentos de Opinión en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, convenios y compromisos contenidos en los Documentos de Opinión son válidos, vinculantes y ejecutables de acuerdo con las leyes de la República Dominicana. La firma Documentos de Opinión mencionados anteriormente no viola directa ni indirectamente ningún juicio, decisión, regla, decreto, orden o reglamento actualmente en vigor en la República Dominicana ni algún tratado ni convenio internacional del que la República Dominicana sea signataria.
6. Que [•] es responsable por el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas legalmente con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por [•] en virtud de los Documentos de Opinión son obligaciones legalmente adquiridas, y que en cualquier época tendrán clasificación Pari Passu junto con aquellas otras obligaciones presentes o futuras que se asumen en virtud de cualquier otro convenio de crédito .
7. Que [•] está sujeta al derecho privado, civil y comercial, en sus relaciones y obligaciones derivados de los Acuerdos.
8. Que con anterioridad a la firma de los Documentos de Opinión, se han obtenido todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución válida y exigibilidad de los Documentos de Opinión y los actos que se contemplan en el mismo.
9. Que todas las declaraciones formuladas por [•] en el Acuerdo de Facilidad se hacen de acuerdo con la ley en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución de los Documentos de Opinión no es una causa de aumento de ningún impuesto existente en la República Dominicana. No existe impuesto en la República Dominicana aplicable a los pagos que el Prestatario (como se define en el Acuerdo de Facilidad) tenga que hacer en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Documentos de Opinión.
11. La obligación asumida por el Prestatario en los Documentos de Opinión por el cual el Prestatario será responsable de los gastos de impuestos presentes o futuros que puedan aplicarse a los Prestamistas en la República Dominicana en virtud de este contrato, en caso de que existan, es un compromiso válido y legal de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
12. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de la ley inglesa como la ley que rige los Documentos de Opinión y la elección de los tribunales ingleses como tribunales competentes constituyen opciones válidas y legales. Cualquier sentencia dictada por los tribunales ingleses será elegible para la validez y exigibilidad en la

República Dominicana, siempre que una decisión de homologación autorizando la validez de la sentencia se haya obtenido en el tribunal competente de primera instancia en la República Dominicana. En base a la legislación vigente, los tribunales dominicanos ratificarán dicha sentencia:

- (i) Si hay un tratado aplicable entre el Reino Unido y la República Dominicana; o
- (ii) Si tal sentencia:
 - (a) Cumple con todas las formalidades requeridas para la ejecución exigibilidad de la misma conforme a las leyes del país en que la misma fue emitida;
 - (b) Ha sido traducida al español, junto con los documentos relacionados, y que satisfaga los requisitos de autenticación de las leyes dominicanas;
 - (c) Fue dictada por un tribunal competente, tras una notificación válida del proceso a las partes en la acción;
 - (d) Fue emitida después de una oportunidad otorgada a los demandados para presentar su defensa; y
 - (e) No fuese objeto de apelación.

13. Que es de nuestro mayor conocimiento, que la firma de los Documentos de Opinión no representa violación alguna de acuerdo previo de la República Dominicana.

14. Que es de nuestro mayor conocimiento no se ha producido circunstancia alguna que pueda dar lugar, en los términos de la cláusula pertinente de los Documentos de Opinión a la terminación o vencimiento anticipado de los Acuerdos.

15. Que es de nuestro mayor conocimiento, no ha sido iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial que, razonablemente, pueda afectar negativamente su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de los Documentos de Opinión, o que cuestione la legalidad, validez y aplicabilidad de tales obligaciones.

16. Que es de nuestro mayor conocimiento, la República Dominicana está actualmente en cumplimiento de sus obligaciones, y no existe motivo que pueda razonablemente afectar negativamente su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de los Acuerdos.

17. Que no es necesario según las leyes de la República Dominicana habilitar a las Partes Financieras a los fines de ejecutar sus derechos según los Documentos de Opinión en razón de la entrada de las Partes Financieras en los Documentos de Opinión o la ejecución por parte de ellos de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Opinión, para que sean autorizados, calificados o de otro modo capacitados para llevar a cabo negocios en la República Dominicana.

18. Que la renuncia de inmunidad señalada en la Cláusula 39.3 (Renuncia de Inmunidad) del Acuerdo de Facilidad constituye una obligación ejecutable, legal, vinculante y válida por parte del Prestatario y que aparte de lo aquí dispuesto, ningún Prestatario ni ninguno de sus activos está revestido de alguna inmunidad frente a proceso legal alguno, incautación, demanda o ejecución.

19. Que no hay convenios internacionales que restrinjan la renuncia de inmunidad establecida bajo la Cláusula 39.3 (Renuncia de Inmunidad) del Acuerdo de Facilidad.

20. Que la entrada del Prestatario en los Documentos Financieros de los cuales forma una parte, y el ejercicio de sus derechos, ejecución y cumplimiento de sus obligaciones según los Documentos Financieros constituirán actos particulares y comerciales, realizados y ejecutados para fines particulares y comerciales.

Así se declara para los propósitos legales correspondientes, en [•], hoy [•] de [•].

Firmado:

[_____]

ANEXO 9
AVISO DE CONFIRMACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

A: Deutsche Bank, S. p. A., como Agente

De: La República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda

Fecha:

Estimados señores:

REPÚBLICA DOMINICANA -USD [632, 500,000] Acuerdo de Facilidad
Fecha [_____] (el "Acuerdo")

1. Nos referimos al Acuerdo y al aviso notificado a nosotros por usted en [] en conexión con la Aprobación SIMEST según el Párrafo (b) de la Cláusula 9.2 (Cálculo de intereses -Tasa Fija) del Acuerdo ("El Aviso") Este es un Aviso de Confirmación de Tasa de Interés. Los términos definidos en el Acuerdo tienen el mismo significado en este Aviso de Confirmación de Tasa de Interés, a menos que reciba un significado diferente en este Aviso de Confirmación de Tasa de Interés. Este Aviso de Confirmación de Tasa de Interés es según la Cláusula 9.2 (Cálculo de intereses -Tasa Fija) del Acuerdo.

2. [Por el presente confirmamos que no tenemos intención de solicitar que algún Préstamo de la Facilidad B devengue la Tasa Fija según la Cláusula 9.2 (Cálculo de intereses -Tasa Fija) del Acuerdo/. Por el presente solicitamos que el Préstamo de la Facilidad B devengue el Interés Fijo de conformidad con la Cláusula 9.2 (e) del Acuerdo, y por tales propósitos, por aquí confirmamos que:

(i) Aceptamos el CIRR Aplicable, según SIMEST ha aprobado y notificado a nosotros por el Agente según el Aviso;

(ii) Aceptamos y acordamos el Margen especificado a nosotros por el Agente según el Aviso; y

(iii) El monto de los Préstamos de la Facilidad B devengará Préstamos Fijos de conformidad con la Cláusula 9.2 (e) del Acuerdo será igual \$USD[]⁵.

3. Este Aviso de Confirmación de Tasa de Interés es irrevocable.

4. Este Aviso de Confirmación de Tasa de Interés y cualesquiera obligaciones no contractuales derivadas o relacionadas con el mismo se regirán por el derecho inglés.

⁵ El monto será igual o menor al Monto del Capital Relevante.

Firmado:

Nombre:

La República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda.

El Agente confirma y reconoce haber recibido este Aviso de Confirmación de la Tasa de Interés.

Por: _____

Deutsche Bank, S. p.A., como Agente

FIRMANTES

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA, actuando a través del MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue Santo Domingo República Dominicana

Fax: 1-809-686-0202/ 1-809-688-8838

Atención: Ministro de Hacienda (Simón Lizardo Mézquita)

Viceministro de Crédito Público (Magín Díaz)

Por: **Firmado** (Simón Lizardo Mézquita),

Lugar de la firma: Santo Domingo República Dominicana

El Coordinador

DEUTSCHE BANK, S.p.A

Por: **Firmado** (Marco Poma).

Lugar de la firma: Santo Domingo República Dominicana

BANCO SANTANDER, S.A, SUCURSAL MILAN

Por: **Firmado** (Susana Sedano Núñez),

Por: **Firmado** (Juana Isabel González Damen)

Lugar de la firma: Madrid, España

ING BANK, UNA SUCURSAL DE ING- DIBA AG

Por: Firmado (Daniela Mohtadi,)

Por: Firmado (Bart Ponsioen)

Lugar de la firma: Frankfurt am Main, Alemania

SOCIETE GENERALE SUCURSAL MILAN

Por: **Firmado** (Laurent Eurin) Director de Finanzas a la Exportación

Lugar de la firma: París, Francia

UNICREDIT, S.p.A

Por: **Firmado** (Fabienne Lelievre),

Lugar de la firma: Nueva York, Nueva York, Estados Unidos

LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

DEUTSCHE BANK, S.p.A

Por: **Firmado** (Marco Poma),

Lugar de la firma: Santo Domingo, República Dominicana

BANCO SANTANDER, S.A. SUCURSAL MILAN

Por: **Firmado** (Susana Sedano Núñez),

Por: **Firmado** (Juana Isabel González Damen)

Lugar de la firma: Madrid, España

ING BANK, UNA SUCURSAL DE ING- DIBA AG

Por: **Firmado** (Daniela Mohtadi,),

Por: **Firmado** (Bart Ponsioen)

Lugar de la firma: Frankfurt am Main, Alemania

SOCIETE GENERALE SUCURSAL MILAN

Por: Firmado (Laurent Eurin) Director de Finanzas a la Exportación

Lugar de la firma: París, Francia

UNICREDIT, S.p.A

Por: **Firmado** (Fabienne Lelievre),

Lugar de la firma: Nueva York, Nueva York, Estados Unidos

El Agente

DEUTSCHE BANK, S.p.A

Por: **Firmado** (Marco Poma).

Lugar de la firma: Santo Domingo República Dominicana

Dirección:

Departamento de Operaciones de Préstamo

Piazza del Calendario 3

20126 Milano

Italia

Atención:

Giuliano Galdino tel. +39 02 4024 3723 mail: giuliano.galdino@db.com

Roberto Marson tel. +39 02 4024 3708 mail: roberto.marson@.db.com

Correo común: LoanOperation.Milano@db.com

Fax común: +39 02 4024 3120

Con copia a:
Deutsche Bank, S.p.A
Structured Trade & Export Finance
Via Turati 27, 201212, Milano, Italia

Atención:

Marco Poma tel. +3902 4024 2809

mail: marco.poma@db.com

Riccardo Rocchio tel. +39 02 4024 3196

mail: riccardo.rocchio@db.com

Fax común: +39 02 4024 5747

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015). En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-

Registrada en mis archivos bajo el No. 300-15

LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ

Intérprete Judicial

Cédula 001-1180974-5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana